

INFORME AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

**FONDO NACIONAL DEL CACAO - FNC
(VIGENCIA 2022)**

CGR - CDSA No. 00988
Diciembre de 2023

INFORME AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO FONDO NACIONAL DEL CACAO – FNC (2022)

Vicecontralor General de la República
en funciones de Contralor General de la
República

Carlos Mario Zuluaga Pardo

Contralor Delegado S. Agropecuario

Anwar Salim Daccarett Alvarado

Directora de Vigilancia Fiscal

Sonia Alexandra Gaviria Santacruz

Director de Estudios Sectoriales

Diego Alberto Ospina Guzmán

Supervisora de auditoría

Dolores Ángel Cárdenas Cárdenas

Líder de Auditoría

Fernando Augusto Rodríguez Carrillo

Auditores

Emma Esperanza Bejarano Virgüez
María Alejandra Alba Villalobos
Alexander Quiroga Anzola
Wilmer Laurido Garcés
Luis Fernando Acuña Benítez
Diego Andres Hernández Arcos
Jairo Armando Domínguez Clavijo

TABLA DE CONTENIDO

	Página.
1.1. OBJETIVO DE LA AUDITORIA	5
1.1.1. Objetivo General	5
1.1.2. Objetivos Específicos	5
1.2. FUENTES DE CRITERIOS.....	6
1.3. ALCANCE DE LA AUDITORÍA.....	15
1.4. LIMITACIONES DEL PROCESO.	15
1.5. RESULTADOS EVALUACION CONTROL INTERNO	15
1.6. CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA.	16
1.6.1. Concepto Evaluación Objetivo Específico 1	16
1.6.2. Concepto Evaluación Objetivo Específico 2.....	17
1.6.3. Objetivo Específico 3	18
1.7. SEGUIMIENTO PLAN DE MEJORAMIENTO.	18
1.8. RELACION DE HALLAZGOS.....	18
1.9. ATENCIÓN DE DENUNCIAS.....	18
1.10 PLAN DE MEJORAMIENTO.....	18
2. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA.....	20
2.1. RESULTADOS EN RELACION CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO N° 1.	20
2.2. RESULTADOS EN RELACION CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO N° 2	99
2.3. RESULTADOS EN RELACION CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO N° 3	104
2.4. SEGUIMIENTO PLAN DE MEJORAMIENTO	105
2.5. ATENCION DENUNCIAS.....	105
3. ANEXOS	106

1. CARTA DE CONCLUSIONES

Doctor
EDUARD BAQUERO LÓPEZ
Presidente
Federación Nacional de Cacaoteros - FEDECACAO
Bogotá, D. C.

Respetado doctor Baquero,

Con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política y de conformidad con lo establecido en la Resolución Orgánica 022 del 31 de agosto de 2018, la Contraloría General de la República realizó auditoría de cumplimiento (PNVCF 2023) al Fondo Nacional del Cacao -FNC, en virtud del Contrato de Administración No. 20200596 de 2020, suscrito entre el MADR y la Federación Nacional de Cacaoteros -FEDECACAO, para la administración del Fondo.

Es responsabilidad de la Administración, el contenido en calidad y cantidad de la información suministrada, así como con el cumplimiento de las normas que le son aplicables a su actividad institucional en relación con el asunto auditado.

Es obligación de la CGR expresar con independencia una conclusión sobre el cumplimiento de las disposiciones aplicables para el Fondo Nacional del Cacao -FNC, la cual debe estar fundamentada en los resultados obtenidos en la auditoría realizada.

Este trabajo se ajustó a lo dispuesto en los Principios fundamentales de auditoría y las Directrices impartidas para la auditoría de cumplimiento, conforme a lo establecido en la Resolución Orgánica 022 del 31 de agosto de 2018, proferida por la Contraloría General de la República, en concordancia con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI¹), desarrolladas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI²) para las Entidades Fiscalizadoras Superiores.

Estos principios requieren de parte de la CGR la observancia de las exigencias profesionales y éticas que exigen una planificación y ejecución de la auditoría,

¹ ISSAI: The International Standards of Supreme Audit Institutions.

² INTOSAI: International Organisation of Supreme Audit Institutions.

destinadas a obtener garantía limitada de que los procesos consultaron la normatividad que le es aplicable.

La auditoría incluyó el examen de las evidencias y documentos que soportan el proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales, que fueron remitidos por las entidades consultadas, tales como bases de datos de los recaudadores, de recaudo y contratos seleccionados para su análisis.

El análisis y conclusiones se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en el Aplicativo Para Auditorías - APA, establecido para tal efecto y los archivos de la Contraloría delegada para el Sector Agropecuario.

La auditoría se adelantó *ex situ*, por directrices del señor Contralor Delegado.

Los hallazgos se dieron a conocer oportunamente a la Entidad dentro del desarrollo de la auditoría, las respuestas fueron analizadas y en este informe se incluyen los hallazgos que la CGR consideró pertinentes.

1.1. OBJETIVO DE LA AUDITORÍA

1.1.1. Objetivo General

Evaluar y conceptuar sobre la gestión fiscal realizada por la Federación Nacional de Cacaoteros FEDECACAO, en su calidad de administrador del Fondo Nacional del Cacao, para el cumplimiento del contrato de administración y la normatividad aplicable en la administración, recaudo, inversión y control de los recursos parafiscales correspondientes a la cuota de fomento cacaotero, para la vigencia 2022.

1.1.2. Objetivos Específicos

1. Evaluar y conceptuar sobre el proceso y aplicación de las normas que rigen la administración y recaudo de la cuota parafiscal.
2. Evaluar y conceptuar sobre el proceso y aplicación de las normas que rigen la asignación, administración y ejecución de los recursos para planes, programas y proyectos misionales.
3. Verificar el cumplimiento de los mecanismos de control implementados por el administrador de los recursos y las acciones de seguimiento del Ministerio de

Agricultura y Desarrollo Rural al gobierno corporativo del Fondo respecto a las estructuras de participación, así como la supervisión y/o vigilancia administrativa del contrato de administración.

Dentro de los objetivos planteados se adelantaron las actividades correspondientes a:

- Pronunciamiento sobre la efectividad del plan de mejoramiento relacionado con los asuntos objeto de auditoría.
- Atención de las denuncias que sean incorporadas al proceso auditor
- Valoración Costos Ambientales

1.2. FUENTES DE CRITERIOS.

- Constitución Política de Colombia.

Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

- Ley 101 de 1993 Ley General del Desarrollo Agropecuario y Pesquero

Artículo 29. Noción para los efectos de esta ley, son contribuciones parafiscales agropecuarias y pesqueras las que, en casos y condiciones especiales, por razones de interés general, impone la ley de un subsector agropecuario o pesquero determinado para beneficio del mismo. Los ingresos parafiscales agropecuarios y pesqueros no hacen parte del Presupuesto General de la Nación.

Artículo 30. Administración y Recaudo: La administración de las contribuciones parafiscales agropecuarias y pesqueras se realizará directamente por las entidades gremiales que reúnan condiciones de representatividad nacional de una actividad agropecuaria o pesquera determinada y que hayan celebrado un contrato especial con el Gobierno Nacional, sujeto a los términos y procedimientos de la ley que haya creado las contribuciones respectivas.

Artículo 31. DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS. Los recursos que se generen por medio de contribuciones parafiscales agropecuarias y pesqueras deben ser invertidos en los subsectores agropecuario o pesquero que los suministra, con sujeción a los objetivos siguientes:

1. *Investigación y transferencia de tecnología, y asesoría y asistencia técnicas.*
2. *Adecuación de la producción y control sanitario.*
3. *Organización y desarrollo de la comercialización.*
4. *Fomento de las exportaciones y promoción del consumo.*
5. *Apoyo a la regulación de la oferta y la demanda para proteger a los productores contra oscilaciones anormales de los precios y procurarles un ingreso remunerativo.*
6. *Programas económicos, sociales y de infraestructura para beneficio del subsector respectivo.*

Artículo 32. Fondos Parafiscales Agropecuarios Pesqueros.

Los recursos provenientes de contribuciones parafiscales agropecuarias y pesqueras y los patrimonios formados por éstos, constituirán Fondos especiales en las entidades administradoras, las cuales estarán obligadas a manejarlos en cuentas separadas, de modo que no se confundan con los recursos y patrimonio propios de dichas entidades.

Los ingresos de los Fondos parafiscales serán los siguientes:

1. *El producto de las contribuciones parafiscales agropecuarias y pesqueras establecidas en la ley.*
2. *Los rendimientos por el manejo de sus recursos, incluidos los financieros.*
3. *Los derivados de las operaciones que se realicen con recursos de los respectivos Fondos.*
4. *El producto de la venta o liquidación de sus activos e inversiones.*
5. *Los recursos de crédito.*
6. *Las donaciones o los aportes que reciban.*

Los recursos de los Fondos parafiscales solamente podrán ser utilizados para las finalidades señaladas en la ley que establezca cada contribución.

Artículo 33. PRESUPUESTO DE LOS FONDOS PARAFISCALES AGROPECUARIOS Y PESQUEROS. La preparación, aprobación, ejecución, control, liquidación y actualización de los presupuestos generales de ingresos y gastos de los Fondos Parafiscales Agropecuarios y Pesqueros, se sujetarán a los principios y normas contenidos en la ley que establezca la respectiva contribución parafiscal y en el contrato especial celebrado para su administración”.

- Decreto 2025 de 1996: Por el cual se reglamenta parcialmente el capítulo V de la ley 101 de 1993, y las leyes 67 de 1983, 40 de 1990, 89 de 1993, 114, 117, 118, 138 de 1994”. Compilado en el Decreto 1071 de 2015.

(mecanismos de control interno.) Decreta la obligatoriedad de la Auditoria y sus obligaciones y lineamientos de contratación de la misma.

“Artículo 1º. La Auditoría Interna de los Fondos constituidos con las contribuciones parafiscales del sector agropecuario y pesquero será el mecanismo a través del cual los entes administradores de los mismos efectuarán el seguimiento sobre el manejo de tales recursos. En desarrollo de este seguimiento la auditoría verificará la correcta liquidación de las contribuciones parafiscales, su debido pago, recaudo y consignación, así como su administración, inversión y contabilización.

Artículo 3º. Cuando así lo requiera la ley que establezca la respectiva contribución, el representante legal de la entidad administradora del correspondiente Fondo Parafiscal, solicitará al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, autorización para efectuar visitas de inspección a los libros de contabilidad, soportes contables y registros de los sujetos de la contribución y de las entidades recaudadoras.

Artículo 4º. Cuando las cuotas no se paguen en tiempo o se dejen de recaudar, o cuando sean pagadas con irregularidades en la liquidación, en el recaudo o en la consignación, el representante legal de la entidad administradora del respectivo Fondo Parafiscal, con fundamento en la certificación prevista en el inciso segundo del párrafo primero del artículo primero de este decreto, enviará un reporte a la Dependencia del Ministerio de Hacienda y Crédito público delegada para el efecto, el cual contendrá por lo menos lo siguiente:

- 1. Identificación del recaudador visitado.*
- 2. Discriminación del período revisado.*
- 3. La cuantía de las cuotas no pagadas en tiempo o dejadas de recaudar, o de aquellas pagadas con irregularidades en la liquidación, recaudo o en la consignación.*
- 4. La información sobre las actuaciones adelantadas para solucionar las irregularidades o el retraso en el pago de que trata el numeral anterior.*

Parágrafo 1º. La Dependencia delegada del Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá verificar la información a que se refiere el presente artículo en los libros de las personas obligadas a pagar la contribución y en los de los recaudadores. Igualmente podrá requerir a las entidades administradoras de los Fondos Parafiscales para obtener información adicional.

Parágrafo 2º. Una vez presentado el reporte de que trata este artículo, la dependencia delegada del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en un término de diez (10) días calendario, comunicará su conformidad o inconformidad al

representante legal de la entidad administradora, para que éste, en caso de conformidad, produzca la correspondiente certificación, que constituye título ejecutivo, en la cual conste el monto de la deuda y su exigibilidad.

En caso de inconformidad, la entidad administradora del respectivo Fondo Parafiscal procederá a efectuar los ajustes propuestos por la dependencia delegada del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y a expedir, si fuere el caso, la certificación en los términos señalados en este parágrafo.

Artículo 6º. La entidad administradora del correspondiente Fondo Parafiscal deberá abrir un libro de actas en el que se consignen las decisiones que tome el órgano máximo de dirección de dichos Fondos, el cual deberá registrarse ante el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

"Artículo 9º. Los gastos administrativos que podrán ser sufragados con los recursos de los Fondos Parafiscales cuyos órganos máximos de dirección estén presididos por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, son los generados por:

-El recaudo, control y sistematización de las cuotas parafiscales.

-La formulación, coordinación, administración, ejecución, evaluación, información, difusión y control de los planes; proyectos y programas de inversión.

-Las actividades y acciones que garanticen el cabal cumplimiento de las funciones encomendadas por la ley a los órganos máximos de dirección de cada Fondo Parafiscal.

-La auditoría interna, y

El cobro judicial y extrajudicial de las contribuciones parafiscales".

- Decreto No. 1071 de mayo 26 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Administrativo Agropecuario, Pesquero, y de Desarrollo Rural.

"ARTÍCULO 2.10.1.1. Auditoría Interna. *La Auditoría Interna de los Fondos constituidos con las contribuciones parafiscales del sector agropecuario y pesquero será el mecanismo a través del cual los entes administradores de los mismos efectuarán el seguimiento sobre el manejo de tales recursos. En desarrollo de este seguimiento la auditoría verificará la correcta liquidación de las*

contribuciones parafiscales, su debido pago, recaudo y consignación, así como su administración, inversión y contabilización.

Lo anterior sin perjuicio de los demás controles establecidos por la Constitución Política y las leyes”.

ARTÍCULO 2.10.3.1.6. Libro de registro. *Las entidades recaudadoras de las Cuotas de Fomento, están obligadas a llevar un libro foliado y sellado por el Administrador o Recaudador de impuestos Nacionales del lugar, en el cual se anotarán los siguientes datos:*

- 1. Fecha y número del comprobante de compra o de cuenta por beneficio.*
- 2. Nombre e identidad del correspondiente enajenado o enterante.*
- 3. Valor neto de compra del producto adquirido o beneficiado.*
- 4. Peso en kilogramos del producto adquirido o beneficiado.*
- 5. Valor recaudado en cada caso por concepto de la Cuota de Fomento respectiva.*

PARÁGRAFO. Estos mismos datos deberán acompañarse con las remesas de los recaudadores a las entidades administradoras de las cuotas.

ARTÍCULO 2.10.3.3.2. Responsable de la factura única numerada. *La entidad Administradora de la Cuota de Fomento Cacaotero es la encargada de diseñar y elaborar la factura única numerada para ser entregada a solicitud de los recaudadores de la cuota.*

ARTÍCULO 2.10.3.3.3. Información que debe remitirse al Fondo Nacional Cacaotero. *Los compradores, comerciantes, exportadores o fábricas procesadoras de cacao están obligados a enviar a la entidad administradora del Fondo Nacional Cacaotero, además de la factura única y de la información de que trata el artículo 2.10.3.1.6, del presente decreto, un resumen de las compras del grano discriminadas por departamentos y municipios, en la forma en que la entidad administradora determine.*

(Decreto 502 de 1998, art. 3) Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 67 de 1983

(...)

ARTÍCULO 2.10.3.5.5. Liquidación de la cuota. *La cuota de fomento se liquidará sobre el precio del producto que figure en la correspondiente factura de venta, precio que en ningún caso será inferior al señalado semestralmente por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural”.*

- Resolución Número 09554 del 1 de noviembre de 2002, Por la cual se aprueba el instructivo para la Presentación de los Presupuestos y los Proyectos de Inversión de los Fondos Parafiscales Agropecuarios y Pesqueros.

1.1. SERVICIOS PERSONALES DE FUNCIONAMIENTO. (...) Las Entidades administradoras de las contribuciones parafiscales deberán presentar al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural la planta de personal administrativa y Técnica que labora para el Fondo identificando el cargo que ocupa, la asignación mensual, prestaciones sociales y aportes parafiscales de cada empleado. Cualquier modificación a esta planta de personal e incremento salarial deberá ser autorizado por el órgano máximo de dirección.

"1.1. SERVICIOS PERSONALES DE INVERSION

(...) en este rubro se deben discriminar los costos de la planta de personal que labora en cada uno de los proyectos de inversión asignándolos al programa que pertenece el proyecto para el cuál labora, previo visto bueno del máximo órgano de Dirección. "

1.1. SERVICIOS PERSONALES DE INVERSION. (...) Para el adecuado control presupuestal de la inversión de los recursos del Fondo la entidad administradora deberá elaborar un presupuesto por cada uno de los programas de inversión que ejecute en cada una de las vigencias, en el que se registren conceptos tales como:

"2. ESTUDIOS Y PROYECTOS DE INVERSION

(...); Por cada proyecto se debe elaborar una ficha técnica donde se detallan las actividades a desarrollar y el valor asignado en el presupuesto. La ficha elaborada por la Dirección Técnica de cada Fondo deberá ser presentada a la Dirección de Cadenas Productivas del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural antes del 31 de enero del año correspondiente a la ejecución, la cual debe contener la siguiente Información."

- Contrato de Auditoría Interna
- Decreto 2811 de 1974. Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

ARTÍCULO 8.- *Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:*
a.- La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente puede producir alteración ambiental de las precedentemente escritas. La contaminación puede ser física, química, o biológica; (...)

Artículo 51.- El derecho de usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación.

Artículo 52.- Los particulares pueden solicitar el otorgamiento del uso de cualquier recurso natural renovable de dominio público, salvo las excepciones legales o cuando estuviere reservado para un fin especial u otorgado a otra persona, o si el recurso se hubiere otorgado sin permiso de estudios, o cuando, por decisión fundada en conceptos técnicos, se hubiere declarado que el recurso no puede ser objeto de nuevos aprovechamientos”.

- Decreto 1449 de 1977. Por el cual se reglamentan parcialmente el inciso 1 del numeral 5 del artículo 56 de la Ley número 135 de 1961 y el Decreto-Ley número 2811 de 1974.

“Artículo 2. En relación con la conservación, protección y aprovechamiento de las aguas, los propietarios de predios están obligados a: Ver Ley 79 de 1986 Ley 373 de 1997.

1. No incorporar en las aguas cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.

(...)

3. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por permiso o concesión del Inderena, o de la violación de las previsiones contenidas en la resolución de concesión o permiso.

4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto previsto en la resolución de concesión.

(...)

7. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deban obtener.

(...)

10. Conservar en buen estado de limpieza los cauces y depósitos de aguas naturales o artificiales que existan en sus predios, controlar los residuos de fertilizantes, con el fin de mantener el flujo normal de las aguas y evitar el crecimiento excesivo de la flora acuática.

(...)

ARTÍCULO 7. En relación con la protección y conservación de los suelos, los propietarios de predios están obligados a:

1. Usar los suelos de acuerdo con sus condiciones y factores constitutivos de tal forma que se mantenga su integridad física y su capacidad productora, de acuerdo con la clasificación agrológica del IGAC y con las recomendaciones señaladas por el ICA, el IGAC y el Inderena.

2. Proteger los suelos mediante técnicas adecuadas de cultivos y manejo de suelos, que eviten la salinización, compactación, erosión, contaminación o revenimiento y, en general, la pérdida o degradación de los suelos.

- Decreto 3930 de 2010. Compilado por el Decreto 1076 de 2015; Por el cual se reglamenta parcialmente el Título I de la Ley 9ª de 1979, así como el Capítulo II del Título VI -Parte III- Libro II del Decreto-ley 2811 de 1974 en cuanto a usos del agua y residuos líquidos y se dictan otras disposiciones.

(...)

Artículo 24. Prohibiciones. No se admite vertimientos:

En las cabeceras de las fuentes de agua.

2. En acuíferos.

3. En los cuerpos de aguas o aguas costeras, destinadas para recreación y usos afines que impliquen contacto primario, que no permita el cumplimiento del criterio de calidad para este uso.

4. En un sector aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en extensión que determinará, en cada caso, la autoridad ambiental competente.

5. *En cuerpos de agua que la autoridad ambiental competente declare total o parcialmente protegidos, de acuerdo con los artículos 70 y 137 del Decreto-ley 2811 de 1974.*

6. *En calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación.*

7. *No tratados provenientes de embarcaciones, buques, naves u otros medios de transporte marítimo, fluvial o lacustre, en aguas superficiales dulces, y marinas.*

8. *Sin tratar, provenientes del lavado de vehículos aéreos y terrestres, del lavado de aplicadores manuales y aéreos, de recipientes, empaques y envases que contengan o hayan contenido agroquímicos u otras sustancias tóxicas.*

9. *Que alteren las características existentes en un cuerpo de agua que lo hacen apto para todos los usos determinados en el artículo 9° del presente decreto.*

10. *Que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos.*

(...)

Artículo 41. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Artículo 42. Requisitos del permiso de vertimientos. El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

(...)

23. *Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso. (...)*

- Decreto 155 de 2004. Por el cual se reglamenta el artículo 43 de la Ley 99 de 1993 sobre tasas por utilización de aguas y se adoptan otras disposiciones.

“Artículo 4. Sujeto pasivo. Están obligadas al pago de la tasa por utilización del agua todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas.

Artículo 5. Hecho Generador. Dará lugar al cobro de esta tasa, la utilización del agua en virtud de concesión, por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas”.

1.3. ALCANCE DE LA AUDITORÍA.

Con fundamento en los objetivos planteados para la auditoria, se revisó el cumplimiento por parte de la Federación Nacional de Cacaoteros FEDECACAO, como administrador del Fondo Nacional del Cacao -FNC, de la normatividad aplicable para la correcta liquidación de las contribuciones parafiscales, el debido pago, recaudo y consignación de las mismas, así como la administración, inversión y contabilización de estas durante la vigencia 2022 y el cumplimiento del contrato de administración.

1.4. LIMITACIONES DEL PROCESO.

No se presentaron limitaciones durante el proceso auditor.

1.5. RESULTADOS EVALUACION CONTROL INTERNO

Se evaluó el Control Interno del Fondo Nacional del Cacao-FNC, emitiéndose un concepto sobre la calidad y efectividad de los controles, utilizando la metodología establecida en la Guía de Auditoría de Cumplimiento de la CGR.

Se evaluaron los mecanismos del Sistema de Control Interno implementados e implícitos en cada uno de los procesos, la evaluación realizada al asunto auditado arrojó una calificación total para el diseño y efectividad del Control Interno de **1,433** ubicándolo en el rango de **ADECUADO** y una calificación final para el Control Interno de **1,558**, ubicándolo en el rango **CON DEFICIENCIAS**

La anterior calificación obedece a que los controles diseñados para la mitigación de los riesgos identificados no fueron efectivos, teniendo en cuenta las debilidades encontradas en el desarrollo de la auditoría por parte de la CGR, que afectan el proceso de recaudo como son: asesoría por parte del Fondo sobre como liquidar la cuota, desconocimiento sobre la información que deben reportar al Fondo, ausencia de visitas de la Auditoría Interna y la Coordinadora de Estadística y Recaudo, diferencias entre lo reportado por Fedecacao y lo registrado en el libro de compras, inexistencia del auxiliar o libro de compras, en el libro auxiliar de compras que lleva el recaudador no se identifican los conceptos de detalles establecidos en la Ley, diferencias en la información reportada en actas de visita

de la Coordinadora de Estadística y Recaudo, liquidación de la cuota de fomento en forma errónea, liquidación de la cuota con base en dos precios diferentes el mismo día y la ausencia de verificación de la correcta liquidación de las cuota de fomento, su debido pago, recaudo y consignación de la misma por parte de la Auditoría Interna.

1.6. CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA.

Los recursos parafiscales del Fondo Nacional del Cacao -FNC, se fundamentan en la Ley 67 de 1983

Esta Ley y las fuentes de criterios establecidos en la etapa de planeación fueron la base de la Auditoría de Cumplimiento realizada a los recursos parafiscales del Fondo Nacional del Cacao-FNC, administrados por la Federación Nacional de cacaoteros FEDECACAO y es a partir de ellos, que se rinde el concepto bajo los parámetros establecidos para el desarrollo de esta, respecto de los objetivos 1 y 2.

1.6.1. Concepto Evaluación Objetivo Específico 1

Evaluar y conceptualizar sobre el proceso y aplicación de las normas que rigen la administración y recaudo de la cuota parafiscal

Sobre la base del trabajo de auditoría efectuado, consideramos que, la información acerca de la materia controlada en el Fondo Nacional del Cacao-FNC, resulta conforme en todos sus aspectos significativos con los criterios aplicados, salvo en lo referente a los hallazgos evidenciados en el presente informe. **(Incumplimiento Material con Reserva).**

Dicha conclusión se fundamenta en los hallazgos establecidos por la CGR en el desarrollo del proceso auditor, en los que se destacan deficiencias que, a manera general, se enuncian a continuación:

- Asesoría por parte del Fondo sobre como liquidar la cuota.
- Desconocimiento sobre la información que deben reportar al Fondo los recaudadores de la cuota de fomento
- Ausencia de visitas de la Auditoría Interna A los recaudadores de la cuota de fomento

- Diferencias entre lo reportado por Fedecacao y lo registrado en el libro de compras de cada recaudador
- Inexistencia del auxiliar o libro de compras que debe llevar el recaudador
- En el libro auxiliar de compras, no se identifican los conceptos de detalles que debe llevar de acuerdo con lo establecido en la Ley.
- Visitas por parte de la Auditoría interna y la Coordinadora de Estadística y Recaudo, en donde se evidencia diferencias en la información reportada en el acta de visitas realizadas al recaudador
- Liquidación de la cuota de fomento en forma errónea por parte de los recaudadores
- Liquidación de la cuota con base en dos precios diferentes el mismo día por parte del recaudador
- La falta de Verificación de la correcta liquidación de las cuotas de fomento, su debido pago recaudo y consignación de la misma por parte de la Auditoría Interna

1.6.2. Concepto Evaluación Objetivo Específico 2

Evaluar y conceptuar sobre el proceso y aplicación de las normas que rigen la asignación, administración y ejecución de los recursos para planes, programas y proyectos misionales.

Sobre la base del trabajo de auditoría efectuado, se considera que la información acerca de la materia controlada en el Fondo Nacional del Cacao-FNC, resulta conforme en todos sus aspectos significativos con los criterios aplicados, salvo en lo referente a los hallazgos evidenciados en el presente informe. **(Incumplimiento Material con Reserva).**

Dicha conclusión se fundamenta en el hallazgo establecido por la CGR, en el desarrollo del proceso auditor, en los que se destacan las deficiencias debido a la falta de seguimiento y control de la información registrada en la base de datos de beneficiarios de los proyectos de inversión como se enuncian a continuación:

- Beneficiarios fallecidos
- Beneficiarios con diferencia total o parcial en el nombre y/o registros con reseñas penales

- Beneficiarios no encontrados en la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil

1.6.3. Objetivo Específico 3

Verificar el cumplimiento de los mecanismos de control implementados por el administrador de los recursos y las acciones de seguimiento del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural al gobierno corporativo del Fondo respecto a las estructuras de participación, así como la supervisión y/o vigilancia administrativa del contrato de administración.

En el desarrollo del proceso auditor no se establecieron hallazgos para este objetivo.

1.7. SEGUIMIENTO PLAN DE MEJORAMIENTO.

Durante la vigencia 2022, no se encontraba vigente un Plan de Mejoramiento para el Fondo Nacional del Cacao, razón por la cual no se realizó seguimiento

No obstante, es preciso señalar que para la vigencia 2023 si hay un Plan de Mejoramiento correspondiente a la auditoría de Cumplimiento realizada en el marco del Plan de Vigilancia Fiscal 2022, a las vigencias 2020-2021, el cual se encuentra en ejecución y que será evaluado en la próxima auditoría.

1.8. RELACION DE HALLAZGOS.

Como resultado de la auditoría, la Contraloría General de la República constituyó once (11) Hallazgos Administrativos, sin connotación Fiscal, Disciplinaria o Penal.

1.9. ATENCIÓN DE DENUNCIAS

En el desarrollo del proceso auditor, no se allegaron denuncias para su trámite durante el proceso auditor.

1.10 PLAN DE MEJORAMIENTO.

La Federación Nacional de Cacaoteros -FEDECACAO, como administrador del Fondo Nacional del Cacao -FNC, deberá elaborar el Plan de Mejoramiento con acciones y metas de tipo correctivo y/o preventivo, dirigidas a subsanar las causas

que dieron origen a los hallazgos identificados por la CGR, como resultado del proceso auditor y que hacen parte de este informe, el cual debe incluir las acciones de mejora de los hallazgos que fueron comunicados.

Tanto el Plan de Mejoramiento como los avances del mismo, deberán ser reportados a través del Sistema de Rendición de Cuentas e Informes – SIRECI, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al recibo de este informe, según lo establecido en la Resolución Orgánica No. 0064 del 04 de octubre de 2023, Sistema de Rendición de Cuentas e Informes (SIRECI) y deberá contener las acciones y metas que se implementarán por parte de la entidad que deben responder a cada debilidad detectada y comunicada, el cronograma para su implementación y los responsables de su desarrollo.

Para efectos de autorizar el registro y transmisión de la información correspondiente a la modalidad Plan de Mejoramiento, a través del SIRECI, el Representante Legal del sujeto de control debe remitir al correo electrónico soporte_sireci@contraloria.gov.co, el documento en el cual se envía la fecha de recibo por parte de la entidad su recepción, con copia a los correos electrónicos: dolores.cardenas@contraloria.gov.co, fernando.rodriguez@contraloria.gov.co y enan.quintero@contraloria.gov.co

Sobre el Plan de Mejoramiento elaborado por la entidad interviniente, la Contraloría General de la República no emitirá pronunciamiento, sino que dentro de la siguiente actuación de vigilancia y control fiscal se evaluará la efectividad de las acciones emprendidas por los diferentes entes objeto de control fiscal, para eliminar la causa de los hallazgos detectados.

Bogotá, D. C., **13-DICIEMBRE-2023**



ANWAR SALIM DACCARETT ALVARADO
Contralor Delegado para el Sector Agropecuario

Aprobó: Sonia Alexandra Gaviria Santacruz – directora Vigilancia Fiscal
Revisó: Dolores Ángel Cárdenas Cárdenas - Supervisora
Elaboró: Equipo Auditor
JAFC

2. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

2.1. RESULTADOS EN RELACION CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO N° 1.

Evaluar y conceptuar acerca del cumplimiento de la normatividad aplicable al Fondo en lo concerniente al cumplimiento del RECAUDO de la cuota parafiscal.

Para la vigencia 2022, el total de los ingresos del Fondo Nacional del Cacao fue de \$24.022.257.361, de los cuales la cuota de fomento ascendió a \$17.093.202.715,06, a través de las compañías procesadoras y exportadoras, como se observa en la siguiente tabla:

Presupuesto de Ingresos – Vigencia 2022

RUBRO	Presupuesto año 2022 (\$)	Presupuesto ajustado (\$)	Presupuesto ejecutado (\$)	% de Ejecución
INGRESOS OPERACIONALES				
Cuota de Fomento	17.809.049.157		17.093.590.714	95,98
Cuota de Fomento en Proceso				
Otras Rentas parafiscales- Intereses	27.000.000		41.442.061	153,49
SUPERAVIT DE VIGENCIAS ANTERIORES				
Cuota de Fomento	6.422.123.831	6.769.809.295	6.769.809.295	100
INGRESOS NO OPERACIONALES				
Rendimientos Financieros	168.000.000		117.415.291	69,89
TOTAL, PRESUPUESTO DE INGRESOS	24.773.858.452		24.022.257.361	

Fuente: Plan de Ingresos FEDECACAO

Como resultado del desarrollo del proceso auditor se establecieron debilidades en el seguimiento y control del recaudo por parte del Fondo y a la ausencia de verificación de la correcta liquidación de las cuotas de fomento, su debido pago, recaudo y consignación por parte de la Auditoría Interna.

Por lo anterior, la CGR encontró hechos significativos, los cuales se relacionan a continuación:

HALLAZGO N° 1. CANTIDADES REPORTADAS Y VERIFICADAS EN VISITA DE CAMPO. (A)

Constitución Política de Colombia.

“Artículo 209. *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”*

Ley 101 de 1993 Ley General de Desarrollo Agropecuario y Pesquero.

“Artículo 30. Administración y Recaudo. *La administración de las contribuciones parafiscales agropecuarias y pesqueras se realizará directamente por las entidades gremiales que reúnan condiciones de representatividad nacional de una actividad agropecuaria o pesquera determinada y que hayan celebrado un contrato especial con el Gobierno Nacional, sujeto a los términos y procedimientos de la ley que haya creado las contribuciones respectivas.*

Las colectividades beneficiarias de contribuciones parafiscales agropecuarias y pesqueras también podrán administrar estos recursos a través de sociedades fiduciarias, previo contrato especial con el Gobierno Nacional; este procedimiento también se aplicará en casos de declaratoria de caducidad del respectivo contrato de administración.

*(...) **Parágrafo 2.** El recaudador de los recursos parafiscales que no los transfiera oportunamente a la entidad administradora, pagará intereses de mora a la tasa señalada para el impuesto de renta y complementarios”.*

Ley 67 de 1983, Por la cual se modifican unas cuotas de fomento, y se crean unos Fondos, y se dictan normas para su recaudo y administración

Artículo 2°. Cuota de Fomento Cacaotero. *A partir de la vigencia de la presente Ley, la Cuota de Fomento Cacaotero establecida por la Ley 31 de 1965, será del tres por ciento (3%) sobre el precio de venta de cada kilogramo de cacao de producción nacional.*

Artículo 5°. Recaudo. *El recaudo de las Cuotas de Fomento se realizará por las entidades o empresas que compren o procesen cada uno de los productos o por la entidad pública o privada que en cada caso designe el Gobierno Nacional.*

Parágrafo. *Exclusivamente para los efectos anteriores, el Ministerio de Agricultura señalará semestralmente antes del 30 de junio y 31 de diciembre de cada año, el valor del kilogramo del producto respectivo a nivel nacional o regional, con base*

en el cual se hará la liquidación de cada cuota de fomento durante el semestre inmediatamente siguiente.

Decreto 1000 1984 Por el Cual se reglamenta parcialmente la Ley 67 de 1983

“Artículo 1. *Están obligadas al recaudo de las Cuotas de Fomento (...) Cacaotero (...) de que trata la Ley 67 del 30 de diciembre de 1983, todas las personas naturales o jurídicas que adquieran o reciban a cualquier título, beneficien o transformen (...), cacao, (...) de producción nacional, bien sea que se destinen al mercado interno o al de exportación, o se utilicen como semillas, materias primas o componentes de productos industriales para el consumo humano o animal. Las entidades relacionadas no podrán procesar ni beneficiar estos productos mientras no se haya deducido previamente la respectiva Cuota.*

Parágrafo: *Cuando los productos sean beneficiados por los mismos cultivadores o por su cuenta, la Cuota se causará y deberá deducirse al momento de la trilla o beneficio, teniendo en cuenta los precios de referencia señalados por el Ministerio de Agricultura.*

Artículo 2. *Las Cuotas de Fomento serán liquidadas sobre el precio de referencia que semestralmente señale el Ministerio de Agricultura, o sobre el de venta del producto, cuando el Ministerio así lo determine mediante resolución, en consideración a que las condiciones especiales de mercado favorecen los intereses de los productores.*

Artículo 3. *Los exportadores de los granos a que se refiere la Ley 67 de 1983, deberán acreditar el pago del valor de la Cuota de Fomento para obtener licencia de exportación. El INCOMEX se abstendrá de autorizar cualquier exportación de arroz, cacao, trigo, maíz, cebada, sorgo o avena si no se cumple con el presente requisito.*

Artículo 4. *Los recaudadores, deben remesar mensualmente a la Federación correspondiente las sumas que se recauden por concepto de las Cuotas de Fomento, dentro de los diez (10) días del mes inmediatamente siguiente al del recaudo, enviando con la remesa una relación debidamente totalizada y firmada por el representante de la entidad recaudadora.*

(...)

Artículo 6. *Las entidades recaudadoras de las Cuotas de Fomento, están obligadas a llevar un libro foliado y sellado por el Administrador o Recaudador de impuestos Nacionales del lugar, en el cual se anotarán los siguientes datos:*

a) *Fecha y número del comprobante de compra o de cuenta por beneficio;*

- b) *Nombre e identidad del correspondiente enajenado o enterante;*
- c) *Valor neto de compra del producto adquirido o beneficiado;*
- d) *Peso en kilogramos del producto adquirido o beneficiado,*
- e) *Valor recaudado en cada caso por concepto de la Cuota de Fomento respectiva.*

Parágrafo: *Estos mismos datos deberán acompañarse con las remesas de los recaudadores a las entidades administradoras de las Cuotas”.*

Decreto 502 de 1998 Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 67 de 1983.

Artículo 3°. *Los compradores, comerciantes, exportadores o fábricas procesadoras de cacao, están obligados a enviar a la entidad administradora del Fondo Nacional Cacaotero, además de la factura única y de la información de que trata el artículo 6° del Decreto reglamentario 1000 de 1984, un resumen de las compras del grano discriminadas por departamentos y municipios, en la forma en que la entidad administradora determine.*

Artículo 4°. *La entidad administradora del Fondo Nacional del Cacao, velará por el estricto cumplimiento de este decreto.*

Decreto 1071 de 2015 Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Administrativo Agropecuario, Pesquero, y de Desarrollo Rural.

“Artículo 2.10.1.1.1. Auditoría Interna. *La Auditoría Interna de los Fondos constituidos con las contribuciones parafiscales del sector agropecuario y pesquero será el mecanismo a través del cual los entes administradores de los mismos efectuarán el seguimiento sobre el manejo de tales recursos. En desarrollo de este seguimiento la auditoría verificará la correcta liquidación de las contribuciones parafiscales, su debido pago, recaudo y consignación, así como su administración, inversión y contabilización.*

Lo anterior sin perjuicio de los demás controles establecidos por la Constitución Política y las leyes”.

Artículo 2.10.3.1.6. Libro de registro. *Las entidades recaudadoras de las Cuotas de Fomento están obligadas a llevar un libro foliado y sellado por el Administrador o Recaudador de impuestos Nacionales del lugar, en el cual se anotarán los siguientes datos:*

1. *Fecha y número del comprobante de compra o de cuenta por beneficio.*
2. *Nombre e identidad del correspondiente enajenado o enterante.*

3. Valor neto de compra del producto adquirido o beneficiado.
4. Peso en kilogramos del producto adquirido o beneficiado.
5. Valor recaudado en cada caso por concepto de la Cuota de Fomento respectiva.

Parágrafo. Estos mismos datos deberán acompañarse con las remesas de los recaudadores a las entidades administradoras de las cuotas.

Artículo 2.10.3.3.2. Responsable de la factura única numerada. La entidad Administradora de la Cuota de Fomento Cacaotero es la encargada de diseñar y elaborar la factura única numerada para ser entregada a solicitud de los recaudadores de la cuota.

Artículo 2.10.3.3.3. Información que debe remitirse al Fondo Nacional Cacaotero. Los compradores, comerciantes, exportadores o fábricas procesadoras de cacao están obligados a enviar a la entidad administradora del Fondo Nacional Cacaotero, además de la factura única y de la información de que trata el artículo 2.10.3.1.6, del presente decreto, un resumen de las compras del grano discriminadas por departamentos y municipios, en la forma en que la entidad administradora determine.

Decreto 502 de 1998 Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 67 de 1983

(...)

Artículo 2.10.3.5.5. Liquidación de la cuota. La cuota de fomento se liquidará sobre el precio del producto que figure en la correspondiente factura de venta, precio que en ningún caso será inferior al señalado semestralmente por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural”.

Contrato de Administración del Fondo Nacional y Recaudo de la Cuota de Fomento Cacaotero No. 20200596 celebrado entre la Nación- Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y la Federación Nacional de Cacaotero. FEDECACAO.

Clausula Segunda-Obligaciones Especificas de FEDECACAO:

2. Velar por el oportuno y correcto recaudo de la cuota de fomento.

11. Garantizar la formación y actualización de los recaudadores de la cuota de fomento cacaotero para el adecuado reporte de la información sobre el recaudo.

17. *Implementar mecanismos o herramientas digitales de captura y reporte de información de recaudo de la cuota de fomento cacaotero que faciliten el seguimiento en tiempo real.*

18. *Diseñar mecanismos orientados a eliminar la evasión y alusión de la cuota parafiscal, ejerciendo de manera mensual la revisión, control y gestión de pago de la cuota. Esta función podrá ser ejercida con el apoyo del MINISTERIO en atención a lo ordenado por el artículo 34 de ley 101 de 1993.*

19. *Contar y aplicar métodos estandarizados de estimación, control y manejo de la evasión de la cuota parafiscal.*

20. *Fortalecer las herramientas administrativas y jurídicas para el cobro, tales como realizar visitas de inspección a los documentos y libros de contabilidad, de los sujetos obligados a efectuar la contribución y de las entidades recaudadoras.*

21. *Robustecer los sistemas de información, las bases de productores y de recaudadores.*

22. *Hacer seguimiento a la agroindustria y a las asociaciones de productores para identificar la presencia de intermediarios y posibles focos de evasión.*

23. *Aumentar los canales de difusión de la obligatoriedad del pago de la cuota de Fomento para la Modernización y Diversificación del Sector Cacaotero.*

En visita de campo en el municipio de Piedecuesta -Santander a la empresa Grupo alimenticio Alba del Fonce S.A, recaudadora de la cuota de Fomento del Cacao, en cumplimiento del *Contrato de Administración del Fondo Nacional y Recaudo de la Cuota de Fomento Cacaotero No. 20200596 celebrado entre la Nación- Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y la Federación Nacional de Cacaotero - Fedecacao-*, cuyo objeto es la administración del Fondo y el recaudo de la cuota de Fomento Cacaotero, se solicitó información correspondiente al proceso de recaudo: libros auxiliares de compras, facturas y acta de visitas por parte de la auditoría interna del Fondo y Fedecacao en calidad de Administrador vigencia 2022, con el fin de verificar el pago y la correcta liquidación de la cuota de Fomento.

Analizada la información, en el libro auxiliar de compras, no se identifican los conceptos de detalles que debe llevar; como son:

1. Fecha y número del comprobante de compra o de cuenta por beneficio.
2. Nombre e identidad del correspondiente enajenado o enterante.
3. Valor neto de compra del producto adquirido o beneficiado.

4. Peso en kilogramos del producto adquirido o beneficiado.
5. Valor recaudado en cada caso por concepto de la Cuota de Fomento respectiva

Manifestando la responsable de la liquidación de la cuota de Fomento que nunca ha recibido capacitación para el manejo de éste por parte del Fondo.

Igualmente, se pudo evidenciar que la empresa realiza los pagos de forma extemporánea, el reporte de la información al Fondo lo hace a través de la unidad técnica de Bucaramanga y al contrastar la información reportada por este y lo verificado en la empresa, se observó que se presentan diferencias en cantidades y valores, como se muestra en la siguiente tabla.

Cantidades verificadas Grupo Alimenticio Alba del Fonce.

Meses	Cantidades verificadas en la empresa Grupo Alimenticio Alba del Fonce 2022		Cantidades reportadas por Fedecacao del Grupo Alimenticio Alba del Fonce 2022			Diferencias
	Compra de kilos de Cacao	Cuota de fomento	RE-FT-0 Fomento y Kilogramo por compra 2022	Consolidado de Compra kilos 2022	Cuota de fomento	
Enero	36.928	\$ 9.805.138	29.009	29.009	\$ 7.576.728	\$ 2.228.410
Febrero	26.078	\$ 7.500.786	0	0	\$ 0	\$ 7.500.786
Marzo	31.597	\$ 8.749.606	36.928	36.928	\$ 9.805.138	\$ -1.055.532
Abril	40.013	\$ 10.778.896	57.675	57.675	\$ 16.250.392	\$ -5.471.496
Mayo	31.530	\$ 8.519.609	0	0	\$ 0	\$ 8.519.609
Junio	45.462	\$ 11.745.807	40.013	40.013	\$ 10.778.896	\$ 966.911
Julio	43.058	\$ 11.175.791	31.530	31.530	\$ 8.519.609	\$ 2.656.182
Agosto	44.939	\$ 12.535.804	0	0	\$ 0	\$ 12.535.804
Septiembre	58.230	\$ 16.357.697	45.462	45.462	\$ 11.745.807	\$ 4.611.890
Octubre	26.976	\$ 7.556.515	43.058	43.058	\$ 11.175.791	\$ -3.619.276
Noviembre	54.926	\$ 16.542.911	0	0	\$ 0	\$ 16.542.911
Diciembre	47.487	\$ 14.857.217	103.169	103.169	\$ 28.893.504	\$ -14.036.287
Total	487.223	136.125.778	386.844	386.844	\$ 104.745.865	\$ 31.379.913

Fuente: Información Fedecacao y visita de Campo.

Elaboró: Equipo Auditor.

A pesar de haberse efectuado una visita por parte de la Auditoría interna y la Coordinadora de Estadística y Recaudo, se evidenciaron diferencias en la información reportada en el acta como se muestra en el cuadro siguiente:

Acta de visita Auditoría Interna, Coordinación de Estadística y Recaudo y Visita de Campo

Información según acta de visita 21 de octubre de 2022 Auditoría Interna y Coordinadora de Estadística y Recaudo Fedecacao			Información verificada visita de Campo CGR.		
Cantidad kilos	Compra de Cacao	Cuota fomento	Cantidad kilos	Compra de Cacao	Cuota fomento
373817	3.388.497.036	\$ 101.654.911	384.810	3.490.855.004	\$ 104.725.750

Fuente: Acta de Auditoría Interna y coordinación de Estadística y Recaudo 21 de octubre y visita de Campo.
Elaboró: Equipo Auditor.

Lo anterior, se presenta por debilidades en la vigilancia, control, seguimiento y capacitación a la empresa encargada de recaudar la cuota de fomento, lo que genera incertidumbre respecto al proceso de validación de la información reportada por el Fondo Nacional del Cacao e incumplimiento de lo establecido en el contrato de administración en su cláusula segunda numerales 17 y 20.

Se configura como Hallazgo Administrativo con los ajustes correspondientes.

Respuesta del Fondo

“1. Información del Libro Auxiliar de Compras

Fedecacao como administrador del Fondo Nacional del cacao y en respuesta a la solicitud por parte de las compañías procesadoras y exportadoras reconoce los artículos 173 a 175 del Decreto-Ley anti trámites 019 de enero de 2012 con los cuales se han modificado los artículos 28, 56 y 57 del Código de Comercio para indicar que los libros de contabilidad (sin incluir libros de actas ni de registro de socios o accionistas) también serán aceptados cuando se llevan en archivos electrónicos que garanticen su inalterabilidad y sin tener que imprimirlos en libros u hojas registradas en Cámaras de Comercio.

*En tal sentido las compañías han sido notificadas del uso del libro de compras de Excel para dar cumplimiento a los ítems establecidos por Ley a través del Decreto 1701 de 2015 – Artículo 2.10.3.1.6 se adjunta **Anexo No. 1 Comunicado Libro de Compras Compañías Recaudadoras.***

Análisis de respuesta.

Analizada la respuesta del Fondo, es preciso señalar que, en este punto, la observación no está encaminada a cuestionar si el libro auxiliar de compras se lleva o no en un archivo Excel, sino a que este no contiene los datos especificados en el artículo 2.10.3.1.6. del Decreto 1071 de 2015, tal como se señala en el texto

de la misma y, por lo tanto, el Fondo no desvirtúa lo expuesto y por lo tanto se confirma como parte del Hallazgo.

2. Diferencias en cantidades y valores.

Es importante dar alcance a la información expuesta por el proceso de Estadística y Recaudo en cuanto a la metodología del reporte de información a través de la base de demanda, en la misma se reconoce el ingreso de lo consignado por las compañías al Fondo Nacional del Cacao, una vez estas han enviado las facturas únicas que soportan el pago realizado.

Los valores tomados por la Contraloría corresponden a la base de Demanda mensual, en la misma se reconocen los pagos realizados por las compañías y se discrimina el mes al que corresponde la compra de cacao (dentro de un mes se pueden evidenciar registros de pago de meses anteriores – información reportada a la Contraloría a través del formato RE-FT-01 Demanda Nacional del Cacao mensual, en dicho formato se encuentra una columna mes cancelado), se remite ejemplo de la base de Demanda reportada a la Contraloría del mes de Enero del 2022.

FEDERACION NACIONAL DE CACAOTEROS FONDO NACIONAL DEL CACAO					VERSION	1
DEMANDA NACIONAL DE CACAO EN GRANO					CODIGO	RE-FT-01
					VIGENTE DESDE	10/09/2016
ENERO 2022- CONSOLIDADO						
Nº	COMPANIA PROCESADORA	DEMANDA	CUOTA DE FOMENTO	PROMEDIO	FECHA C. INGRESO	MES CANCELADO
1	COMPANIA NACIONAL DE CHOCOLATES - GRANJAS	7.426	\$ 1.367.965	\$ 8.834	R1 9367 02/02/2022	Ene. 2022
2	COMPANIA NACIONAL DE CHOCOLATES	3.505.476	\$ 939.986.202	\$ 8.938	R1 9377 07/02/2022	Ene. 2022
3	DUARTE CLAUDIA	482	\$ 120.018	\$ 8.300	R1 9386 09/02/2022	Ene. 2022
4	HERNANDEZ BENITEZ SERGIO	1.603	\$ 375.585	\$ 7.810	R1 9371 04/02/2022	Feb, abr, jun, ago, dic(21) ene(22)
5	GANADERIA MANZANARES	3.214	\$ 850.582	\$ 8.822	R1 9380 08/02/2022	Ene. 2022
6	CASALUKER	1.515.020	\$ 416.369.301	\$ 9.161	R1 9394 10/02/2022	Ene. 2022
7	MARTINEZ CERON DANIEL	120	\$ 117.093	\$ 32.526	R1 9327 13/01/2022	Ene. 2022
8	CHOCOLATE CARMELENO	135	\$ 36.490	\$ 8.763	R4 9305 31/01/2022	Dic. 2021
9	FVM CHOCOLATES	8.006	\$ 219.343	\$ 9.073	R1 9388 10/02/2022	Ene. 2022
10	FABRICA DE CHOCOLATES TRIUNFO	7.878	\$ 2180.962	\$ 9.229	R1 9345 25/01/2022	Oct. Nov. 21
11	TOSTADORA DE CAFÉ BON AMI	1.938	\$ 543.785	\$ 9.072	R1 9337 24/01/2022	Dic. 2021
12	GRUPO AGROINVERSA	1.326	\$ 354.042	\$ 8.900	R1 9411 30/01/2022	Ene. 2022
13	MOLINOS ALBA DEL FONCE	29.009	\$ 7.576.728	\$ 8.706	R1 9398 11/02/2022	Dic. 2021
TOTAL PROCESADORAS		5.081.693	\$ 1.372.677.096	\$ 9.004		
Nº	COMPANIA EXPORTADORA	DEMANDA	CUOTA DE FOMENTO	PROMEDIO	FECHA C. INGRESO	MES CANCELADO
1	COMPANIA COLOMBIANA AGROINDUSTRIAL	161.520	\$ 38.802.406	\$ 8.008	R1 9362 01/02/2022	Ene. 2022
2	FEDECACAO	14.331	\$ 3.697.327	\$ 8.601	R1 9357 31/01/2022	Ene. 2022
3	FEDECACAO	4.375	\$ 1.162.696	\$ 8.859	R1 9383 08/02/2022	Ene. 2022
4	CAFEXPORT	49.321	\$ 13.938.698	\$ 9.420	R1 9334 21/01/2022	Ene. 2022
5	CAFEXPORT	105.981	\$ 30.915.064	\$ 9.723	R1 9368 03/02/2022	Ene. 2022
6	DORIGEN SAS	16.610	\$ 5.347.252	\$ 10.731	R1 9358 31/01/2022	Ene. 2022
7	DORIGEN SAS	25.020	\$ 6.718.620	\$ 8.951	R1 9366 02/02/2022	Feb. 2022
8	COCCAN SAS	500	\$ 711.072	\$ 47.405	R1 9331 17/01/2022	Ene. 2022
9	LA EQUITATIVA FAIR	3.600	\$ 886.504	\$ 8.208	R1 9332 17/01/2022	Dic. 2021
10	COMPANIA COLOMBIANA DE CACAO	38.619	\$ 6.299.093	\$ 5.437	R1 9324 11/01/2022	Ene. 2022
11	LA GLORIA CORP	3.000	\$ 783.000	\$ 8.700	R1 9333 19/01/2022	Ene. 2022
12	LA GLORIA CORP	1.000	\$ 261.000	\$ 8.700	R1 9348 27/01/2022	Ene. 2022
13	JY ORIGEN BOYACA	1.570	\$ 391.994	\$ 8.322	R1 9375 04/02/2022	Ene. 2022
14	MARTIUS	32.100	\$ 4.815.000	\$ 5.000	R1 9329 14/01/2022	Ene. 2022
15	CAFEXPORT	10.854	\$ 2.457.771	\$ 7.548	R1 9396 11/02/2022	Ene. Feb. 2022
16	CACAO DE COLOMBIA	8.188	\$ 1.976.948	\$ 8.048	R1 9385 09/02/2022	Ene. 2022
17	DORIGEN	10.510	\$ 3.413.122	\$ 10.825	R1 9404 16/02/2022	Feb. 2022
18	CHOCOLATE COLOMBIA	12.500	\$ 3.619.304	\$ 9.651	R1 9409 18/02/2022	Ene. 2022
19	LA EQUITATIVA FAIR	6.050	\$ 1.485.852	\$ 8.187	R1 9393 10/02/2022	Ene. 2022
TOTAL EXPORTADORAS		505.649	\$ 127.683.323	\$ 8.417		
GRAN TOTAL		5.587.342,15	\$ 1.500.360.419,00	8.950,949		

En tal sentido las diferencias se presentan porque no se está evaluando el mes de la compra de cacao en grano teniendo en cuenta el reporte de la información de la base de

demanda y sus observaciones, para dar claridad y alcance se remite la siguiente información del **Anexo No. 2 Conciliación Grupo Alba del Fonce**.

*En Conclusión, durante la vigencia 2022 la empresa Grupo Alimenticio Alba del Fonce realizó compras de 487.223 kilogramos de cacao y reporto un valor de \$136.125.781 por concepto de Cuota de Fomento a Fedecacao – Fondo Nacional del cacao, información acorde con los registros de Fedecacao de acuerdo con la metodología de recaudo, de la misma manera dicha información fue verificada a través de las visitas de auditoría sobre las cuales existe constancia en las actas del 21 de Octubre del 2022 y el 27 de Julio del 2023 soportando así el seguimiento y control realizado al recaudo por parte de Fedecacao. **Anexo No. 3 Acta de Visita Alba del Fonce – octubre 2022 y Anexo No. 4 Acta de Visita Alba del Fonce 2023.***

Análisis de respuesta

El Fondo en sus argumentos manifiesta que, “durante la vigencia 2022 la empresa Grupo Alimenticio Alba del Fonce realizó compras de 487.223 kilogramos de cacao y reporto un valor de \$136.125.781 por concepto de Cuota de Fomento a Fedecacao – Fondo Nacional del cacao, información acorde con los registros de Fedecacao de acuerdo con la metodología de recaudo”; sin embargo, la CGR no acepta lo argumentado por el Fondo, en el sentido que no desvirtúa la información del cuadro comparativo de las diferencias de cantidades, se observa que el cuadro de conciliación enviado como soporte, está sustentado con lo verificado por la CGR en la empresa mas no con la información inicialmente suministrada en los formatos (RE-FT-02 Fomento y Kilogramo por compra 2022 y Compra kilos consolidado 2022).

Así mismo, en el anexo 2 Conciliación Grupo Alba del Fonce, se muestra que los recaudos son reportados de dos a cuatro meses después, incumpliendo lo establecido en la Decreto 1000 de 984 en su artículo 4. “Los recaudadores, debe remesar mensualmente a la federación correspondiente la suma que se recauden por concepto de las Cuotas de Fomento, dentro de los diez (10) días del mes inmediatamente siguiente al del recaudo, enviando con la remesa una relación debidamente totalizada y firmada por el representante de la entidad recaudadora”

CONCLUSIÓN

La respuesta del Fondo no desvirtúa la observación, por lo tanto, se confirma como Hallazgo Administrativo y se retira la incidencia disciplinaria con fundamento en que son debilidades de seguimiento y control por parte del Fondo.

HALLAZGO N° 2. LIQUIDACIÓN DE LA CUOTA DE FOMENTO. (A)

Constitución Política de Colombia.

“Artículo 209. *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”*

Ley 101 de 1993 Ley General de Desarrollo Agropecuario y Pesquero.

“Artículo 30. Administración y Recaudo. *La administración de las contribuciones parafiscales agropecuarias y pesqueras se realizará directamente por las entidades gremiales que reúnan condiciones de representatividad nacional de una actividad agropecuaria o pesquera determinada y que hayan celebrado un contrato especial con el Gobierno Nacional, sujeto a los términos y procedimientos de la ley que haya creado las contribuciones respectivas.*

Las colectividades beneficiarias de contribuciones parafiscales agropecuarias y pesqueras también podrán administrar estos recursos a través de sociedades fiduciarias, previo contrato especial con el Gobierno Nacional; este procedimiento también se aplicará en casos de declaratoria de caducidad del respectivo contrato de administración.

(...)

Parágrafo 2. *El recaudador de los recursos parafiscales que no los transfiera oportunamente a la entidad administradora, pagará intereses de mora a la tasa señalada para el impuesto de renta y complementarios”.*

Ley 67 de 1983 Por la cual se modifican unas cuotas de fomento, y se crean unos Fondos, y se dictan normas para su recaudo y administración

Artículo 2°. Cuota de Fomento Cacaotero. *A partir de la vigencia de la presente Ley, la Cuota de Fomento Cacaotero establecida por la Ley 31 de 1965, será del tres por ciento (3%) sobre el precio de venta de cada kilogramo de cacao de producción nacional.*

Artículo 5°. Recaudo. *El recaudo de las Cuotas de Fomento se realizará por las entidades o empresas que compren o procesen cada uno de los productos o por la entidad pública o privada que en cada caso designe el Gobierno Nacional.*

Parágrafo. *Exclusivamente para los efectos anteriores, el Ministerio de Agricultura señalará semestralmente antes del 30 de junio y 31 de diciembre de cada año, el*

valor del kilogramo del producto respectivo a nivel nacional o regional, con base en el cual se hará la liquidación de cada cuota de fomento durante el semestre inmediatamente siguiente.

Decreto 1000 1984 Por el Cual se reglamenta parcialmente la Ley 67 de 1983

“Artículo 1. Están obligadas al recaudo de las Cuotas de Fomento (...) Cacaotero (...) de que trata la Ley 67 del 30 de diciembre de 1983, todas las personas naturales o jurídicas que adquieran o reciban a cualquier título, beneficien o transformen (...), cacao, (...) de producción nacional, bien sea que se destinen al mercado interno o al de exportación, o se utilicen como semillas, materias primas o componentes de productos industriales para el consumo humano o animal. Las entidades relacionadas no podrán procesar ni beneficiar estos productos mientras no se haya deducido previamente la respectiva Cuota.

Parágrafo: Cuando los productos sean beneficiados por los mismos cultivadores o por su cuenta, la Cuota se causará y deberá deducirse al momento de la trilla o beneficio, teniendo en cuenta los precios de referencia señalados por el Ministerio de Agricultura.

Artículo 2. Las Cuotas de Fomento serán liquidadas sobre el precio de referencia que semestralmente señale el Ministerio de Agricultura, o sobre el de venta del producto, cuando el Ministerio así lo determine mediante resolución, en consideración a que las condiciones especiales de mercado favorecen los intereses de los productores.

Artículo 3. Los exportadores de los granos a que se refiere la Ley 67 de 1983, deberán acreditar el pago del valor de la Cuota de Fomento para obtener licencia de exportación. El INCOMEX se abstendrá de autorizar cualquier exportación de arroz, cacao, trigo, maíz, cebada, sorgo o avena si no se cumple con el presente requisito.

Artículo 4. Los recaudadores, deben remesar mensualmente a la Federación correspondiente las sumas que se recauden por concepto de las Cuotas de Fomento, dentro de los diez (10) días del mes inmediatamente siguiente al del recaudo, enviando con la remesa una relación debidamente totalizada y firmada por el representante de la entidad recaudadora.

(...)

Artículo 6. Las entidades recaudadoras de las Cuotas de Fomento, están obligadas a llevar un libro foliado y sellado por el Administrador o Recaudador de impuestos Nacionales del lugar, en el cual se anotarán los siguientes datos:

- a) Fecha y número del comprobante de compra o de cuenta por beneficio;
- b) Nombre e identidad del correspondiente enajenado o enterante;
- c) Valor neto de compra del producto adquirido o beneficiado;
- d) Peso en kilogramos del producto adquirido o beneficiado,
- e) Valor recaudado en cada caso por concepto de la Cuota de Fomento respectiva.

Parágrafo: Estos mismos datos deberán acompañarse con las remesas de los recaudadores a las entidades administradoras de las Cuotas”.

Decreto 502 de 1998, Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 67 de 1983

Artículo 3°. Los compradores, comerciantes, exportadores o fábricas procesadoras de cacao, están obligados a enviar a la entidad administradora del Fondo Nacional Cacaotero, además de la factura única y de la información de que trata el artículo 6° del Decreto reglamentario 1000 de 1984, un resumen de las compras del grano discriminadas por departamentos y municipios, en la forma en que la entidad administradora determine.

Artículo 4°. La entidad administradora del Fondo Nacional del Cacao, velará por el estricto cumplimiento de este decreto.

Decreto 1071 de 2015 Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural.

“Artículo 2.10.1.1.1. Auditoría Interna. La Auditoría Interna de los Fondos constituidos con las contribuciones parafiscales del sector agropecuario y pesquero será el mecanismo a través del cual los entes administradores de los mismos efectuarán el seguimiento sobre el manejo de tales recursos. En desarrollo de este seguimiento la auditoría verificará la correcta liquidación de las contribuciones parafiscales, su debido pago, recaudo y consignación, así como su administración, inversión y contabilización.

Lo anterior sin perjuicio de los demás controles establecidos por la Constitución Política y las leyes”.

Artículo 2.10.3.1.6. Libro de registro. Las entidades recaudadoras de las Cuotas de Fomento, están obligadas a llevar un libro foliado y sellado por el Administrador o Recaudador de impuestos Nacionales del lugar, en el cual se anotarán los siguientes datos:

1. Fecha y número del comprobante de compra o de cuenta por beneficio.
2. Nombre e identidad del correspondiente enajenado o enterante.

3. Valor neto de compra del producto adquirido o beneficiado.
4. Peso en kilogramos del producto adquirido o beneficiado.
5. Valor recaudado en cada caso por concepto de la Cuota de Fomento respectiva.

Parágrafo. Estos mismos datos deberán acompañarse con las remesas de los recaudadores a las entidades administradoras de las cuotas.

Artículo 2.10.3.3.2. Responsable de la factura única numerada. La entidad Administradora de la Cuota de Fomento Cacaotero es la encargada de diseñar y elaborar la factura única numerada para ser entregada a solicitud de los recaudadores de la cuota.

Artículo 2.10.3.3.3. Información que debe remitirse al Fondo Nacional Cacaotero. Los compradores, comerciantes, exportadores o fábricas procesadoras de cacao están obligados a enviar a la entidad administradora del Fondo Nacional Cacaotero, además de la factura única y de la información de que trata el artículo 2.10.3.1.6, del presente decreto, un resumen de las compras del grano discriminadas por departamentos y municipios, en la forma en que la entidad administradora determine.

Decreto 502 de 1998 Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 67 de 1983

(...)

Artículo 2.10.3.5.5. Liquidación de la cuota. La cuota de fomento se liquidará sobre el precio del producto que figure en la correspondiente factura de venta, precio que en ningún caso será inferior al señalado semestralmente por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural”.

Contrato de Administración del Fondo Nacional y Recaudo de la Cuota de Fomento Cacaotero No. 20200596 celebrado entre la Nación- Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y la Federación Nacional de Cacaoteros. FEDECACAO.

Clausula Segunda- Obligaciones Especificas de FEDECACAO:

2. Velar por el oportuno y correcto recaudo de la cuota de fomento.

11. Garantizar la formación y actualización de los recaudadores de la cuota de fomento cacaotero para el adecuado reporte de la información sobre el recaudo.

17. *Implementar mecanismos o herramientas digitales de captura y reporte de información de recaudo de la cuota de fomento cacaotero que faciliten el seguimiento en tiempo real.*

18. *Diseñar mecanismos orientados a eliminar la evasión y alusión de la cuota parafiscal, ejerciendo de manera mensual la revisión, control y gestión de pago de la cuota. Esta función podrá ser ejercida con el apoyo del MINISTERIO en atención a lo ordenado por el artículo 34 de ley 101 de 1993.*

19. *Contar y aplicar métodos estandarizados de estimación, control y manejo de la evasión de la cuota parafiscal.*

20. *Fortalecer las herramientas administrativas y jurídicas para el cobro, tales como realizar visitas de inspección a los documentos y libros de contabilidad, de los sujetos obligados a efectuar la contribución y de las entidades recaudadoras.*

21. *Robustecer los sistemas de información, las bases de productores y de recaudadores.*

22. *Hacer seguimiento a la agroindustria y a las asociaciones de productores para identificar la presencia de intermediarios y posibles focos de evasión.*

23. *Aumentar los canales de difusión de la obligatoriedad del pago de la cuota de Fomento para la Modernización y Diversificación del Sector Cacaotero.*

En visita de campo en el municipio Carmen de Chucurí -Santander a la empresa El Carmeleño recaudadora de la cuota de Fomento del Cacao, en cumplimiento del Contrato de Administración del Fondo Nacional y Recaudo de la Cuota de Fomento Cacaotero No. 20200596 celebrado entre la Nación- Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y la Federación Nacional de Cacaotero -Fedecacao-, cuyo objeto es la administración del Fondo y el recaudo de la cuota de Fomento Cacaotero, se solicitó información correspondiente al proceso de recaudo: libros auxiliares de compras, facturas y acta de visitas por parte de la auditoría interna del Fondo y Fedecacao vigencia 2022, con el fin de verificar el pago y la correcta liquidación de la cuota de Fomento.

Analizada la información, se evidenció:

- Que la empresa no lleva libro de auxiliar de compras, sino que registra en un cuaderno las compras de Cacao e insumos, para el procesamiento de este; de igual forma el representante legal de la empresa manifiesta no haber recibido capacitación al respecto de cómo registrar las compras.

- Que la liquidación de la cuota de fomento no es acorde a lo establecido en la Ley 67 de 1984, situación que según el representante legal se viene efectuando desde el 2016.
- El reporte del Fondo no refleja lo que muestra la factura única de compra, ya que en el primero se divide el valor de los kilos por el valor consignado, mostrando un valor que no corresponde a la realidad de la compra realizada.
- El representante legal de la empresa manifestó que no ha recibido visitas por parte del Fondo, auditoría interna y Ministerio de Agricultura y Desarrollo rural.
- Igualmente, al contrastar la información reportada por el Fondo, tanto por recaudo como consolidado mensuales y lo verificado en la empresa, se observó que las cantidades reportadas no coinciden.

Lo expuesto anteriormente se evidencia en el siguiente cuadro:

Comparativo de cantidades y cálculo de cuota de fomento el Carmeleño (Cifras en pesos)											
Cantidades verificadas en la empresa El Carmeleño 2022				Contraloría General de la República				Cantidades reportadas por Fedecacao 2022			
Fecha del reporte y pago	Meses	Compra de kilos de Cacao	Precio\$	Cálculo cuota de fomento liquidado Carmeleño 3%	Cálculo cuota de fomento CGR, según kilo y precios 3%	Diferencia entre CGR, y Carmeleño	Fecha del reporte y pago	RE-FT-0 Fomento y Kilogramo por compra 2022	Precios	Compra kilos consolidado 2022	Cuota de fomento
10/03/2022	Enero	130	8.700,00	\$34.979,00	33.930,00	\$ 1.049	10/03/2022	135	8.969,07	130	\$ 35.490
10/03/2022	Febrero	130	8.800,00	\$35.381,00	34.320,00	\$ 1.061	10/03/2022	0	9.072,16	130	
05/04/2022	Marzo	130	8.800,00	\$35.381,00	34.320,00	\$ 1.061	05/04/2022	0	9.072,16	130	
04/05/2022	Abril	125	8.600,00	\$33.248,00	32.250,00	\$ 998	04/05/2022	390	8.865,00	125	\$ 105.741
30/06/2022	Mayo	130	8.200,00	\$32.696,00	31.980,00	\$ 716	30/06/2022	0	8.453,00	130	
29/07/2022	Junio	130	8.200,00	\$32.696,00	31.980,00	\$ 716	29/07/2022	0	8.453,00	130	
31/07/2022	Julio	100	8.969,00	\$26.907,00	26.907,00	\$ 0	31/07/2022	385	8.969,00	100	\$ 98.640
14/10/2022	Agosto	110	8.969,00	\$29.597,70	29.597,70	\$ 0	14/10/2022	100	8.969,00	110	\$ 26.907
14/10/2022	Septiembre	110	8.969,00	\$29.597,70	29.597,70	\$ 0	14/10/2022	0	8.969,00	110	
03/11/2022	Octubre	110	8.969,00	\$29.597,70	29.597,70	\$ 0	03/11/2022	220	8.969,00	110	\$ 59.196
30/12/2022	Noviembre	110	9.794,00	\$32.320,20	32.320,20	\$ 0	30/12/2022	220	9.794	110	\$ 61.918
24/02/2023	Diciembre	120	10.200,00	\$37.856,00	36.720,00	\$ 1.136	24/02/2023	0			
	Total	1.435		390.257	\$ 383.520	\$ 6.737		1.450		1.315	\$ 387.892

Fuente: Información Fedecacao y visita de Campo.
 Elaboró: Equipo Auditor.

Lo anterior, se presenta por debilidades en la vigilancia, control, seguimiento y capacitación de la empresa encargada de recaudar la cuota de fomento, lo que genera incertidumbre respecto al proceso de validación de la información reportada por el Fondo Nacional del Cacao e incumplimiento de lo establecido en el contrato de administración en su cláusula segunda numerales 17 y 20.

Se configura como Hallazgo administrativo con los ajustes correspondientes.

Respuesta del Fondo

“1. La empresa no lleva libro auxiliar de compra.

Fedecacao como administrador del Fondo Nacional del cacao y en respuesta a la solicitud por parte de las compañías procesadoras y exportadoras reconoce los artículos 173 a 175 del Decreto-Ley anti trámites 019 de enero de 2012 con los cuales se han modificado los artículos 28, 56 y 57 del Código de Comercio para indicar que los libros de contabilidad (sin incluir libros de actas ni de registro de socios o accionistas) también serán aceptados cuando se llevan en archivos electrónicos que garanticen su inalterabilidad y sin tener que imprimirlos en libros u hojas registradas en Cámaras de Comercio.

*En tal sentido las compañías han sido notificadas del uso del libro de compras de Excel para dar cumplimiento a los ítems establecidos por Ley a través del Decreto 1701 de 2015 – Artículo 2.10.3.1.6 en tal sentido se adjunta **Anexo No. 1 Comunicado Libro de Compras Compañías Recaudadoras.***

Análisis de respuesta

La respuesta se encamina a señalar que de conformidad con los artículos 173 a 175 del Decreto - Ley anti tramites 019 de 2012, los libros de contabilidad también serán aceptados cuando se llevan en archivos electrónicos que garanticen su inalterabilidad; sin embargo, la entidad en su respuesta no desvirtúa el hecho observado, es decir la no existencia del libro de compras de conformidad como lo establece la Ley.

Respecto al tema de capacitaciones sobre el manejo del libro auxiliar de compras, el Fondo no se pronunció sobre lo manifestado por el Representante Legal de la empresa.

Se confirma esta parte de la observación

2. Liquidación Incorrecta de la cuota de Fomento.

Fedecacao como administrador del Fondo Nacional del Cacao identificó que se diligencia mal la información de la cuota de fomento a través de las facturas únicas, en tal sentido se ha comunicado en reiteradas ocasiones a través de correo electrónico la importancia del correcto diligenciamiento de las mismas, por otra parte, se dio capacitación a través de la Administradora De Oficina de Fedecacao – El Carmen de Chucuri sobre la correcta liquidación, se remite **Anexo No 5. Soportes Empresa Carmeleño** con los requerimientos realizados en 2021,2022 y 2023.

Es importante aclarar que la liquidación de la cuota de Fomento se realiza de manera correcta, sin embargo, la compañía registra un valor distinto en el precio por kilogramo en la factura única, lo cual se ha comunicado a las compañías por parte del área de Estadística y Recaudo.

Se cita a continuación un ejemplo y se remiten los soportes **Anexo No 5. Soportes Empresa Carmeleño**.

Reciban un cordial saludo,

Una vez verificadas las facturas únicas que soportan el pago de cuota de fomento por valor de \$ 62.629 pesos, se observa que según lo reportado en las facturas únicas 25607 y 25608, al realizar la multiplicación de los kilos por el valor del kilo, arroja un valor diferente en valor bruto y en valor de cuota de fomento, como se observa a continuación:

Fact Unica/ TALONARIO	KILOS COMPRADOS	VALOR UNITARIO	VALOR BRUTO SEGÚN OPERACIÓN (KILO * PRECIO KILO)	CUOTA DE FOMENTO	VR CUOTA REGISTRADA EN FACTURA UNICA	DIFERENCIA
25607	130	\$ 7.500	\$ 975.000,00	\$ 29.250,00	\$ 30.155,00	-\$ 905,00
25608	140	\$ 7.500	\$ 1.050.000,00	\$ 31.500,00	\$ 32.474,00	-\$ 974,00

TELEFONO: 6146737		E-MAIL:		DECRETO 502 DE 1998		Nº 25607	
NIT O.C.G. DEL PROVEEDOR 5.762.507			NOMBRE DEL PROVEEDOR Severiano Ventanas Abril				
DEPARTAMENTO DE PROCEDENCIA Santander			MUNICIPIO DE PROCEDENCIA El Socorro		VALOR EN PESOS Noventa y cinco mil pesos M/C		
DETALLE DE LA COMPRA							
TIPO	BULTOS	KILOS	PRECIO DE KILO	VALOR EN BRUTO	CUOTA DE FOMENTO	VALOR NETO	
ccia	2	130	\$7.500	\$1.005.155	\$30.155	\$975.000	

Análisis de respuesta

En la respuesta, la entidad manifiesta que identificó que se diligencia mal la información de la cuota de fomento a través de las facturas únicas (anexa imagen donde se muestra el mal registro de la información) y que se ha comunicado a través de correo electrónico la importancia del correcto diligenciamiento de las mismas, así mismo, señala que se dio capacitación a la empresa sobre la correcta liquidación de la cuota y aclara que la liquidación de la misma se realiza correctamente.

Del análisis de lo expuesto, para la CGR no se desvirtúa la observación porque no aclara la diferencia presentada en el cuadro incluido en el texto de la misma, donde se refleja el valor reportado por la empresa y el valor calculado en la visita por los auditores de la Contraloría, con base en los documentos soporte de las compras realizadas para los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y diciembre, lo que evidencia que no se está liquidando correctamente la cuota de fomento

De otra parte, es importante resaltar que, a pesar de enviar correos al recaudador, manifestándole que está liquidando mal la cuota de fomento, no se han tomado acciones correctivas encaminadas a que esto no siga ocurriendo.

Por lo expuesto, se confirma este acápite.

3. Pagos realizados de manera esporádica sin que se realice el cobro de los respectivos intereses.

Fedecacao como administrador del Fondo nacional del cacao cuenta con la CIRCULAR 154 GA -004 del 07 de Junio del 2016 a través de la cual se establece la Política para cobro de intereses moratorios por pago extemporáneo de la contribución cacaotera, la misma indica que Fedecacao como administrador del FNC, establece que el cobro de intereses sobre pago de la contribución cacaotera se gestionará para valores superiores a los \$5.000 pesos m/cte, teniendo en cuenta la relación costo beneficio en el procedimiento de gestión de cobranza de los mismos, envío de cuentas de cobro, gastos asumidos por concepto de correspondencia y comisión bancaria.

En consecuencia, la Federación Nacional de Cacaoteros asumirá los valores correspondientes a los intereses moratorios de las compañías sobres los cuales no se efectúe la gestión de cobro correspondiente.

Análisis de respuesta

Se acepta el argumento expuesto por el Fondo y se retira de la Observación.

4. El reporte del Fondo no refleja lo que muestra la factura única de compra ya que en el primero se divide el valor de los kilos por el pago consignado, mostrando un valor que no corresponde a la realidad de la compra realizada.

Fedecacao como administrador del Fondo Nacional del Cacao, identificó la incorrecta liquidación de la cuota de fomento a través de las facturas únicas, en tal sentido se ha comunicado en reiteradas ocasiones a través de correo electrónico la importancia del correcto diligenciamiento de las facturas, Anexo 5. Soportes Empresa Carmeleño, con el fin de que los registros del Fondo Nacional del Cacao coincidan con lo reportado a través de la factura única nacional.

Análisis de respuesta

La entidad acepta lo manifestado por la CGR, por tal razón se confirma este punto.

5. El representante legal de la empresa manifestó no haber recibido visitas por parte del Fondo, la auditoría Interna y Ministerio de Agricultura y desarrollo rural.

Teniendo en cuenta que la compañía Carmeleño reporta Cuota de Fomento de manera periódica al Fondo Nacional del Cacao y dado el bajo volumen de las compras realizadas, recientemente no se ha realizado auditoría a la misma.

Igualmente no es posible tener en cuenta la observación dado que en la legislación y en las obligaciones contractuales no se establece la obligatoriedad de un número mínimo o máximo de visitas de parte del administrador o por parte de la Auditoría, el plan de acción está orientado a garantizar el recaudo de la cuota de fomento, la socialización y demás aspectos legales y contractuales que no han sido objeto de incumplimiento por parte de FEDECACAO, por lo que en virtud de ello se solicitamos muy respetuosamente el retiro de la observación.

Análisis de respuesta

Con la respuesta la entidad acepta que no se han realizado auditorías debido al bajo volumen de las compras realizadas y corrobora que las deficiencias encontradas en la visita realizada por el equipo auditor, obedecen a la falta de seguimiento y control por parte de la entidad y de la auditoría interna.

Por lo expuesto, se confirma este punto.

6. Información Reportada por el Fondo versus lo constatado por la Contraloría

*Se evidencia que la Contraloría realizó la revisión de la información sin tener en cuenta la casilla “mes cancelado” incluida en el formato Base de Demanda RE - FT-01 Demanda Nacional de Cacao en grano, por lo tanto, informa que existen diferencias entre las cantidades y valores consolidados por Fedecacao – Fondo Nacional del cacao y los suministrados por las compañías, para dar claridad y alcance se remite la siguiente información del **Anexo No. 11 Conciliación Carmeleño**.*

En Conclusión, durante la vigencia 2022 la empresa Carmeleño realizó compras de 1.435 kilogramos de cacao y reporto un valor de \$ 390.258 por concepto de Cuota de Fomento a Fedecacao – Fondo Nacional del cacao, información conciliada y verificada por Fedecacao – Fondo Nacional del cacao.

Por lo anterior solicitamos muy respetuosamente que se tenga en cuenta que FEDECACAO ha dado cumplimiento a las disposiciones legales, contractuales y reglamentarias sobre la administración y recursos del FNC, y su metodología no puede ser objeto de reproche o incumplimiento, y ante ello se solicita el retiro de la observación.

Análisis de respuesta

Respecto a las cantidades presentadas en el cuadro de la observación, no se acepta la respuesta, debido a que no se desvirtúa las diferencias reflejadas en los formatos RE-FT-02 Fomento y kilogramo por compra 2022 y Compra kilos consolidado 2022, sino que en el anexo de conciliación se toma la información de la visita para sustentar la respuesta.

CONCLUSIÓN

Por lo anterior, la observación con excepción del numeral 3 (Pagos realizados de manera esporádica sin que se realice el cobro de los respectivos intereses), se mantiene y se configura como Hallazgo Administrativo. Se retira la incidencia disciplinaria con fundamento en que son debilidades de seguimiento y control por parte del Fondo.

HALLAZGO Nº 3. LIQUIDACIÓN DE LA CUOTA CON DIFERENTES PRECIOS EN EL MISMO DÍA (A)

Constitución Política de Colombia.

“Artículo 209. *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”*

Ley 101 de 1993. Ley General de Desarrollo Agropecuario y Pesquero.

“Artículo 30. Administración y Recaudo. *La administración de las contribuciones parafiscales agropecuarias y pesqueras se realizará directamente por las entidades gremiales que reúnan condiciones de representatividad nacional de una actividad agropecuaria o pesquera determinada y que hayan celebrado un contrato especial con el Gobierno Nacional, sujeto a los términos y procedimientos de la ley que haya creado las contribuciones respectivas.*

Las colectividades beneficiarias de contribuciones parafiscales agropecuarias y pesqueras también podrán administrar estos recursos a través de sociedades fiduciarias, previo contrato especial con el Gobierno Nacional; este procedimiento también se aplicará en casos de declaratoria de caducidad del respectivo contrato de administración.

(...)

Parágrafo 2. *El recaudador de los recursos parafiscales que no los transfiera oportunamente a la entidad administradora, pagará intereses de mora a la tasa señalada para el impuesto de renta y complementarios”.*

Ley 67 de 1983 Por la cual se modifican unas cuotas de fomento, y se crean unos Fondos, y se dictan normas para su recaudo y administración

Artículo 2°. Cuota de Fomento Cacaotero. *A partir de la vigencia de la presente Ley, la Cuota de Fomento Cacaotero establecida por la Ley 31 de 1965, será del tres por ciento (3%) sobre el precio de venta de cada kilogramo de cacao de producción nacional.*

Artículo 5°. Recaudo. *El recaudo de las Cuotas de Fomento se realizará por las entidades o empresas que compren o procesen cada uno de los productos o por la entidad pública o privada que en cada caso designe el Gobierno Nacional.*

Parágrafo. *Exclusivamente para los efectos anteriores, el Ministerio de Agricultura señalará semestralmente antes del 30 de junio y 31 de diciembre de cada año, el valor del kilogramo del producto respectivo a nivel nacional o regional, con base*

en el cual se hará la liquidación de cada cuota de fomento durante el semestre inmediatamente siguiente.

Decreto 1000 1984 Por el Cual se reglamenta parcialmente la Ley 67 de 1983

“Artículo 1. *Están obligadas al recaudo de las Cuotas de Fomento (...) Cacaotero (...) de que trata la Ley 67 del 30 de diciembre de 1983, todas las personas naturales o jurídicas que adquieran o reciban a cualquier título, beneficien o transformen (...), cacao, (...) de producción nacional, bien sea que se destinen al mercado interno o al de exportación, o se utilicen como semillas, materias primas o componentes de productos industriales para el consumo humano o animal. Las entidades relacionadas no podrán procesar ni beneficiar estos productos mientras no se haya deducido previamente la respectiva Cuota.*

Parágrafo: *Cuando los productos sean beneficiados por los mismos cultivadores o por su cuenta, la Cuota se causará y deberá deducirse al momento de la trilla o beneficio, teniendo en cuenta los precios de referencia señalados por el Ministerio de Agricultura.*

Artículo 2. *Las Cuotas de Fomento serán liquidadas sobre el precio de referencia que semestralmente señale el Ministerio de Agricultura, o sobre el de venta del producto, cuando el Ministerio así lo determine mediante resolución, en consideración a que las condiciones especiales de mercado favorecen los intereses de los productores.*

Artículo 3. *Los exportadores de los granos a que se refiere la Ley 67 de 1983, deberán acreditar el pago del valor de la Cuota de Fomento para obtener licencia de exportación. El INCOMEX se abstendrá de autorizar cualquier exportación de arroz, cacao, trigo, maíz, cebada, sorgo o avena si no se cumple con el presente requisito.*

Artículo 4. *Los recaudadores, deben remesar mensualmente a la Federación correspondiente las sumas que se recauden por concepto de las Cuotas de Fomento, dentro de los diez (10) días del mes inmediatamente siguiente al del recaudo, enviando con la remesa una relación debidamente totalizada y firmada por el representante de la entidad recaudadora.*

(...)

Artículo 6. *Las entidades recaudadoras de las Cuotas de Fomento, están obligadas a llevar un libro foliado y sellado por el Administrador o Recaudador de impuestos Nacionales del lugar, en el cual se anotarán los siguientes datos:*

a) *Fecha y número del comprobante de compra o de cuenta por beneficio;*

- b) Nombre e identidad del correspondiente enajenado o enterante;
- c) Valor neto de compra del producto adquirido o beneficiado;
- d) Peso en kilogramos del producto adquirido o beneficiado,
- e) Valor recaudado en cada caso por concepto de la Cuota de Fomento respectiva.

Parágrafo: Estos mismos datos deberán acompañarse con las remesas de los recaudadores a las entidades administradoras de las Cuotas”.

Decreto 502 de 1998. Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 67 de 1983

Artículo 3°. Los compradores, comerciantes, exportadores o fábricas procesadoras de cacao, están obligados a enviar a la entidad administradora del Fondo Nacional Cacaotero, además de la factura única y de la información de que trata el artículo 6° del Decreto reglamentario 1000 de 1984, un resumen de las compras del grano discriminadas por departamentos y municipios, en la forma en que la entidad administradora determine.

Artículo 4°. La entidad administradora del Fondo Nacional del Cacao, velará por el estricto cumplimiento de este decreto.

Decreto 1071 de 2015 Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y Desarrollo Rural

“Artículo 2.10.1.1.1. Auditoría Interna. La Auditoría Interna de los Fondos constituidos con las contribuciones parafiscales del sector agropecuario y pesquero será el mecanismo a través del cual los entes administradores de los mismos efectuarán el seguimiento sobre el manejo de tales recursos. En desarrollo de este seguimiento la auditoría verificará la correcta liquidación de las contribuciones parafiscales, su debido pago, recaudo y consignación, así como su administración, inversión y contabilización.

Lo anterior sin perjuicio de los demás controles establecidos por la Constitución Política y las leyes”.

Artículo 2.10.3.1.6. Libro de registro. Las entidades recaudadoras de las Cuotas de Fomento, están obligadas a llevar un libro foliado y sellado por el Administrador o Recaudador de impuestos Nacionales del lugar, en el cual se anotarán los siguientes datos:

1. Fecha y número del comprobante de compra o de cuenta por beneficio.
2. Nombre e identidad del correspondiente enajenado o enterante.

3. Valor neto de compra del producto adquirido o beneficiado.
4. Peso en kilogramos del producto adquirido o beneficiado.
5. Valor recaudado en cada caso por concepto de la Cuota de Fomento respectiva.

Parágrafo. Estos mismos datos deberán acompañarse con las remesas de los recaudadores a las entidades administradoras de las cuotas.

Artículo 2.10.3.3.2. Responsable de la factura única numerada. La entidad Administradora de la Cuota de Fomento Cacaotero es la encargada de diseñar y elaborar la factura única numerada para ser entregada a solicitud de los recaudadores de la cuota.

Artículo 2.10.3.3.3. Información que debe remitirse al Fondo Nacional Cacaotero. Los compradores, comerciantes, exportadores o fábricas procesadoras de cacao están obligados a enviar a la entidad administradora del Fondo Nacional Cacaotero, además de la factura única y de la información de que trata el artículo 2.10.3.1.6, del presente decreto, un resumen de las compras del grano discriminadas por departamentos y municipios, en la forma en que la entidad administradora determine.

Decreto 502 de 1998 Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 67 de 1983

(...)

Artículo 2.10.3.5.5. Liquidación de la cuota. La cuota de fomento se liquidará sobre el precio del producto que figure en la correspondiente factura de venta, precio que en ningún caso será inferior al señalado semestralmente por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural”.

Contrato de Administración del Fondo Nacional y Recaudo de la Cuota de Fomento Cacaotero No. 20200596 celebrado entre la Nación- Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y la Federación Nacional de Cacaoteros. FEDECACAO.

Clausula Segunda- Obligaciones Especificas de FEDECACAO

2. Velar por el oportuno y correcto recaudo de la cuota de fomento.

11. Garantizar la formación y actualización de los recaudadores de la cuota de fomento cacaotero para el adecuado reporte de la información sobre el recaudo.

17. *Implementar mecanismos o herramientas digitales de captura y reporte de información de recaudo de la cuota de fomento cacaotero que faciliten el seguimiento en tiempo real.*

18. *Diseñar mecanismos orientados a eliminar la evasión y alusión de la cuota parafiscal, ejerciendo de manera mensual la revisión, control y gestión de pago de la cuota. Esta función podrá ser ejercida con el apoyo del MINISTERIO en atención a lo ordenado por el artículo 34 de ley 101 de 1993.*

19. *Contar y aplicar métodos estandarizados de estimación, control y manejo de la evasión de la cuota parafiscal.*

20. *Fortalecer las herramientas administrativas y jurídicas para el cobro, tales como realizar visitas de inspección a los documentos y libros de contabilidad, de los sujetos obligados a efectuar la contribución y de las entidades recaudadoras.*

21. *Robustecer los sistemas de información, las bases de productores y de recaudadores.*

22. *Hacer seguimiento a la agroindustria y a las asociaciones de productores para identificar la presencia de intermediarios y posibles focos de evasión.*

23. *Aumentar los canales de difusión de la obligatoriedad del pago de la cuota de Fomento para la Modernización y Diversificación del Sector Cacaotero.*

En visita de campo en el municipio de Floridablanca a la empresa Ganadería Manzanares S. A., recaudadora de la cuota de Fomento del Cacao, en cumplimiento del *Contrato de Administración del Fondo Nacional y Recaudo de la Cuota de Fomento Cacaotero No. 20200596 celebrado entre la Nación- Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y la Federación Nacional de Cacaotero - Fedecacao-*, cuyo objeto es *la administración del Fondo y el recaudo de la cuota de Fomento Cacaotero*, se solicitó información correspondiente al proceso de recaudo: libros auxiliares de compras, facturas y acta de visitas por parte de la auditoría interna del Fondo Fedecacao vigencia 2022, con el fin de verificar el pago y la correcta liquidación de la cuota de Fomento.

Analizada la información, se evidenció que la empresa maneja dos tipos de Cacao, uno que compra a proveedores y otro que produce la misma empresa, liquidando la cuota de Fomento con diferentes precios de compra en la misma fecha, con el argumento de que el segundo es de baja calidad sin que se evidencie un análisis de calidad del grano por parte del Fondo, dentro del programa apoyo a la comercialización, que permita determinar las condiciones del Cacao producido por la empresa.

La empresa manifestó no haber recibido visitas por parte de la Auditoría Interna del Fondo y el MADR.

Lo expuesto anteriormente se evidencia en el siguiente cuadro.

Liquidación de la cuota (cifras en peso).

Fecha	Factura	Cantidad kilos	Precio (\$)	Cuota de Fomento (\$)	Total (\$)
04/02/2022	EF20724	3.000	9.381,44	844.329,60	28.144.320,00
21/02/2022	EF 21083	3.000	9.690,72	872.164,80	29.072.160,00
21/02/2022	EF 1016013	190	8.300,00	47.310,00	1.577.000,00
28/01/2022	EF 106014	113	8.300,00	28.137,00	937.900,00
01/12/2022		3500	10.618,56	1.114.948,80	37.164.960,00
01/12/2022		3500	10.618,56	1.114.948,80	37.164.960,00
01/12/2022		47	10.000,00	14.100,00	470.000,00

Fuente: Información Ganadería Manzanares visita de campo

Elaboró: Equipo Auditor.

Lo anterior, se presenta por debilidades en la vigilancia, control, seguimiento y capacitación de la empresa encargada de recaudar la cuota de fomento, lo que genera incertidumbre respecto al proceso de validación de la información reportada por el Fondo Nacional del Cacao e incumplimiento de lo establecido en el contrato de administración en su cláusula segunda numerales 17 y 20.

Se configura como Hallazgo Administrativo

Respuesta del Fondo

“1. Liquidación de la cuota con diferentes precios el mismo día

FEDECACAO ha dado cumplimiento a lo señalado en el Decreto Numero 1.000 de 1984, que señala “Art. 2 Las Cuotas de Fomento serán liquidadas sobre el precio de referencia que semestralmente señale el Ministerio de Agricultura. O sobre el de venta del producto, cuando el Ministerio así lo determine mediante resolución en consideración a que las condiciones especiales de mercado favorecen los intereses de los productores.”

El párrafo del artículo 5° de la misma ley establece que “el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural señalará semestralmente antes del 30 de junio y 31 de diciembre de cada año, el valor del kilogramo del producto respectivo a nivel nacional o regional, con base en el cual se hará la liquidación de cada cuota de fomento durante el semestre inmediatamente siguiente.”

Que el Consejo Nacional Cacaotero, órgano reconocido mediante Resolución número 329 de 2009 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural como cuerpo consultivo del Gobierno nacional en materia de política para el subsector del Cacao, en su sesión número 15 del 1° de febrero del 2005 estudió varias fórmulas para fijar el precio de referencia para la liquidación de la Cuota de Fomento Cacaotero, y como conclusión recomendó que la cuota sea liquidada teniendo en cuenta el precio real del mercado.

Las resoluciones aplicables para tal fin son para el 1° y 2° semestre de 2022 la disposición aplicable es la Resolución No. 437 y 194 de 2022 del Ministerio de Agricultura, que indican que el precio de referencia para la liquidación de la cuota de fomento cacaotero se calculara sobre el precio de venta de cada kilogramo de cacao de producción nacional.

En tal sentido, Fedecacao – Fondo Nacional del cacao es conocedor de que la fijación del precio interno de compra esta dado por la ley de oferta y demanda, el número de intermediarios de la cadena en cada región, tipo de cacao (estándar, especial, pasilla, cacao en baba), así como las condiciones de calidad establecidas a través de la norma técnica NTC 1252 o las que establezca cada comprador de cacao, siendo esta la dinámica del proceso comercial de este producto.

Por lo tanto, Fedecacao como administrador del Fondo parte de la presunción de la buena fe, consagrada constitucionalmente en el artículo 83 que se refiere expresamente a las relaciones en lo que a la buena fe se refiere, están gobernadas por dos principios: el primero, la obligación en que están los particulares y las autoridades públicas de actuar con sujeción a los postulados de la buena fe; el segundo, la presunción, simplemente legal, de que todas las gestiones de los particulares ante las autoridades públicas se adelantan de buena fe, sobre la información comunicada por las compañías procesadoras o exportadoras del precio del kilo pago a los proveedores.

Dada la dinámica del mercado se pueden presentar precios diferenciales por dicho concepto de calidad del cacao o categoría de este, por lo tanto, se pueden registrar valores inferiores o superiores con respecto al precio de referencia en cada región, sin que esto obedezca a evasión de la contribución parafiscal.

Análisis de respuesta.

Si bien es cierto que las cuotas de fomento deben ser liquidadas sobre el precio de referencia que semestralmente señale el Ministerio de Agricultura, o sobre el de venta del producto, cuando el Ministerio así lo determine mediante resolución en

consideración a que las condiciones especiales de mercado favorecen los intereses de los productores, esto no es óbice para que el Fondo, verifique la razón por la cual se presenta esa diferencia de precio por compras de cacao realizadas por el recaudador en el mismo día y, por ende, realizar la comprobación de que se está liquidando correctamente la cuota de fomento.

De otra parte, la entidad no se pronunció con respecto a las visitas de parte del Fondo al recaudador.

CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, se confirma como Hallazgo Administrativo y se retira la incidencia disciplinaria con fundamento en que son debilidades de seguimiento y control por parte del Fondo.

HALLAZGO N° 4. REPORTE DE CANTIDADES. (A)

Constitución Política de Colombia.

“Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”

Ley 101 de 1993 Ley General de Desarrollo Agropecuario y Pesquero.

“Artículo 30. Administración y Recaudo. La administración de las contribuciones parafiscales agropecuarias y pesqueras se realizará directamente por las entidades gremiales que reúnan condiciones de representatividad nacional de una actividad agropecuaria o pesquera determinada y que hayan celebrado un contrato especial con el Gobierno Nacional, sujeto a los términos y procedimientos de la ley que haya creado las contribuciones respectivas.

Las colectividades beneficiarias de contribuciones parafiscales agropecuarias y pesqueras también podrán administrar estos recursos a través de sociedades fiduciarias, previo contrato especial con el Gobierno Nacional; este procedimiento también se aplicará en casos de declaratoria de caducidad del respectivo contrato de administración.

(...) **Parágrafo 2.** *El recaudador de los recursos parafiscales que no los transfiera oportunamente a la entidad administradora, pagará intereses de mora a la tasa señalada para el impuesto de renta y complementarios”.*

Ley 67 de 1983 Por la cual se modifican unas cuotas de fomento, y se crean unos Fondos, y se dictan normas para su recaudo y administración

Artículo 2°. Cuota de Fomento Cacaotero. *A partir de la vigencia de la presente Ley, la Cuota de Fomento Cacaotero establecida por la Ley 31 de 1965, será del tres por ciento (3%) sobre el precio de venta de cada kilogramo de cacao de producción nacional.*

Artículo 5°. Recaudo. *El recaudo de las Cuotas de Fomento se realizará por las entidades o empresas que compren o procesen cada uno de los productos o por la entidad pública o privada que en cada caso designe el Gobierno Nacional.*

Parágrafo. *Exclusivamente para los efectos anteriores, el Ministerio de Agricultura señalará semestralmente antes del 30 de junio y 31 de diciembre de cada año, el valor del kilogramo del producto respectivo a nivel nacional o regional, con base en el cual se hará la liquidación de cada cuota de fomento durante el semestre inmediatamente siguiente.*

Decreto 1000 1984 Por el Cual se reglamenta parcialmente la Ley 67 de 1983

“Artículo 1. *Están obligadas al recaudo de las Cuotas de Fomento (...) Cacaotero (...) de que trata la Ley 67 del 30 de diciembre de 1983, todas las personas naturales o jurídicas que adquieran o reciban a cualquier título, beneficien o transformen (...), cacao, (...) de producción nacional, bien sea que se destinen al mercado interno o al de exportación, o se utilicen como semillas, materias primas o componentes de productos industriales para el consumo humano o animal. Las entidades relacionadas no podrán procesar ni beneficiar estos productos mientras no se haya deducido previamente la respectiva Cuota.*

Parágrafo: *Cuando los productos sean beneficiados por los mismos cultivadores o por su cuenta, la Cuota se causará y deberá deducirse al momento de la trilla o beneficio, teniendo en cuenta los precios de referencia señalados por el Ministerio de Agricultura.*

Artículo 2. *Las Cuotas de Fomento serán liquidadas sobre el precio de referencia que semestralmente señale el Ministerio de Agricultura, o sobre el de venta del producto, cuando el Ministerio así lo determine mediante resolución, en consideración a que las condiciones especiales de mercado favorecen los intereses de los productores.*

Artículo 3. Los exportadores de los granos a que se refiere la Ley 67 de 1983, deberán acreditar el pago del valor de la Cuota de Fomento para obtener licencia de exportación. El INCOMEX se abstendrá de autorizar cualquier exportación de arroz, cacao, trigo, maíz, cebada, sorgo o avena si no se cumple con el presente requisito.

Artículo 4. Los recaudadores, deben remesar mensualmente a la Federación correspondiente las sumas que se recauden por concepto de las Cuotas de Fomento, dentro de los diez (10) días del mes inmediatamente siguiente al del recaudo, enviando con la remesa una relación debidamente totalizada y firmada por el representante de la entidad recaudadora.

(...)

Artículo 6. Las entidades recaudadoras de las Cuotas de Fomento, están obligadas a llevar un libro foliado y sellado por el Administrador o Recaudador de impuestos Nacionales del lugar, en el cual se anotarán los siguientes datos:

- a) Fecha y número del comprobante de compra o de cuenta por beneficio;
- b) Nombre e identidad del correspondiente enajenado o enterante;
- c) Valor neto de compra del producto adquirido o beneficiado;
- d) Peso en kilogramos del producto adquirido o beneficiado,
- e) Valor recaudado en cada caso por concepto de la Cuota de Fomento respectiva.

Parágrafo: Estos mismos datos deberán acompañarse con las remesas de los recaudadores a las entidades administradoras de las Cuotas”.

Decreto 502 de 1998 Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 67 de 1983

Artículo 3°. Los compradores, comerciantes, exportadores o fábricas procesadoras de cacao, están obligados a enviar a la entidad administradora del Fondo Nacional Cacaotero, además de la factura única y de la información de que trata el artículo 6° del Decreto reglamentario 1000 de 1984, un resumen de las compras del grano discriminadas por departamentos y municipios, en la forma en que la entidad administradora determine.

Artículo 4°. La entidad administradora del Fondo Nacional del Cacao, velará por el estricto cumplimiento de este decreto.

Decreto 1071 de 2015. Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y Desarrollo Rural

“Artículo 2.10.1.1.1. Auditoría Interna. La Auditoría Interna de los Fondos constituidos con las contribuciones parafiscales del sector agropecuario y pesquero será el mecanismo a través del cual los entes administradores de los mismos efectuarán el seguimiento sobre el manejo de tales recursos. En desarrollo de este seguimiento la auditoría verificará la correcta liquidación de las contribuciones parafiscales, su debido pago, recaudo y consignación, así como su administración, inversión y contabilización.

Lo anterior sin perjuicio de los demás controles establecidos por la Constitución Política y las leyes”.

Artículo 2.10.3.1.6. Libro de registro. Las entidades recaudadoras de las Cuotas de Fomento, están obligadas a llevar un libro foliado y sellado por el Administrador o Recaudador de impuestos Nacionales del lugar, en el cual se anotarán los siguientes datos:

1. Fecha y número del comprobante de compra o de cuenta por beneficio.
2. Nombre e identidad del correspondiente enajenado o enterante.
3. Valor neto de compra del producto adquirido o beneficiado.
4. Peso en kilogramos del producto adquirido o beneficiado.
5. Valor recaudado en cada caso por concepto de la Cuota de Fomento respectiva.

Parágrafo. Estos mismos datos deberán acompañarse con las remesas de los recaudadores a las entidades administradoras de las cuotas.

Artículo 2.10.3.3.2. Responsable de la factura única numerada. La entidad Administradora de la Cuota de Fomento Cacaotero es la encargada de diseñar y elaborar la factura única numerada para ser entregada a solicitud de los recaudadores de la cuota.

Artículo 2.10.3.3.3. Información que debe remitirse al Fondo Nacional Cacaotero. Los compradores, comerciantes, exportadores o fábricas procesadoras de cacao están obligados a enviar a la entidad administradora del Fondo Nacional Cacaotero, además de la factura única y de la información de que trata el artículo 2.10.3.1.6, del presente decreto, un resumen de las compras del grano discriminadas por departamentos y municipios, en la forma en que la entidad administradora determine.

Decreto 502 de 1998 Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 67 de 1983

(...)

Artículo 2.10.3.5.5. Liquidación de la cuota. *La cuota de fomento se liquidará sobre el precio del producto que figure en la correspondiente factura de venta, precio que en ningún caso será inferior al señalado semestralmente por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural”.*

Contrato de Administración del Fondo Nacional y Recaudo de la Cuota de Fomento Cacaotero No. 20200596 celebrado entre la Nación- Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y la Federación Nacional de Cacaoteros. FEDECACAO.

Clausula Segunda- Obligaciones Específicas de FEDECACAO

2. Velar por el oportuno y correcto recaudo de la cuota de fomento.

11. Garantizar la formación y actualización de los recaudadores de la cuota de fomento cacaotero para el adecuado reporte de la información sobre el recaudo.

17. Implementar mecanismos o herramientas digitales de captura y reporte de información de recaudo de la cuota de fomento cacaotero que faciliten el seguimiento en tiempo real.

18. Diseñar mecanismos orientados a eliminar la evasión y alusión de la cuota parafiscal, ejerciendo de manera mensual la revisión, control y gestión de pago de la cuota. Esta función podrá ser ejercida con el apoyo del MINISTERIO en atención a lo ordenado por el artículo 34 de ley 101 de 1993.

19. Contar y aplicar métodos estandarizados de estimación, control y manejo de la evasión de la cuota parafiscal.

20. Fortalecer las herramientas administrativas y jurídicas para el cobro, tales como realizar visitas de inspección a los documentos y libros de contabilidad, de los sujetos obligados a efectuar la contribución y de las entidades recaudadoras.

21. Robustecer los sistemas de información, las bases de productores y de recaudadores.

22. Hacer seguimiento a la agroindustria y a las asociaciones de productores para identificar la presencia de intermediarios y posibles focos de evasión.

23. Aumentar los canales de difusión de la obligatoriedad del pago de la cuota de Fomento para la Modernización y Diversificación del Sector Cacaotero.

En visita de campo en el municipio de San Vicente de Chucurí -Santander, a la empresa Grupo Agroinversa recaudadora de la cuota de Fomento del Cacao, en cumplimiento del *Contrato de Administración del Fondo Nacional y Recaudo de la Cuota de Fomento Cacaotero No. 20200596 celebrado entre la Nación- Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y la Federación Nacional de Cacaotero-Fedecacao-*, cuyo objeto es la administración del Fondo y el recaudo de la cuota de Fomento Cacaotero, se solicitó información correspondiente al proceso de recaudo: libros auxiliares de compras, facturas y acta de visitas por parte de la auditoría interna de Fedecacao vigencia 2022, con el fin de verificar el pago y la correcta liquidación de la cuota de Fomento.

Analizada la información, se evidenció que las cantidades reportadas por la empresa presenta diferencias respecto a las reportadas por el Fondo como se muestra en el cuadro.

Cantidades Verificadas en la empresa Agroinversa						Cantidades reportadas por Fedecacao de la empresa Agroinversa 2022		
Meses	Factura	Cantidad kilos	Precio	Cuota de Fomento	Total	RE-FT-0 Fomento y Kg por compra 2022	Compra kilos consolidado 2022	Cuota de fomento
Enero	109.251	1.326	\$ 8.900	\$354.042	\$ 11.801.400	1.326	1.326	\$ 354.042
Febrero	109.252	500	\$ 9.300	\$139.500	\$ 4.650.000	0	0	\$ 0
Marzo	109.253	450	\$ 8.900	\$120.150	\$ 4.005.000	0	0	\$ 0
Abril	109.254	700	\$ 8.800	\$184.800	\$ 6.160.000	950	950	\$ 259.650
Mayo	109.255	600	\$ 8.600	\$154.800	\$ 5.160.000	0	0	\$ 0
Junio	109.256	500	\$ 8.000	\$120.000	\$ 4.000.000	700	700	\$ 184.800
Julio	109.257	500	\$ 8.300	\$124.500	\$ 4.150.000	1.600	1.600	\$ 399.300
Agosto	109.258	700	\$ 9.000	\$189.000	\$ 6.300.000	0	0	\$ 0
Septiembre	109.259	1.000	\$ 9.200	\$276.000	\$ 9.200.000	0	0	\$ 0
Octubre	109.260	1.000	\$ 9.200	\$276.000	\$ 9.200.000	1.700	1.700	\$ 465.000
Noviembre	109.261	300	\$ 10.100	\$90.900	\$ 3.030.000	0	0	\$ 0
Diciembre	109.262	500	\$ 10.100	\$151.500	\$ 5.050.000	0	0	\$ 0
Total		8.076		\$2.181.192	\$ 72.706.400	6.276	6.276	\$ 1.662.792

Fuente: Información Fedecacao y visita de Campo
 Elaboró: Equipo auditor

Igualmente, en la visita, la responsable de liquidar la cuota de fomento de la empresa manifiesta lo siguiente:

- Que entregaba el dinero en efectivo en la unidad técnica de San Vicente de Chucurí a una funcionaria para que le coloque un sello en el libro de compra.
- No le entregan recibo de pago, que a partir del mes de octubre inició a consignar los pagos
- El Fondo ha comunicado y socializado a la compañía los tiempos para reportar y hacer los pagos, sin embargo, estas comunicaciones no han sido efectivas y no se observa que se hayan tomado acciones encaminadas a lograr que se cumpla con lo establecido en la norma.
- Manifiesta no haber recibido visita por parte de la Auditoría Interna del Fondo
- Se solicitó las cuentas de cobro de intereses de los meses de febrero, mayo, junio, julio y agosto y no fueron entregados
- Los pagos los realizan de manera extemporánea.
- Al verificar el acta de visita realizada el 3 de octubre de 2023 por parte de la Coordinadora de Estadística y Recaudo del Fondo, manifiesta que la diferencia obedece por que la empresa no había reportado la compra de 1.800 kilogramos de cacao, que corresponden a la suma de \$518.400 de los meses de octubre a diciembre de 2022.

Lo anterior, se presenta por debilidades en la vigilancia, control, seguimiento y capacitación de la empresa encargada de recaudar la cuota de fomento, lo que genera incertidumbre respecto al proceso de validación de la información reportada por el Fondo Nacional del Cacao de lo establecido en el contrato de administración en su cláusula segunda numerales 17 y 20.

Se configura como Hallazgo Administrativo con los ajustes correspondientes.

Respuesta del Fondo

*“Se evidencia que la Contraloría realizó la revisión de la información sin tener en cuenta la casilla “mes cancelado” incluida en el formato Base de Demanda RE - FT-01 Demanda Nacional de Cacao en grano, por lo tanto, informa que existen diferencias entre las cantidades y valores consolidados por Fedecacao – Fondo Nacional del cacao y los suministrados por las compañías, para dar claridad y alcance se remite la siguiente información del **Anexo No. 12 Conciliación Agroinversa**.*

En Conclusión, durante la vigencia 2022 la empresa Agroinversa realizó compras de 8.076 kilogramos de cacao y reporto un valor de \$2.181.192 por concepto de Cuota de Fomento a Fedecacao – Fondo Nacional del cacao, información acorde con los registros de Fedecacao de acuerdo con la metodología de recaudo, y con

la información presentada a la Contraloría durante la visita, de la misma manera dicha información fue verificada a través de la visita de auditoría sobre la cual existe constancia a través del acta del 03 de Octubre del 2023 soportando así el seguimiento y control realizado al recaudo por parte de Fedecacao”.

Análisis de respuesta

Respecto a las diferencias presentadas en el cuadro de la observación, no se acepta la respuesta, por cuanto el anexo de conciliación allegado se sustenta con base en los datos analizados por la CGR en la visita, reflejados en los documentos suministrados por el recaudador, en donde se evidenció que este no realizaba los pagos de conformidad con lo establecido por la Ley. Así mismo, no aclara las diferencias reflejadas en los formatos RE-FT-02 Fomento y kilogramo por compra 2022 y Compra kilos consolidado 2022.

1. Falta de cobro de intereses de mora por pago extemporáneo

Fedecacao como administrador del Fondo nacional del cacao cuentan la CIRCULAR 154 GA -004 del 07 de Junio del 2016 a través de la cual se establece la Política para cobro de intereses moratorios por pago extemporáneo de la contribución cacaotera, la misma indica que Fedecacao como administrador del FNC establece que el cobro de intereses sobre pago de la contribución cacaotera se gestionará para valores superiores a los \$5.000 pesos m/cte, teniendo en cuenta la relación costo beneficio en el procedimiento de gestión de cobranza de los mismos, envío de cuentas de cobro, gastos asumidos por concepto de correspondencia y comisión bancaria.

En consecuencia, la Federación Nacional de Cacaoteros asumirá los valores correspondientes a los intereses moratorios de las compañías sobres los cuales no se efectúe la gestión de cobro correspondiente.

Análisis de respuesta

Se acepta el argumento del Fondo y se retira este punto.

2 y 3. Entrega de dinero en efectivo en la unidad de San Vicente, no entregaron recibo de pago

*Es importante precisar que este fue un caso aislado y excepcional. El dinero entregado en la unidad técnica de San Vicente de Chucuri fue consignado de manera oportuna al Fondo Nacional del Cacao, constancia de lo anterior se evidencia en los registros de la base de Demanda y en la conciliación presentada a través del **Anexo No. 12 Conciliación Agroinversa**.*

Es importante aclarar que la administración a través de su página web informa a las compañías recaudadoras la cuenta del Fondo Nacional del Cacao a la cual debe consignar los recursos, adicionalmente las Unidades Técnicas han comunicado a las compañías procesadoras y recaudadoras en las diferentes regiones, que son ellas las responsables de la consignación de los recursos de manera directa a la cuenta del Fondo Nacional del Cacao, en tal sentido actualmente dichos recursos no se reciben por parte de las Unidades en el Territorio Nacional.

Análisis de respuesta

No se acepta la respuesta del Fondo, toda vez que, de la revisión realizada por la CGR, se evidencio que el libro de compras de la Recaudadora, para cada mes de la vigencia 2022, tenía un sello de recibido por parte de la Unidad Técnica y por tal razón, no fue un caso único y excepcional como manifiesta en la respuesta.

De otra parte, el Fondo no se pronunció con respecto a la no entrega de recibo de pago al recaudador, como constancia de que realizó la entrega del dinero por concepto del recaudo en la Unidad Técnica.

4. No han recibido capacitación de los tiempos para reportar y hacer los pagos de acuerdo con lo establecido en la Ley 67 de 1983 y el decreto reglamentario 1000 de 1984.

La Capacitación e información de la normativa relacionada con el recaudo de la Contribución Parafiscal y los requisitos de esta incluyendo tiempos de reporte y entrega de la información han sido comunicados y socializados a la compañía en las siguientes instancias:

4.1 *En comunicado del 01 de diciembre del 2021 emitido por la Gerencia Administrativa de Fedecacao – Fondo Nacional del Cacao dirigido al señor Jairo Andrés Rodríguez Gómez, representante legal de Grupo Agroinversa, se comunica la información del recaudo y pago de la Cuota de Fomento Cacaotero Anexo No. 16 Comunicado Normativa Cuota de Fomento – Grupo Agroinversa.*

4.2 *Como consta en los correos de cuentas de cobro de intereses remitidos a la compañía los cuales superan el monto establecido en la Circular 154 GA-004 en el cuerpo del correo la compañía es notificada de los requisitos de ley aplicables al Fondo Nacional del Cacao resaltando el ítem mencionado en informe de la Contraloría relacionado con la no capacitación de los tiempos para reportar y hacer los pagos, constancia de lo anterior se remite **Anexo No. 14 Correo Cuenta***

de Cobro de Intereses No. 51 y Anexo No 15. Correo Cuenta de Cobro de intereses No. 67

4.3 Como consta en acta de visita del 03 de Octubre del 2023 en el desarrollo de la visita la Coordinadora de Estadística y Recaudo explicó a la Señora Yuly Zapata – Director administrativo y Financiero del Grupo Agroinversa SAS, el alcance de las normas que regulan el recaudo de la Cuota de Fomento, la responsabilidad de las compañías frente a la retención, transferencia y pago de la contribución, así mismo de manera explícita en el acta se encuentra que se recordó a la compañía que la Cuota de Fomento debe ser consignada al Fondo Nacional del Cacao a más tardar dentro de los diez primeros días del mes siguiente al recaudo, notificar en el caso de no realizar las compras así como el procedimiento de cobro de intereses de mora cuando los pagos son extemporáneos, se remite **Anexo No. 17 Acta No 6 de 2023 – Visita de Auditoría Agroinversa.**

Análisis de respuesta

De la respuesta y sus soportes, se evidencia que el Fondo ha enviado comunicaciones en las cuales le recuerdan al recaudador la normatividad que establece los tiempos para reportar y hacer los pagos; sin embargo, se observa que este no cumple con lo establecido en la Ley y no se ve que se hayan tomado acciones encaminadas a lograr el cumplimiento de la norma, máxime cuando el Representante Legal de la empresa le manifestó al grupo auditor que no ha recibido capacitación.

Con base en lo expuesto, el grupo auditor realizara una modificación en la redacción, así:

El Fondo ha comunicado y socializado a la compañía los tiempos para reportar y hacer los pagos; sin embargo, estas comunicaciones no han sido efectivas y no se observa que se hayan tomado acciones encaminadas a lograr que se cumpla con lo establecido en la norma.

5. No haber recibido visita por parte de la Auditoría Interna del Fondo ni del MADR.

Es importante aclarar que el ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural no realiza visitas de auditoría a los recaudadores, sin embargo, el proceso de Estadística y Recaudo y la Auditoría Interna del Fondo Nacional del Cacao informan las visitas realizadas a través de las reuniones de Comisión de Fomento Cacaotero. Y la compañía ha sido auditada por la Coordinación de Estadística y Recaudo.

Análisis de respuesta

En la respuesta se acepta que el MADR no realiza visitas a los recaudadores. Con respecto a la Auditoría manifiestan que se informa las visitas realizadas a través de las reuniones de Comisión de Fomento Cacaotero y que la compañía ha sido auditada por la Coordinación de Estadística y Recaudo, lo cual no se evidenció por parte de la CGR, al no existir actas de las visitas realizadas por parte de la Auditoría Interna ni de la Coordinación de Estadística y Recaudo, ni se allegaron estas en la respuesta.

De otra parte, es preciso señalar que el Fondo Nacional del Cacao, no tiene asignada la función de realizar auditoría, ya que su labor es de control y seguimiento auditoría verificará la correcta liquidación de las contribuciones parafiscales, su debido pago, recaudo y consignación, así como su administración, inversión y contabilización.

6. Los pagos se realizan de manera extemporánea.

Fedecacao como administrador del Fondo Nacional del Cacao ha realizado el cobro de los intereses de mora que superan las cuantías establecidas en el Anexo 6. Circular 154 GA-004 así como el pago de las cuantías establecidas en dicha circular. Las cuentas de cobro No. 51 y No. 67 fueron canceladas por la compañía.

Análisis de respuesta

No obstante, que el Fondo realice el cobro de los intereses y que estos hayan sido pagados por la compañía, la respuesta no desvirtúa este hecho, que corrobora el no cumplimiento de la norma por parte del recaudador, tal como se señaló en párrafos anteriores.

7. Al verificar el acta de visita realizada el 03 de octubre del 2023 por parte de la Coordinadora de Estadística y Recaudo del Fondo, manifiesta que la diferencia obedece porque que la empresa no había reportado la compra de 1.800 kilogramos de cacao que corresponden a la suma de \$ 518.400 de los meses de octubre a diciembre de 2022.

El valor no consignando identificado en Acta de visita del 03 de octubre del 2023, a través del Anexo No. 12 Conciliación Agroinversa, se especifica que el pago de la diferencia identificada se realizó en el mes de febrero del 2023, dicha diferencia fue sujeta a cobro de intereses moratorios remitidos a la compañía a través de correo electrónico el 18 de abril del 2023 Anexo No. 18 Cuenta de Cobro No. 15 – 2023 Agroinversa y Anexo No. 19 Correo cobro de intereses Cuenta de cobro No. 15 -2023 la cual la fue cancelada por la compañía.

En la respuesta, la entidad no justifica lo reportado en el acta y comprueba la falta de seguimiento y control del recaudo cuando manifiesta que el pago de la diferencia encontrada se realizó en el mes de febrero, es decir 8 meses antes de la fecha en que se realizó la visita por parte de la Coordinación de Estadística y Recaudo.

Por lo expuesto, al no desvirtuarse el hecho por parte del Fondo, se confirma como parte del Hallazgo.

CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la observación se mantiene y se modifica en lo referente a las capacitaciones, así mismo, se retira lo concerniente al cobro de intereses y lo concerniente a las visitas del MADR, configurándose como Hallazgo Administrativo y se retira la incidencia disciplinaria con fundamento en que son debilidades de seguimiento y control por parte del Fondo.

HALLAZGO N° 5. EMPRESA INDUSTRIA DE ALIMENTOS SANTANDER - INDELSA (A)

Constitución Política de Colombia.

“Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”

Ley 101 de 1993 Ley General de Desarrollo Agropecuario y Pesquero.

“Artículo 30. Administración y Recaudo. La administración de las contribuciones parafiscales agropecuarias y pesqueras se realizará directamente por las entidades gremiales que reúnan condiciones de representatividad nacional de una actividad agropecuaria o pesquera determinada y que hayan celebrado un contrato especial con el Gobierno Nacional, sujeto a los términos y procedimientos de la ley que haya creado las contribuciones respectivas.

Las colectividades beneficiarias de contribuciones parafiscales agropecuarias y pesqueras también podrán administrar estos recursos a través de sociedades fiduciarias, previo contrato especial con el Gobierno Nacional; este procedimiento

también se aplicará en casos de declaratoria de caducidad del respectivo contrato de administración.

*(...) **Parágrafo 2.** El recaudador de los recursos parafiscales que no los transfiera oportunamente a la entidad administradora, pagará intereses de mora a la tasa señalada para el impuesto de renta y complementarios”.*

Ley 67 de 1983 Por la cual se modifican unas cuotas de fomento, y se crean unos Fondos, y se dictan normas para su recaudo y administración

Artículo 2°. Cuota de Fomento Cacaotero. *A partir de la vigencia de la presente Ley, la Cuota de Fomento Cacaotero establecida por la Ley 31 de 1965, será del tres por ciento (3%) sobre el precio de venta de cada kilogramo de cacao de producción nacional.*

Artículo 5°. Recaudo. *El recaudo de las Cuotas de Fomento se realizará por las entidades o empresas que compren o procesen cada uno de los productos o por la entidad pública o privada que en cada caso designe el Gobierno Nacional.*

Parágrafo. *Exclusivamente para los efectos anteriores, el Ministerio de Agricultura señalará semestralmente antes del 30 de junio y 31 de diciembre de cada año, el valor del kilogramo del producto respectivo a nivel nacional o regional, con base en el cual se hará la liquidación de cada cuota de fomento durante el semestre inmediatamente siguiente.*

Decreto 1000 de 1984. Por el Cual se reglamenta parcialmente la Ley 67 de 1983.

“Artículo 1. *Están obligadas al recaudo de las Cuotas de Fomento (...) Cacaotero (...) de que trata la Ley 67 del 30 de diciembre de 1983, todas las personas naturales o jurídicas que adquieran o reciban a cualquier título, beneficien o transformen (...), cacao, (...) de producción nacional, bien sea que se destinen al mercado interno o al de exportación, o se utilicen como semillas, materias primas o componentes de productos industriales para el consumo humano o animal. Las entidades relacionadas no podrán procesar ni beneficiar estos productos mientras no se haya deducido previamente la respectiva Cuota.*

Parágrafo: *Cuando los productos sean beneficiados por los mismos cultivadores o por su cuenta, la Cuota se causará y deberá deducirse al momento de la trilla o beneficio, teniendo en cuenta los precios de referencia señalados por el Ministerio de Agricultura.*

Artículo 2. *Las Cuotas de Fomento serán liquidadas sobre el precio de referencia que semestralmente señale el Ministerio de Agricultura, o sobre el de*

venta del producto, cuando el Ministerio así lo determine mediante resolución, en consideración a que las condiciones especiales de mercado favorecen los intereses de los productores.

Artículo 3. *Los exportadores de los granos a que se refiere la Ley 67 de 1983, deberán acreditar el pago del valor de la Cuota de Fomento para obtener licencia de exportación. El INCOMEX se abstendrá de autorizar cualquier exportación de arroz, cacao, trigo, maíz, cebada, sorgo o avena si no se cumple con el presente requisito.*

Artículo 4. *Los recaudadores, deben remesar mensualmente a la Federación correspondiente las sumas que se recauden por concepto de las Cuotas de Fomento, dentro de los diez (10) días del mes inmediatamente siguiente al del recaudo, enviando con la remesa una relación debidamente totalizada y firmada por el representante de la entidad recaudadora.*

(...)

Artículo 6. *Las entidades recaudadoras de las Cuotas de Fomento, están obligadas a llevar un libro foliado y sellado por el Administrador o Recaudador de impuestos Nacionales del lugar, en el cual se anotarán los siguientes datos:*

- a) *Fecha y número del comprobante de compra o de cuenta por beneficio;*
- b) *Nombre e identidad del correspondiente enajenado o enterante;*
- c) *Valor neto de compra del producto adquirido o beneficiado;*
- d) *Peso en kilogramos del producto adquirido o beneficiado,*
- e) *Valor recaudado en cada caso por concepto de la Cuota de Fomento respectiva.*

Parágrafo: *Estos mismos datos deberán acompañarse con las remesas de los recaudadores a las entidades administradoras de las Cuotas”.*

Decreto 502 de 1998 Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 67 de 1983

Artículo 3°. *Los compradores, comerciantes, exportadores o fábricas procesadoras de cacao, están obligados a enviar a la entidad administradora del Fondo Nacional Cacaotero, además de la factura única y de la información de que trata el artículo 6° del Decreto reglamentario 1000 de 1984, un resumen de las compras del grano discriminadas por departamentos y municipios, en la forma en que la entidad administradora determine.*

Artículo 4°. *La entidad administradora del Fondo Nacional del Cacao, velará por el estricto cumplimiento de este decreto.*

Decreto 1071 de 2015. Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y Desarrollo Rural

“Artículo 2.10.1.1.1. Auditoría Interna. *La Auditoría Interna de los Fondos constituidos con las contribuciones parafiscales del sector agropecuario y pesquero será el mecanismo a través del cual los entes administradores de los mismos efectuarán el seguimiento sobre el manejo de tales recursos. En desarrollo de este seguimiento la auditoría verificará la correcta liquidación de las contribuciones parafiscales, su debido pago, recaudo y consignación, así como su administración, inversión y contabilización.*

Lo anterior sin perjuicio de los demás controles establecidos por la Constitución Política y las leyes”.

Artículo 2.10.3.1.6. Libro de registro. *Las entidades recaudadoras de las Cuotas de Fomento, están obligadas a llevar un libro foliado y sellado por el Administrador o Recaudador de impuestos Nacionales del lugar, en el cual se anotarán los siguientes datos:*

- 1. Fecha y número del comprobante de compra o de cuenta por beneficio.*
- 2. Nombre e identidad del correspondiente enajenado o enterante.*
- 3. Valor neto de compra del producto adquirido o beneficiado.*
- 4. Peso en kilogramos del producto adquirido o beneficiado.*
- 5. Valor recaudado en cada caso por concepto de la Cuota de Fomento respectiva.*

Parágrafo. *Estos mismos datos deberán acompañarse con las remesas de los recaudadores a las entidades administradoras de las cuotas.*

Artículo 2.10.3.3.2. Responsable de la factura única numerada. *La entidad Administradora de la Cuota de Fomento Cacaotero es la encargada de diseñar y elaborar la factura única numerada para ser entregada a solicitud de los recaudadores de la cuota.*

Artículo 2.10.3.3.3. Información que debe remitirse al Fondo Nacional Cacaotero. *Los compradores, comerciantes, exportadores o fábricas procesadoras de cacao están obligados a enviar a la entidad administradora del Fondo Nacional Cacaotero, además de la factura única y de la información de que trata el artículo 2.10.3.1.6, del presente decreto, un resumen de las compras del grano discriminadas por departamentos y municipios, en la forma en que la entidad administradora determine.*

Decreto 502 de 1998 Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 67 de 1983

(...)

Artículo 2.10.3.5.5. Liquidación de la cuota. *La cuota de fomento se liquidará sobre el precio del producto que figure en la correspondiente factura de venta, precio que en ningún caso será inferior al señalado semestralmente por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural”.*

Contrato de Administración del Fondo Nacional y Recaudo de la Cuota de Fomento Cacaotero No. 2020059, celebrado entre la Nación- Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y la Federación Nacional de Cacaoteros. FEDECACAO.

Clausula Segunda- Obligaciones Especificas de FEDECACAO

2. *Velar por el oportuno y correcto recaudo de la cuota de fomento.*

11. *Garantizar la formación y actualización de los recaudadores de la cuota de fomento cacaotero para el adecuado reporte de la información sobre el recaudo.*

17. *Implementar mecanismos o herramientas digitales de captura y reporte de información de recaudo de la cuota de fomento cacaotero que faciliten el seguimiento en tiempo real.*

18. *Diseñar mecanismos orientados a eliminar la evasión y alusión de la cuota parafiscal, ejerciendo de manera mensual la revisión, control y gestión de pago de la cuota. Esta función podrá ser ejercida con el apoyo del MINISTERIO en atención a lo ordenado por el artículo 34 de ley 101 de 1993.*

19. *Contar y aplicar métodos estandarizados de estimación, control y manejo de la evasión de la cuota parafiscal.*

20. *Fortalecer las herramientas administrativas y jurídicas para el cobro, tales como realizar visitas de inspección a los documentos y libros de contabilidad, de los sujetos obligados a efectuar la contribución y de las entidades recaudadoras.*

21. *Robustecer los sistemas de información, las bases de productores y de recaudadores.*

22. *Hacer seguimiento a la agroindustria y a las asociaciones de productores para identificar la presencia de intermediarios y posibles focos de evasión.*

23. Aumentar los canales de difusión de la obligatoriedad del pago de la cuota de Fomento para la Modernización y Diversificación del Sector Cacaotero.

En visita de campo en el municipio San Vicente de Chucurí -Santander a la empresa Industria de alimentos Santander -Indelsa recaudadora de la cuota de Fomento del Cacao, en cumplimiento del *Contrato de Administración del Fondo Nacional y Recaudo de la Cuota de Fomento Cacaotero No. 20200596 celebrado entre la Nación- Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y la Federación Nacional de Cacaotero -Fedecacao-*, cuyo objeto es la administración del Fondo y el recaudo de la cuota de Fomento Cacaotero, la responsable del proceso de recaudo no atendió la visita por que se encontraba fuera de la ciudad, no obstante habersele notificado con anterioridad que se realizaría visita.

Debido a que no fue posible realizar la visita, se le solicitó vía email la información correspondiente al proceso de recaudo: libros auxiliares de compras, facturas y acta de visitas por parte de la auditoría interna de Fedecacao, vigencia 2022, con el fin de verificar el pago y la correcta liquidación de la cuota de Fomento.

La empresa envió la siguiente información:

- Facturas únicas pdf.
- Acta de visita de la coordinadora de Estadísticas y Recaudo del Fondo 28/07/2023.
- Relación de facturación en un archivo de Excel.

Analizada la información, se evidenció que el archivo Excel no cumple con lo establecido en el *ARTÍCULO 2.10.3.1.6. Libro de registro* del Decreto 1071 de 2015 al no incluir:

- Fecha y número del comprobante de compra o de cuenta por beneficio.
- Nombre e identidad del correspondiente enajenado o enterante.
- Valor neto de compra del producto adquirido o beneficiado.
- Peso en kilogramos del producto adquirido o beneficiado.
- Valor recaudado en cada caso por concepto de la Cuota de Fomento respectiva.

Así mismo, las facturas presentan enmendaduras y no están diligenciadas en orden consecutivo y cronológico

Lo expuesto anteriormente se muestra en el siguiente cuadro.

Información enviada por Industria de alimentos Santander - Indelsa

Fecha	Nota	Cheque	Doc Num	Debitos	
27/01/2022	FACTURA DE COMPRA		(IDA) FC 1985	8.377.111,00	251.313
11/02/2022	FACTURA DE COMPRA		(IDA) FC 1995	9.278.350,00	278.351
25/03/2022	FRA GA 11108		(IDA) FC 2024	8.781.850,00	263.456
29/04/2022	COMPRA FRA GA 11181		(IDA) FC 2044	18.017.310,00	540.519
09/05/2022	FRA GA11216 - 982 KL CACAO FRA GA 11216		(IDA) FC 2053	8.908.861,00	267.266
14/05/2022	FRA 11220 1214 KL DE CACAO EN PEPA		(IDA) FC 2057	10.387.833,80	311.635
25/05/2022	FRA GA 11257 2009 KL CACAO		(IDA) FC 2068	17.190.410,00	515.712
27/08/2022	FRA GA 11454 1011 KL CACAO		(IDA) FC 2124	8.859.281,79	265.778
12/09/2022	FRA GA 11497 909 KL DE CACAO		(IDA) FC 2132	7.965.467,00	238.964
14/09/2022	FRA GA 11493 1000 KL DE CACAO		(IDA) FC 2136	8.659.790,00	259.794
16/09/2022	FRA GA 11504 923 KL CACAO - YINET		(IDA) FC 2139	8.373.604,00	251.208
22/10/2022	FRA GA 11579- 990 KL CACAO		(IDA) FC 2168	8.675.261,00	260.258
22/10/2022	FRA GA 11583 999 KL DE CACAO		(IDA) FC 2169	9.063.088,00	271.893
25/10/2022	FRA GA - 11586 875 KL CACAO		(IDA) FC 2172	7.667.529,00	230.026

Fuente: Información Indelsa suministrada en visita de campo

Al comparar la información reportada por la empresa con la suministrada por el Fondo en el formato (RE-FT-0 Fomento y Kilogramo por compra 2022 y el consolidado), no se pudo evidenciar si los pagos se efectúan en el tiempo establecido para ello por la Ley, toda vez que los registro por el Fondo se hacen por periodos acumulados y no se puede identificar si se efectuaron pagos de intereses.

Lo expuesto anteriormente, se observa en el siguiente cuadro.

Información verificada Industria de alimentos Santander- Indelsa

Industria de Alimentos Indelsa						Cantidades reportadas por Fedecacao del Industria de Alimentos Indelsa 2022		
Meses	Factura	Cantida d kilos	Precio	Cuota fomento	Total	RE-FT-0 Fomento y Kilogram o por compra 2022	Compra kilos consolidado 2022	Cuota de Fomento
Enero	104067	934	\$ 8.969,07	\$251.313,34	\$8.377.111,38	0	0	\$ 0
Febrero	0	0	\$ -	\$ -	\$ -	934	934	\$ 251.313
Marzo	104068	1000	\$ 9.278,35	\$278.350,50	\$9.278.350,00	1.000	1.000	\$ 278.350
Abril	104070	1986	\$ 9.072,16	\$540.519,29	\$18.017.309,76	2.954	2.954	\$ 803.974
Mayo	104069	968	\$ 9.072,16	\$263.455,53	\$8.781.850,88	0	0	\$ 0
Mayo	104071	982	\$ 9.072,16	\$267.265,83	\$8.908.861,12	0	0	\$ 0

Industria de Alimentos Indelsa						Cantidades reportadas por Fedecacao del Industria de Alimentos Indelsa 2022		
Meses	Factura	Cantida d kilos	Precio	Cuota fomento	Total	RE-FT-0 Fomento y Kilogram o por compra 2022	Compra kilos consolidado 2022	Cuota de Fomento
Mayo	104072	1214	\$ 8.556,70	\$311.635,01	\$10.387.833,80	0	0	\$ 0
Mayo	104073	2009	\$ 8.556,70	\$ 515.712,31	\$17.190.410,30	0	0	\$ 0
Junio	0	0	\$ -	\$ -	\$ -	4.205	4.205	\$ 1.094.613
Julio	0	0	\$ -	\$ -	\$ -	0	0	\$ 0
Agosto	104075	1011	\$ 8.762,89	\$ 265.778,45	\$8.859.281,79	0	0	\$ 0
Septiembre	104074	909	\$ 8.762,89	\$238.964,01	\$7.965.467,01	0	0	\$ 0
Septiembre	104076	1000	\$ 8.659,79	\$259.793,70	\$8.659.790,00	0	0	\$ 0
Septiembre	104077	923	\$ 9.072,16	\$251.208,11	\$8.373.603,68	0	0	\$ 0
Octubre	104078	990	\$ 8.762,89	\$260.257,83	\$8.675.261,10	0	0	\$ 0
Octubre	104079	999	\$ 9.072,16	\$271.892,64	\$9.063.087,84	0	0	\$ 0
Octubre	104080	875	\$ 8.762,89	\$230.025,86	\$7.667.528,75	0	0	\$ 0
Noviembre	0	0	\$ -	\$ -	\$ -	6.707	6.707	\$ 1.777.921
Total		15.800		\$4.206.172,42	\$140.205.747,41	15.800	15.800	\$ 4.206.171

Fuente: Información Fedecacao y visita de Campo
 Elaboró: Equipo auditor

Igualmente, a pesar de haber solicitado la información de actas de visitas por parte del Fondo, realizadas en la vigencia 2022, auditoría interna y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural no allegaron información ni informaron nada al respecto.

Lo anterior, se presenta por debilidades en la vigilancia, control, seguimiento y capacitación de la empresa encargada de recaudar la cuota de fomento, lo que genera incertidumbre respecto al proceso de validación de la información reportada por el Fondo Nacional del Cacao e incumplimiento de lo establecido en el contrato de administración en su cláusula segunda numerales 17 y 20.

Se configura como Hallazgo administrativo

Respuesta del Fondo

“1. Relación de la facturación en archivo Excel

*Durante la visita de auditoría realizada el 28 de Julio del 2023 se identificó que la compañía no llevaba la relación de Excel de acuerdo con los lineamientos de ley, en tal sentido se comunicó a través de correo electrónico el archivo de Excel que debe ser remitido a Fedecacao – Fondo Nacional del Cacao de manera mensual. **Anexo No. 19 Correo con adjunto libro de Excel y Anexo No. 20 Archivo de Excel remitido a la compañía.***

Análisis de la Respuesta.

En la respuesta la entidad manifiesta: “Durante la visita de auditoría realizada el 28 de Julio del 2023 se identificó que la compañía no llevaba la relación de Excel de acuerdo con los lineamientos de ley (...)”, confirmando lo expuesto por la CGR

2. Uso de la facturación sin orden consecutivo y cronológico

Como consta en Acta de visita **Anexo No. 21 Acta visita auditoria Indelsan** la coordinación de Estadística y Recaudo identificó el uso de las facturas sin el orden consecutivo y cronológico para la vigencia 2023, la compañía informa que se presentó un salto en el uso de la facturación, por lo tanto, se remite autorización para el uso de la facturación de la siguiente manera factura única nacional 104086 a 104100 y una vez se termine dicho consecutivo se volverá a las facturas con consecutivo 104107 a la 104150.

Se da alcance a la observación de la Contraloría a través del cuadro **Anexo No. 22 Conciliación Indelsan - Apartado 1**, en el informe del ente de control se relacionan las facturas de compra de cacao de Indelsan a proveedor de cacao, mas no la factura única nacional de reporte de Cuota de Fomento Cacaotero, siendo esta ultima la que debe llevarse en orden consecutivo y cronológico.

Análisis de respuesta

La entidad señala en su respuesta: “Como consta en Acta de visita **Anexo No. 21 Acta visita auditoria Indelsan** la coordinación de Estadística y Recaudo identificó el uso de las facturas sin el orden consecutivo y cronológico para la vigencia 2023 (...)”, corroborando lo consignado en la observación.

3. Comparación de la información suministrada por la empresa vs la suministrada por Fedecacao (RE-FT-0 Fomento y Kilogramo por compra 2022 y consolidado) a la Contraloría.

Se evidencia que la Contraloría realizó la revisión de la información sin tener en cuenta la casilla “mes cancelado” incluida en el formato Base de Demanda RE - FT-01 Demanda Nacional de Cacao en grano, por lo tanto, informa que existen

*diferencias entre las cantidades y valores consolidados por Fedecacao – Fondo Nacional del cacao y los suministrados por las compañías, para dar claridad y alcance se remite la siguiente información del **Anexo No. 22 Conciliación Indelsan**.*

*Es importante dar alcance a la información expuesta por el proceso de Estadística y Recaudo en cuanto a la metodología del reporte de información y el uso de cada uno de los formatos del proceso, la base de demanda **RE-FT-01 Demanda Nacional de Cacao en Grano**, reconoce el ingreso de lo consignado por las compañías al Fondo Nacional del Cacao estipulando la fecha de la consignación y el mes al cual corresponde el reporte de compra de cacao en grano, por lo anterior en el formato expuesto por la contraloría **RE-FT-0 Fomento y Kilogramo por compra 2022 y consolidado** no se puede evidenciar la fecha de los pagos realizados.*

La base de demanda mensual fue remitida a la Contraloría en respuesta a su requerimiento, a través de esta se identifica si el pago fue extemporáneo y obedece a cobro de intereses de mora.

En Conclusión, durante la vigencia 2022 la empresa Indelsan realizó compras de 15.800 kilogramos de cacao y reporto un valor de \$4.026.172 por concepto de Cuota de Fomento a Fedecacao – Fondo Nacional del cacao, información acorde con los registros de Fedecacao de acuerdo con la metodología de recaudo, y con la información presentada a la Contraloría durante la visita, de la misma manera dicha información fue verificada a través de la visita de auditoría sobre la cual existe constancia a través del acta del 28 de Julio del 2023, soportando así el seguimiento y control realizado al recaudo por parte de Fedecacao.

Análisis de respuesta

Respecto a las cantidades presentadas en el cuadro de la observación, no se acepta la respuesta, debido a que no se desvirtúa las diferencias reflejadas en los formatos RE-FT-02 Fomento y kilogramo por compra 2022 y Compra kilos consolidado 2022, sino que en el anexo de conciliación se toma la información de la visita para sustentar la respuesta.

4. Al solicitar información de las actas de visitas por parte del Fondo Nacional del cacao en la vigencia 2022, auditoría interna y Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural no allegaron información al respecto.

Fedecacao como administrador del Fondo Nacional del Cacao notificó de manera oportuna a Indelsan sobre la visita por parte de la contraloría, si bien la misma no pudo ser atendida Fedecacao dió respuesta al requerimiento específico de la Contraloría sobre los soportes de la visita de la empresa Indelsan así como el acta

de visita realizada por el Fondo Nacional del Cacao el pasado 03 de Noviembre del 2023, ANEXO No. 23 Carta remisoría respuesta a oficio 2023EE0191709 de la Contraloría con el fin de poder garantizar la revisión de la información requerida por el ente de control.

Análisis de respuesta

La respuesta del Fondo no apunta a desvirtúa la observación por cuanto lo argumentado en la misma no tiene relación con el hecho expuesto en este punto y que se relaciona sobre las actas de visitas realizadas en la vigencia 2022, por parte del Fondo, Auditoría Interna y MADR, tema sobre el que no se pronunció ni allego soportes de las mismas.

CONCLUSIÓN

Por lo anterior, la observación se mantiene y se configura como Hallazgo Administrativo y se retira la incidencia disciplinaria con fundamento en que son debilidades de seguimiento y control por parte del Fondo.

HALLAZGO N° 6. AUSENCIA DE VIGILANCIA, CONTROL Y SEGUIMIENTO POR PARTE DEL FONDO NACIONAL DEL CACAO. (A)

Constitución Política de Colombia.

“Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”

Ley 101 de 1993 Ley General de Desarrollo Agropecuario y Pesquero.

“Artículo 30. Administración y Recaudo. La administración de las contribuciones parafiscales agropecuarias y pesqueras se realizará directamente por las entidades gremiales que reúnan condiciones de representatividad nacional de una actividad agropecuaria o pesquera determinada y que hayan celebrado un contrato especial con el Gobierno Nacional, sujeto a los términos y procedimientos de la ley que haya creado las contribuciones respectivas.

Las colectividades beneficiarias de contribuciones parafiscales agropecuarias y pesqueras también podrán administrar estos recursos a través de sociedades

fiduciarias, previo contrato especial con el Gobierno Nacional; este procedimiento también se aplicará en casos de declaratoria de caducidad del respectivo contrato de administración.

(...)

Parágrafo 2. *El recaudador de los recursos parafiscales que no los transfiera oportunamente a la entidad administradora, pagará intereses de mora a la tasa señalada para el impuesto de renta y complementarios”.*

LEY 67 DE 1983 Por la cual se modifican unas cuotas de fomento, y se crean unos Fondos, y se dictan normas para su recaudo y administración

Artículo 2°. Cuota de Fomento Cacaotero. *A partir de la vigencia de la presente Ley, la Cuota de Fomento Cacaotero establecida por la Ley 31 de 1965, será del tres por ciento (3%) sobre el precio de venta de cada kilogramo de cacao de producción nacional.*

Artículo 5°. Recaudo. *El recaudo de las Cuotas de Fomento se realizará por las entidades o empresas que compren o procesen cada uno de los productos o por la entidad pública o privada que en cada caso designe el Gobierno Nacional.*

Parágrafo. *Exclusivamente para los efectos anteriores, el Ministerio de Agricultura señalará semestralmente antes del 30 de junio y 31 de diciembre de cada año, el valor del kilogramo del producto respectivo a nivel nacional o regional, con base en el cual se hará la liquidación de cada cuota de fomento durante el semestre inmediatamente siguiente.*

Decreto 1000 de 1984. Por el Cual se reglamenta parcialmente la Ley 67 de 1983.

“Artículo 1. *Están obligadas al recaudo de las Cuotas de Fomento (...) Cacaotero (...) de que trata la Ley 67 del 30 de diciembre de 1983, todas las personas naturales o jurídicas que adquieran o reciban a cualquier título, beneficien o transformen (...), cacao, (...) de producción nacional, bien sea que se destinen al mercado interno o al de exportación, o se utilicen como semillas, materias primas o componentes de productos industriales para el consumo humano o animal. Las entidades relacionadas no podrán procesar ni beneficiar estos productos mientras no se haya deducido previamente la respectiva Cuota.*

Parágrafo: *Cuando los productos sean beneficiados por los mismos cultivadores o por su cuenta, la Cuota se causará y deberá deducirse al momento de la trilla o beneficio, teniendo en cuenta los precios de referencia señalados por el Ministerio de Agricultura.*

Artículo 2. Las Cuotas de Fomento serán liquidadas sobre el precio de referencia que semestralmente señale el Ministerio de Agricultura, o sobre el de venta del producto, cuando el Ministerio así lo determine mediante resolución, en consideración a que las condiciones especiales de mercado favorecen los intereses de los productores.

Artículo 3. Los exportadores de los granos a que se refiere la Ley 67 de 1983, deberán acreditar el pago del valor de la Cuota de Fomento para obtener licencia de exportación. El INCOMEX se abstendrá de autorizar cualquier exportación de arroz, cacao, trigo, maíz, cebada, sorgo o avena si no se cumple con el presente requisito.

Artículo 4. Los recaudadores, deben remesar mensualmente a la Federación correspondiente las sumas que se recauden por concepto de las Cuotas de Fomento, dentro de los diez (10) días del mes inmediatamente siguiente al del recaudo, enviando con la remesa una relación debidamente totalizada y firmada por el representante de la entidad recaudadora.

(...)

Artículo 6. Las entidades recaudadoras de las Cuotas de Fomento, están obligadas a llevar un libro foliado y sellado por el Administrador o Recaudador de impuestos Nacionales del lugar, en el cual se anotarán los siguientes datos:

- f) Fecha y número del comprobante de compra o de cuenta por beneficio;
- g) Nombre e identidad del correspondiente enajenado o enterante;
- h) Valor neto de compra del producto adquirido o beneficiado;
- i) Peso en kilogramos del producto adquirido o beneficiado,
- j) Valor recaudado en cada caso por concepto de la Cuota de Fomento respectiva.

Parágrafo: Estos mismos datos deberán acompañarse con las remesas de los recaudadores a las entidades administradoras de las Cuotas”.

Decreto 502 de 1998 Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 67 de 1983

Artículo 3°. Los compradores, comerciantes, exportadores o fábricas procesadoras de cacao, están obligados a enviar a la entidad administradora del Fondo Nacional Cacaotero, además de la factura única y de la información de que trata el artículo 6° del Decreto reglamentario 1000 de 1984, un resumen de las compras del grano discriminadas por departamentos y municipios, en la forma en que la entidad administradora determine.

Artículo 4°. *La entidad administradora del Fondo Nacional del Cacao, velará por el estricto cumplimiento de este decreto.*

Decreto 1071 de 2015. Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y Desarrollo Rural

“Artículo 2.10.1.1.1. Auditoría Interna. *La Auditoría Interna de los Fondos constituidos con las contribuciones parafiscales del sector agropecuario y pesquero será el mecanismo a través del cual los entes administradores de los mismos efectuarán el seguimiento sobre el manejo de tales recursos. En desarrollo de este seguimiento la auditoría verificará la correcta liquidación de las contribuciones parafiscales, su debido pago, recaudo y consignación, así como su administración, inversión y contabilización.*

Lo anterior sin perjuicio de los demás controles establecidos por la Constitución Política y las leyes”.

Artículo 2.10.3.1.6. Libro de registro. *Las entidades recaudadoras de las Cuotas de Fomento, están obligadas a llevar un libro foliado y sellado por el Administrador o Recaudador de impuestos Nacionales del lugar, en el cual se anotarán los siguientes datos:*

- 1. Fecha y número del comprobante de compra o de cuenta por beneficio.*
- 2. Nombre e identidad del correspondiente enajenado o enterante.*
- 3. Valor neto de compra del producto adquirido o beneficiado.*
- 4. Peso en kilogramos del producto adquirido o beneficiado.*
- 5. Valor recaudado en cada caso por concepto de la Cuota de Fomento respectiva.*

Parágrafo. *Estos mismos datos deberán acompañarse con las remesas de los recaudadores a las entidades administradoras de las cuotas.*

Artículo 2.10.3.3.2. Responsable de la factura única numerada. *La entidad Administradora de la Cuota de Fomento Cacaotero es la encargada de diseñar y elaborar la factura única numerada para ser entregada a solicitud de los recaudadores de la cuota.*

Artículo 2.10.3.3.3. Información que debe remitirse al Fondo Nacional Cacaotero. *Los compradores, comerciantes, exportadores o fábricas procesadoras de cacao están obligados a enviar a la entidad administradora del Fondo Nacional Cacaotero, además de la factura única y de la información de que trata el artículo 2.10.3.1.6, del presente decreto, un resumen de las compras del*

grano discriminadas por departamentos y municipios, en la forma en que la entidad administradora determine.

Decreto 502 de 1998 Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 67 de 1983

(...)

Artículo 2.10.3.5.5. Liquidación de la cuota. *La cuota de fomento se liquidará sobre el precio del producto que figure en la correspondiente factura de venta, precio que en ningún caso será inferior al señalado semestralmente por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural”.*

Contrato de Administración del Fondo Nacional y Recaudo de la Cuota de Fomento Cacaotero No. 20200596 celebrado entre la Nación- Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y la Federación Nacional de Cacaoteros. FEDECACAO.

Clausula Segunda- Obligaciones Especificas de FEDECACAO

2. Velar por el oportuno y correcto recaudo de la cuota de fomento.

11. Garantizar la formación y actualización de los recaudadores de la cuota de fomento cacaotero para el adecuado reporte de la información sobre el recaudo.

17. Implementar mecanismos o herramientas digitales de captura y reporte de información de recaudo de la cuota de fomento cacaotero que faciliten el seguimiento en tiempo real.

18. Diseñar mecanismos orientados a eliminar la evasión y alusión de la cuota parafiscal, ejerciendo de manera mensual la revisión, control y gestión de pago de la cuota. Esta función podrá ser ejercida con el apoyo del MINISTERIO en atención a lo ordenado por el artículo 34 de ley 101 de 1993.

19. Contar y aplicar métodos estandarizados de estimación, control y manejo de la evasión de la cuota parafiscal.

20. Fortalecer las herramientas administrativas y jurídicas para el cobro, tales como realizar visitas de inspección a los documentos y libros de contabilidad, de los sujetos obligados a efectuar la contribución y de las entidades recaudadoras.

21. Robustecer los sistemas de información, las bases de productores y de recaudadores.

22. Hacer seguimiento a la agroindustria y a las asociaciones de productores para identificar la presencia de intermediarios y posibles focos de evasión.

23. Aumentar los canales de difusión de la obligatoriedad del pago de la cuota de Fomento para la Modernización y Diversificación del Sector Cacaotero.

En visita realizada a la compañía recaudadora Cacao Pacifico S. A., con NIT. 900131689-0, ubicada en Yumbo (Valle del Cauca), con el fin de verificar la correcta liquidación de las contribuciones parafiscales, su debido pago, recaudo y consignación, en desarrollo de la Auditoría al Fondo Nacional del Cacao -FNC, vigencia 2022 y en cumplimiento del plan de visitas programadas a los recaudadores seleccionados en la muestra escogida, se evidenció lo siguiente:

- La empresa fue creada desde el 2009 y hasta la fecha solo ha recibido dos visitas del Fondo, la última en el 2019.
- Se constató que el recaudador no ha recibido de parte del Fondo comprobante de pago por la única consignación realizada en la vigencia 2022.
- La Empresa no ha sido requerida cuando decidió dejar de recaudar y consignar la cuota correspondiente; no obstante, seguir realizando transacciones de compra de cacao para transformación.
- El Representante legal de la empresa manifiesta que no ha recibido visitas de la Auditoría Interna desde que se creó la empresa.

Lo anterior, demuestra la ausencia de seguimiento y acompañamiento a la empresa CACAO PACIFICO, como sujeto de recaudo de la cuota por parte del Fondo, situación que puede generar una disminución de los recursos del Fondo y causar una afectación en sus ingresos.

Así mismo, evidencia que la auditoría interna no realiza visitas para la correcta liquidación de las contribuciones parafiscales, su debido pago, recaudo y consignación.

Se configura como Hallazgo Administrativo con los ajustes correspondientes.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

1. La empresa fue creada desde el 2009 y hasta la fecha solo ha recibido dos visitas del Fondo, la última en 2019.

*Fedecacao como administrador del Fondo Nacional del Cacao de manera anual establecen un cronograma **Anexo. No. 1 cronograma de Visitas Vigencia 2023***

para visitas de auditoría por parte de la Coordinación de Estadística y Recaudo, dando prioridad a aquellas empresas ubicadas en los principales departamentos donde se presenta procesamiento o participación a través de la compra de los exportadores.

Cacao Pacífico es una empresa que reporta cuota de Fomento de manera esporádica, cuando realiza exportaciones, en tal sentido su último reporte al Fondo Nacional del Cacao fue en octubre del 2022, Fedecacao realiza un seguimiento anual de las empresas que han dejado de reportar, remitiendo un comunicado en donde se solicita el pago de la contribución la normativa legal relacionada con la misma.

Es importante mencionar que la legislación y en las obligaciones contractuales no se establece la obligatoriedad de un número mínimo o máximo de visitas de parte del administrador o por parte de la Auditoría, el plan de acción está orientado a garantizar el recaudo de la cuota de fomento, la socialización y demás aspectos legales y contractuales que no han sido objeto de incumplimiento por parte de FEDECACAO, por lo que en virtud de ello se solicitamos muy respetuosamente el retiro de la observación.

Análisis de respuesta

En su respuesta, la entidad manifiesta que: *“Fedecacao como administrador del Fondo Nacional del Cacao de manera anual establecen un cronograma **Anexo No. 1 cronograma de Visitas Vigencia 2023** para visitas de auditoría por parte de la Coordinación de Estadística y Recaudo, dando prioridad a aquellas empresas ubicadas en los principales departamentos donde se presenta procesamiento o participación a través de la compra de los exportadores”.*

Sin embargo, no allega el cronograma correspondiente al 2022, ni actas de visita para esta vigencia, donde se evidencie lo manifestado acerca de que le dan prioridad a aquellas empresas ubicadas en los principales departamentos donde se presenta procesamiento o participación a través de la compra de los exportadores, corroborando que no existe un seguimiento y control por parte del Fondo. Se confirma

2. El representante legal manifiesta que saben liquidar la Cuota, pero que nunca ha recibido asesoría por parte del Fondo sobre como liquidar la misma.

Como consta en la visita de auditoría realizada el 27 de junio del 2019 Anexo No. 2 Acta de Visita a Cacao Pacífico por parte del proceso de Estadística y Recaudo, en el desarrollo de esta se indica que se dio explicación sobre el correcto

diligenciamiento, liquidación, pago y reporte de la factura única nacional al coordinador administrativo.

Análisis de respuesta

Manifiesta la entidad: *“Como consta en la visita de auditoría realizada el 27 de junio del 2019 **Anexo No. 2 Acta de Visita a Cacao Pacífico** por parte del proceso de Estadística y Recaudo, en el desarrollo de esta se indica que se dio explicación sobre el correcto diligenciamiento, liquidación, pago y reporte de la factura única nacional al coordinador administrativo.*

Se acepta el argumento expuesto y se retira del texto de la observación.

3. Se constató que el recaudador no ha recibido por parte del Fondo comprobante de pago por la única consignación realizada en la vigencia 2022.

Fedecacao como administrador del Fondo Nacional del Cacao no remiten a las compañías recaudadores comprobante de pago por las consignaciones realizadas, en razón a que son estas últimas las responsables por ley de consignar estos recursos de manera oportuna al Fondo Nacional del Cacao.

Sin embargo, como se evidencia en los registros de Fedecacao a través del formato de Demanda RE-FT 01 y el formato RE-FT-02 Base Fomento y Kilogramos por Compañía 2022, dicho pago esta consignado en la información del proceso de recaudo por lo tanto se entiende como efectivamente reportado.

Finalmente, la empresa Cacao Pacifico durante el mes de octubre del 2022 solicitó a Fedecacao — Fondo Nacional del Cacao paz y salvo para exportación Anexo No. 3 Paz y Salvo de Exportación Cacao Pacífico, el cual fue emitido el 04/10/2022, en el mismo se expresa que la compañía se encuentra a paz y salvo por concepto de cuota de fomento sobre el valor consignado durante el mes mencionado previamente.

Análisis de respuesta

En la respuesta manifiesta que Fedecacao como administrador del Fondo Nacional del Cacao no remite a las compañías recaudadores comprobante de pago por las consignaciones realizadas, en razón a que son estas últimas las responsables por ley de consignar estos recursos de manera oportuna al Fondo Nacional del Cacao.

Esta respuesta no es de recibo, debido a que independientemente que el

recaudador sea el responsable de realizar la consignación de la cuota, el Fondo debe expedir un recibo de caja por el valor de la cuota recaudada para control del propio recaudador.

Por lo expuesto, al no desvirtuarse el hecho por parte del Fondo, se confirma como parte del Hallazgo.

4. Manifiesta desconocer que mensualmente deben enviar un reporte informando a detalle los valores recaudados por concepto de cuota de fomento, adicionalmente no tienen información clara de los libros auxiliares de contabilidad para la cuota.

Fedecacao — Fondo Nacional del Cacao ha comunicado a través de diferentes instancias la normatividad relacionada con el pago de la contribución parafiscal como se evidencia a través de la siguiente información:

- *Comunicado enviado por correo electrónico el 03/07/2020, en donde se remiten las recomendaciones al momento de recaudar y transferir la Cuota de Fomento al Fondo Nacional del Cacao; incluyendo aspectos como: diligenciamiento de la factura única nacional, Libro de compras, Pago oportuno de la cuota de fomento, Intereses por pago extemporáneo. **Anexo No. 4 Comunicado Cacao Pacifico.***
- *Comunicado remitido por correo electrónico el 28/03/2022 en donde se comunica la obligación por ley de remitir el resumen de las compras de grano discriminado. **Anexo No. 5 Comunicado Cacao Pacifico***
- *Comunicado remitido por correo electrónico del 07/07/2022 a través del cual se menciona la obligación del cumplimiento del decreto 1.000 de 1984 Art. 6. Haciendo énfasis en los requisitos del libro foliado y la información que debe contener el mismo, en dicho correo se envía adjunto el libro de Excel a través del cual se debe reportar la información de manera mensual al Fondo Nacional del Cacao. **Anexo No. 6 Comunicado Cacao Pacifico y Anexo No. 7 libro de compras remitido a la compañía.***

Análisis de respuesta

Con respecto a este punto responde: “*Fedecacao - Fondo Nacional del Cacao ha comunicado a través de diferentes instancias la normatividad relacionada con el pago de la contribución parafiscal como se evidencia a través de la siguiente información (...)*” y anexa comunicaciones enviadas al recaudador.

Analizadas estas comunicaciones, se evidencia que el Fondo si les ha informado a los recaudadores, que debe remitir mensualmente el reporte donde informe a detalle los valores recaudados por concepto de cuota.

Por lo expuesto, se desvirtúa y se retira de la observación.

5. La empresa no ha sido requerida cuando decidió dejar de recaudar y consignar la cuota correspondiente, no obstante, seguir realizando transacciones de compra de cacao para transformación.

Fedecacao como administrador del Fondo Nacional del Cacao, cita lo establecido en el Decreto 1.000 de 1984 que señala en los artículos 4 y 5 lo siguiente:

“Artículo 4: Los recaudadores, deben remesar mensualmente a la federación correspondiente las sumas que se recauden por concepto de las cuotas de fomento, dentro de los diez (10) días del mes inmediatamente siguiente al recaudo, enviando en las remesas una relación debidamente totalizada y firmada por el representante de la entidad recaudadora”.

“Artículo 5: Los recaudadores de las cuotas de fomento serán fiscalmente responsables no solo por el valor de las sumas percibidas, sino también por las cuotas dejadas de recaudar y por las liquidaciones equivocadas o defectuosas”.

En la página web de Fedecacao — Fondo Nacional del Cacao se encuentra publicada una cartilla relacionada con el proceso de estadística y recaudo, en la misma se comunica a las compañías que en caso de que la misma no realice compras del grano durante un mes o periodo, deberá informar por medio de un oficio o correo electrónico remitido al departamento de estadística y recaudo de la Federación Nacional de Cacaoteros — FEDECACAO

(,,)

En tal sentido es responsabilidad de las empresas recaudadoras reportar de manera oportuna al Fondo Nacional del cacao las compras de cacao en grano sujetas a la contribución parafiscal.

En su respuesta el Fondo manifiesta que en la página web de Fedecacao - Fondo Nacional del Cacao se encuentra publicada una cartilla relacionada con el proceso de estadística y recaudo, en la que se informa a las compañías que en caso de que la misma no realice compras del grano durante un mes o periodo, deberá informar por medio de un oficio o correo electrónico remitido al departamento de estadística y recaudo de la Federación Nacional de Cacaoteros - FEDECACAO y que en este sentido, es responsabilidad de las empresas reportar de oportuna al Fondo Nacional del cacao las compras de cacao en grano sujetas a la contribución

parafiscal.

La respuesta no está encaminada a desvirtuar el hecho, toda vez que el cuestionamiento está dirigido a que el Fondo no requirió a la empresa cuando esta dejó de recaudar y consignar la cuota a pesar de que siguió realizando compras de cacao para transformación, hecho que no fue evidenciado por la falta de seguimiento y control por parte del Fondo y de la Auditoría Interna para verificar la correcta liquidación de la cuota.

Por lo expuesto se confirma el hecho como parte del Hallazgo

CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, se confirma como Hallazgo Administrativo, excluyendo del mismo, la parte relacionada con no haber recibido asesoría sobre como liquidar la cuota y no conocer que mensualmente debe enviar un reporte informando a detalle los valores recaudados por concepto de cuota de fomento.

Se retira la incidencia disciplinaria con fundamento en que son debilidades de seguimiento y control por parte del Fondo.

HALLAZGO N° 7 REGISTRO LIBROS CONTABLE Y LIBRO DE CUOTA DE FOMENTO (A)

Constitución Política de Colombia.

“Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”

Ley 101 de 1993. Ley General de Desarrollo Agropecuario y Pesquero.

“Artículo 30. Administración y Recaudo. La administración de las contribuciones parafiscales agropecuarias y pesqueras se realizará directamente por las entidades gremiales que reúnan condiciones de representatividad nacional de una actividad agropecuaria o pesquera determinada y que hayan celebrado un contrato especial con el Gobierno Nacional, sujeto a los términos y procedimientos de la ley que haya creado las contribuciones respectivas.

Las colectividades beneficiarias de contribuciones parafiscales agropecuarias y pesqueras también podrán administrar estos recursos a través de sociedades fiduciarias, previo contrato especial con el Gobierno Nacional; este procedimiento también se aplicará en casos de declaratoria de caducidad del respectivo contrato de administración.

*(...) **Parágrafo 2.** El recaudador de los recursos parafiscales que no los transfiera oportunamente a la entidad administradora, pagará intereses de mora a la tasa señalada para el impuesto de renta y complementarios”.*

LEY 67 DE 1983. Por la cual se modifican unas cuotas de fomento, y se crean unos Fondos, y se dictan normas para su recaudo y administración

Artículo 2°. Cuota de Fomento Cacaotero. *A partir de la vigencia de la presente Ley, la Cuota de Fomento Cacaotero establecida por la Ley 31 de 1965, será del tres por ciento (3%) sobre el precio de venta de cada kilogramo de cacao de producción nacional.*

Artículo 5°. Recaudo. *El recaudo de las Cuotas de Fomento se realizará por las entidades o empresas que compren o procesen cada uno de los productos o por la entidad pública o privada que en cada caso designe el Gobierno Nacional.*

Parágrafo. *Exclusivamente para los efectos anteriores, el Ministerio de Agricultura señalará semestralmente antes del 30 de junio y 31 de diciembre de cada año, el valor del kilogramo del producto respectivo a nivel nacional o regional, con base en el cual se hará la liquidación de cada cuota de fomento durante el semestre inmediatamente siguiente.*

Decreto 1000 1984. “Por el Cual se reglamenta parcialmente la Ley 67 de 1983”

“Artículo 1. *Están obligadas al recaudo de las Cuotas de Fomento (...) Cacaotero (...) de que trata la Ley 67 del 30 de diciembre de 1983, todas las personas naturales o jurídicas que adquieran o reciban a cualquier título, beneficien o transformen (...), cacao, (...) de producción nacional, bien sea que se destinen al mercado interno o al de exportación, o se utilicen como semillas, materias primas o componentes de productos industriales para el consumo humano o animal. Las entidades relacionadas no podrán procesar ni beneficiar estos productos mientras no se haya deducido previamente la respectiva Cuota.*

Parágrafo: *Cuando los productos sean beneficiados por los mismos cultivadores o por su cuenta, la Cuota se causará y deberá deducirse al momento de la trilla o beneficio, teniendo en cuenta los precios de referencia señalados por el Ministerio de Agricultura.*

Artículo 2. *Las Cuotas de Fomento serán liquidadas sobre el precio de referencia que semestralmente señale el Ministerio de Agricultura, o sobre el de venta del producto, cuando el Ministerio así lo determine mediante resolución, en consideración a que las condiciones especiales de mercado favorecen los intereses de los productores.*

Artículo 3. *Los exportadores de los granos a que se refiere la Ley 67 de 1983, deberán acreditar el pago del valor de la Cuota de Fomento para obtener licencia de exportación. El INCOMEX se abstendrá de autorizar cualquier exportación de arroz, cacao, trigo, maíz, cebada, sorgo o avena si no se cumple con el presente requisito.*

Artículo 4. *Los recaudadores, deben remesar mensualmente a la Federación correspondiente las sumas que se recauden por concepto de las Cuotas de Fomento, dentro de los diez (10) días del mes inmediatamente siguiente al del recaudo, enviando con la remesa una relación debidamente totalizada y firmada por el representante de la entidad recaudadora.*

(...)

Artículo 6. *Las entidades recaudadoras de las Cuotas de Fomento, están obligadas a llevar un libro foliado y sellado por el Administrador o Recaudador de impuestos Nacionales del lugar, en el cual se anotarán los siguientes datos:*

- a) *Fecha y número del comprobante de compra o de cuenta por beneficio;*
- b) *Nombre e identidad del correspondiente enajenado o enterante;*
- c) *Valor neto de compra del producto adquirido o beneficiado;*
- d) *Peso en kilogramos del producto adquirido o beneficiado,*
- e) *Valor recaudado en cada caso por concepto de la Cuota de Fomento respectiva.*

Parágrafo: *Estos mismos datos deberán acompañarse con las remesas de los recaudadores a las entidades administradoras de las Cuotas”.*

Decreto 502 de 1998. Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 67 de 1983.

Artículo 3°. *Los compradores, comerciantes, exportadores o fábricas procesadoras de cacao, están obligados a enviar a la entidad administradora del Fondo Nacional Cacaotero, además de la factura única y de la información de que trata el artículo 6° del Decreto reglamentario 1000 de 1984, un resumen de las compras del grano discriminadas por departamentos y municipios, en la forma en que la entidad administradora determine.*

Artículo 4°. *La entidad administradora del Fondo Nacional del Cacao, velará por el estricto cumplimiento de este decreto.*

Decreto 1071 de 2015. Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y Desarrollo Rural

“Artículo 2.10.1.1.1. Auditoría Interna. *La Auditoría Interna de los Fondos constituidos con las contribuciones parafiscales del sector agropecuario y pesquero será el mecanismo a través del cual los entes administradores de los mismos efectuarán el seguimiento sobre el manejo de tales recursos. En desarrollo de este seguimiento la auditoría verificará la correcta liquidación de las contribuciones parafiscales, su debido pago, recaudo y consignación, así como su administración, inversión y contabilización.*

Lo anterior sin perjuicio de los demás controles establecidos por la Constitución Política y las leyes”.

Artículo 2.10.3.1.6. Libro de registro. *Las entidades recaudadoras de las Cuotas de Fomento, están obligadas a llevar un libro foliado y sellado por el Administrador o Recaudador de impuestos Nacionales del lugar, en el cual se anotarán los siguientes datos:*

- 1. Fecha y número del comprobante de compra o de cuenta por beneficio.*
- 2. Nombre e identidad del correspondiente enajenado o enterante.*
- 3. Valor neto de compra del producto adquirido o beneficiado.*
- 4. Peso en kilogramos del producto adquirido o beneficiado.*
- 5. Valor recaudado en cada caso por concepto de la Cuota de Fomento respectiva.*

Parágrafo. *Estos mismos datos deberán acompañarse con las remesas de los recaudadores a las entidades administradoras de las cuotas.*

Artículo 2.10.3.3.2. Responsable de la factura única numerada. *La entidad Administradora de la Cuota de Fomento Cacaotero es la encargada de diseñar y elaborar la factura única numerada para ser entregada a solicitud de los recaudadores de la cuota.*

Artículo 2.10.3.3.3. Información que debe remitirse al Fondo Nacional Cacaotero. *Los compradores, comerciantes, exportadores o fábricas procesadoras de cacao están obligados a enviar a la entidad administradora del Fondo Nacional Cacaotero, además de la factura única y de la información de que trata el artículo 2.10.3.1.6, del presente decreto, un resumen de las compras del*

grano discriminadas por departamentos y municipios, en la forma en que la entidad administradora determine.

Decreto 502 de 1998. Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 67 de 1983.

(...)

Artículo 2.10.3.5.5. Liquidación de la cuota. *La cuota de fomento se liquidará sobre el precio del producto que figure en la correspondiente factura de venta, precio que en ningún caso será inferior al señalado semestralmente por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural”.*

Contrato de Administración del Fondo Nacional y Recaudo de la Cuota de Fomento Cacaotero No. 20200596 celebrado entre la Nación- Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y la Federación Nacional de Cacaoteros. FEDECACAO.

Clausula Segunda- Obligaciones Especificas de FEDECACAO:

2. Velar por el oportuno y correcto recaudo de la cuota de fomento.

11. Garantizar la formación y actualización de los recaudadores de la cuota de fomento cacaotero para el adecuado reporte de la información sobre el recaudo.

17. Implementar mecanismos o herramientas digitales de captura y reporte de información de recaudo de la cuota de fomento cacaotero que faciliten el seguimiento en tiempo real.

18. Diseñar mecanismos orientados a eliminar la evasión y alusión de la cuota parafiscal, ejerciendo de manera mensual la revisión, control y gestión de pago de la cuota. Esta función podrá ser ejercida con el apoyo del MINISTERIO en atención a lo ordenado por el artículo 34 de ley 101 de 1993.

19. Contar y aplicar métodos estandarizados de estimación, control y manejo de la evasión de la cuota parafiscal.

20. Fortalecer las herramientas administrativas y jurídicas para el cobro, tales como realizar visitas de inspección a los documentos y libros de contabilidad, de los sujetos obligados a efectuar la contribución y de las entidades recaudadoras.

21. Robustecer los sistemas de información, las bases de productores y de recaudadores.

22. *Hacer seguimiento a la agroindustria y a las asociaciones de productores para identificar la presencia de intermediarios y posibles focos de evasión.*

23. *Aumentar los canales de difusión de la obligatoriedad del pago de la cuota de Fomento para la Modernización y Diversificación del Sector Cacaotero.*

En visita de campo en el municipio San Vicente de Chucurí -Santander a la empresa Claudia Duarte Tristancho recaudadora de la cuota de Fomento del Cacao, en cumplimiento del *Contrato de Administración del Fondo Nacional y Recaudo de la Cuota de Fomento Cacaotero No. 20200596 Celebrado entre la Nación- Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y la Federación Nacional de Cacaotero - Fedecacao-*, cuyo objeto es la administración del Fondo y el recaudo de la cuota de Fomento Cacaotero, se solicitó información correspondiente al proceso de recaudo: libros auxiliares de compras, facturas y acta de visitas por parte de la auditoría interna de Fedecacao vigencia 2022, con el fin de verificar el pago y la correcta liquidación de la cuota de Fomento.

Analizada la documentación, se evidenció:

- La información reportada por el Fondo no concuerda con la registrada en el libro de compras del recaudador.
- Al contrastar la información del sistema contable que la empresa maneja, con la registrada en el acta de visita de septiembre 2023 realizada por parte del Fondo, se evidencian diferencias, así:

Reporte de cuota de Fomento (Cifras en pesos)

Meses	Cuota de fomento reportada por el Fondo (\$)	Cuota de fomento Verificada en la empresa (\$)	Cuota de Fomento según acta de visita de la Coordinadora de estadística y Recaudo del 27/09/2023 (\$)
Enero	120.018	151.326	178.536
Febrero	245.403	215.685	204.387
Marzo	209.097	209.097	239.817
Abril	175.257	175.257	185.002
Mayo	196.990	196.990	295.794
Junio	171.711	38.622	38.622
Julio	331.262	292.640	292.640
Agosto	30.876	30.876	30.876
Septiembre	151.746	151.746	151.746
Octubre	71.217	71.217	71.217

Meses	Cuota de fomento reportada por el Fondo (\$)	Cuota de fomento Verificada en la empresa (\$)	Cuota de Fomento según acta de visita de la Coordinadora de estadística y Recaudo del 27/09/2023 (\$)
Noviembre	124.333	124.333	124.332
Diciembre	104.655	104.655	104.655
Total	1.932.565	1.762.444	1.917.624

Fuente: Fedecacao, Acta de visita e Información Claudia Duarte Tristancho

Elaboró: Equipo Auditor.

Lo anterior, se presenta por debilidades en la vigilancia, control, seguimiento y capacitación de la empresa encargada de recaudar la cuota de fomento, lo que genera incertidumbre respecto al proceso de validación de la información reportada por el Fondo Nacional del Cacao e incumplimiento de lo establecido en el contrato de administración en su cláusula segunda numerales 17 y 20.

Se configura como Hallazgo Administrativo.

Respuesta del Fondo

1. La información reportada por el Fondo no concuerda con la registrada en el libro de compras del recaudador.

(...) Durante la visita de auditoría realizada por parte de Fedecacao- Fondo Nacional del Cacao el 27 de septiembre del 2023 **Anexo No.8 Acta de Visita Claudia Duarte Tristancho**, ante las diferencia presentada en los meses de enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Septiembre, La compañía informa que por error de la persona de contabilidad encargada de ingresar las compras de Cacao, alguna de las compras quedaron registradas en el sistema contable con fecha del mes anterior o mes siguiente por lo tanto Fedecacao revisa las facturas de compras al proveedor para verificar la fecha de compra, soportando así la información presentada en la auditoria, así como la información indicada en las facturas únicas reportadas al Fondo Nacional del Cacao. Se remite **Anexo No. 9 informe contable visita Auditoria Claudia Duarte** (Excel de la información entregada por la compañía en dicha visita).

En conclusión, como se evidencia en el acta de visita **Anexo No. 8 acta de visita Claudia Duarte Tristancho** una vez realizada la revisión de la información se identificó que para la Vigencia 2022, la compañía reportó un valor superior de \$14.760 pesos al Fondo nacional del cacao, sin embargo, el mismo corresponde a un saldo pendiente de reporte de la vigencia 2021, este valor fue consignado durante el mes de enero del 2022, **Anexo No. 10 conciliación Claudia Duarte**.

Lo anterior también permite evidenciar que la información revisada por Fedecacao y a la Contraloría está acorde, con lo manifestado en el acta de visita por parte de Fedecacao -Fondo Nacional del Cacao.

Análisis de respuesta

1. La información reportada por el Fondo no concuerda con la registrada en el libro de compras del recaudador.

En la respuesta la entidad confirma lo expuesto en este punto

2. Al contrastar la información del sistema contable que la empresa maneja con la registrada en el acta de visita de septiembre 2023 realizada por parte del Fondo, se evidencian diferencias.

Con respecto a este punto, la entidad no presenta explicación sobre las diferencias evidenciadas por la CGR, razón por la cual se confirma y hace parte del hallazgo

CONCLUSION

Por lo expuesto, se confirma como Hallazgo Administrativo y se retira la incidencia disciplinaria con fundamento en que son debilidades de seguimiento y control por parte del Fondo.

HALLAZGO Nº 8. DEBILIDADES EN EL CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LA CUOTA DE FOMENTO.

Constitución Política de Colombia.

“Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”

Ley 101 de 1993. Ley General de Desarrollo Agropecuario y Pesquero.

“Artículo 30. Administración y Recaudo. La administración de las contribuciones parafiscales agropecuarias y pesqueras se realizará directamente por las entidades gremiales que reúnan condiciones de representatividad nacional de una

actividad agropecuaria o pesquera determinada y que hayan celebrado un contrato especial con el Gobierno Nacional, sujeto a los términos y procedimientos de la ley que haya creado las contribuciones respectivas.

Las colectividades beneficiarias de contribuciones parafiscales agropecuarias y pesqueras también podrán administrar estos recursos a través de sociedades fiduciarias, previo contrato especial con el Gobierno Nacional; este procedimiento también se aplicará en casos de declaratoria de caducidad del respectivo contrato de administración.

(...)

Parágrafo 2. *El recaudador de los recursos parafiscales que no los transfiera oportunamente a la entidad administradora, pagará intereses de mora a la tasa señalada para el impuesto de renta y complementarios”.*

Ley 67 de 1983 Por la cual se modifican unas cuotas de fomento, y se crean unos Fondos, y se dictan normas para su recaudo y administración

Artículo 2°. Cuota de Fomento Cacaotero. *A partir de la vigencia de la presente Ley, la Cuota de Fomento Cacaotero establecida por la Ley 31 de 1965, será del tres por ciento (3%) sobre el precio de venta de cada kilogramo de cacao de producción nacional.*

Artículo 5°. Recaudo. *El recaudo de las Cuotas de Fomento se realizará por las entidades o empresas que compren o procesen cada uno de los productos o por la entidad pública o privada que en cada caso designe el Gobierno Nacional.*

Parágrafo. *Exclusivamente para los efectos anteriores, el Ministerio de Agricultura señalará semestralmente antes del 30 de junio y 31 de diciembre de cada año, el valor del kilogramo del producto respectivo a nivel nacional o regional, con base en el cual se hará la liquidación de cada cuota de fomento durante el semestre inmediatamente siguiente.*

Decreto 1000 1984 “Por el Cual se reglamenta parcialmente la Ley 67 de 1983”

“Artículo 1. *Están obligadas al recaudo de las Cuotas de Fomento (...) Cacaotero (...) de que trata la Ley 67 del 30 de diciembre de 1983, todas las personas naturales o jurídicas que adquieran o reciban a cualquier título, beneficien o transformen (...), cacao, (...) de producción nacional, bien sea que se destinen al mercado interno o al de exportación, o se utilicen como semillas, materias primas o componentes de productos industriales para el consumo humano o animal. Las entidades relacionadas no podrán procesar ni beneficiar estos productos mientras no se haya deducido previamente la respectiva Cuota.*

Parágrafo: Cuando los productos sean beneficiados por los mismos cultivadores o por su cuenta, la Cuota se causará y deberá deducirse al momento de la trilla o beneficio, teniendo en cuenta los precios de referencia señalados por el Ministerio de Agricultura.

Artículo 2. Las Cuotas de Fomento serán liquidadas sobre el precio de referencia que semestralmente señale el Ministerio de Agricultura, o sobre el de venta del producto, cuando el Ministerio así lo determine mediante resolución, en consideración a que las condiciones especiales de mercado favorecen los intereses de los productores.

Artículo 3. Los exportadores de los granos a que se refiere la Ley 67 de 1983, deberán acreditar el pago del valor de la Cuota de Fomento para obtener licencia de exportación. El INCOMEX se abstendrá de autorizar cualquier exportación de arroz, cacao, trigo, maíz, cebada, sorgo o avena si no se cumple con el presente requisito.

Artículo 4. Los recaudadores, deben remesar mensualmente a la Federación correspondiente las sumas que se recauden por concepto de las Cuotas de Fomento, dentro de los diez (10) días del mes inmediatamente siguiente al del recaudo, enviando con la remesa una relación debidamente totalizada y firmada por el representante de la entidad recaudadora.

(...)

Artículo 6. Las entidades recaudadoras de las Cuotas de Fomento, están obligadas a llevar un libro foliado y sellado por el Administrador o Recaudador de impuestos Nacionales del lugar, en el cual se anotarán los siguientes datos:

- f) Fecha y número del comprobante de compra o de cuenta por beneficio;
- g) Nombre e identidad del correspondiente enajenado o enterante;
- h) Valor neto de compra del producto adquirido o beneficiado;
- i) Peso en kilogramos del producto adquirido o beneficiado,
- j) Valor recaudado en cada caso por concepto de la Cuota de Fomento respectiva.

Parágrafo: Estos mismos datos deberán acompañarse con las remesas de los recaudadores a las entidades administradoras de las Cuotas”.

Decreto 502 de 1998. Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 67 de 1983.

Artículo 3°. Los compradores, comerciantes, exportadores o fábricas procesadoras de cacao, están obligados a enviar a la entidad administradora del

Fondo Nacional Cacaotero, además de la factura única y de la información de que trata el artículo 6° del Decreto reglamentario 1000 de 1984, un resumen de las compras del grano discriminadas por departamentos y municipios, en la forma en que la entidad administradora determine.

Artículo 4°. *La entidad administradora del Fondo Nacional del Cacao, velará por el estricto cumplimiento de este decreto.*

Decreto 1071 de 2015. Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y Desarrollo Rural.

“Artículo 2.10.1.1.1. Auditoría Interna. *La Auditoría Interna de los Fondos constituidos con las contribuciones parafiscales del sector agropecuario y pesquero será el mecanismo a través del cual los entes administradores de los mismos efectuarán el seguimiento sobre el manejo de tales recursos. En desarrollo de este seguimiento la auditoría verificará la correcta liquidación de las contribuciones parafiscales, su debido pago, recaudo y consignación, así como su administración, inversión y contabilización.*

Lo anterior sin perjuicio de los demás controles establecidos por la Constitución Política y las leyes”.

Artículo 2.10.3.1.6. Libro de registro. *Las entidades recaudadoras de las Cuotas de Fomento, están obligadas a llevar un libro foliado y sellado por el Administrador o Recaudador de impuestos Nacionales del lugar, en el cual se anotarán los siguientes datos:*

- 1. Fecha y número del comprobante de compra o de cuenta por beneficio.*
- 2. Nombre e identidad del correspondiente enajenado o enterante.*
- 3. Valor neto de compra del producto adquirido o beneficiado.*
- 4. Peso en kilogramos del producto adquirido o beneficiado.*
- 5. Valor recaudado en cada caso por concepto de la Cuota de Fomento respectiva.*

Parágrafo. *Estos mismos datos deberán acompañarse con las remesas de los recaudadores a las entidades administradoras de las cuotas.*

Artículo 2.10.3.3.2. Responsable de la factura única numerada. *La entidad Administradora de la Cuota de Fomento Cacaotero es la encargada de diseñar y elaborar la factura única numerada para ser entregada a solicitud de los recaudadores de la cuota.*

Artículo 2.10.3.3.3. Información que debe remitirse al Fondo Nacional Cacaotero. Los compradores, comerciantes, exportadores o fábricas procesadoras de cacao están obligados a enviar a la entidad administradora del Fondo Nacional Cacaotero, además de la factura única y de la información de que trata el artículo 2.10.3.1.6, del presente decreto, un resumen de las compras del grano discriminadas por departamentos y municipios, en la forma en que la entidad administradora determine.

Decreto 502 de 1998 Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 67 de 1983

(...)

Artículo 2.10.3.5.5. Liquidación de la cuota. La cuota de fomento se liquidará sobre el precio del producto que figure en la correspondiente factura de venta, precio que en ningún caso será inferior al señalado semestralmente por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural”.

Contrato de Administración del Fondo Nacional y Recaudo de la Cuota de Fomento Cacaotero No. 20200596 celebrado entre la Nación- Agricultura y Desarrollo Rural y la Federación Nacional de Cacaoteros. FEDECACAO.

Clausula Segunda- Obligaciones Específicas de FEDECACAO:

2. Velar por el oportuno y correcto recaudo de la cuota de fomento.

11. Garantizar la formación y actualización de los recaudadores de la cuota de fomento cacaotero para el adecuado reporte de la información sobre el recaudo.

17. Implementar mecanismos o herramientas digitales de captura y reporte de información de recaudo de la cuota de fomento cacaotero que faciliten el seguimiento en tiempo real.

18. Diseñar mecanismos orientados a eliminar la evasión y alusión de la cuota parafiscal, ejerciendo de manera mensual la revisión, control y gestión de pago de la cuota. Esta función podrá ser ejercida con el apoyo del MINISTERIO en atención a lo ordenado por el artículo 34 de ley 101 de 1993.

19. Contar y aplicar métodos estandarizados de estimación, control y manejo de la evasión de la cuota parafiscal.

20. Fortalecer las herramientas administrativas y jurídicas para el cobro, tales como realizar visitas de inspección a los documentos y libros de contabilidad, de los sujetos obligados a efectuar la contribución y de las entidades recaudadoras.

21. *Robustecer los sistemas de información, las bases de productores y de recaudadores.*

22. *Hacer seguimiento a la agroindustria y a las asociaciones de productores para identificar la presencia de intermediarios y posibles focos de evasión.*

23. *Aumentar los canales de difusión de la obligatoriedad del pago de la cuota de Fomento para la Modernización y Diversificación del Sector Cacaotero.*

Con el fin de verificar el pago y la correcta liquidación de la cuota de Fomento, se realizó visita a la empresa recaudadora NUNCHUAH S.A.S, ubicada en el municipio de NUNCHIA – CASANARE, donde se solicitaron los libros auxiliares de compra, facturas, los soportes de consignaciones para corroborar la información reportada al Fondo Nacional del Cacao con respecto a la correcta liquidación de la cuota de fomento del Cacao y se realizaron pruebas de verificación de la información.

Se observó que en la vigencia 2022, la empresa solo realizó un pago por concepto de la cuota de fomento y de acuerdo con lo manifestado por la Representante Legal, esto se debe a que compra cacao para procesarlo y hasta que no agote la existencia del producto no realiza más compras, sin que se evidencien visitas de auditoría interna y del Fondo Nacional del Cacao durante esta vigencia, para verificar las razones por las cuales únicamente se reportó un pago, situación que se debe a debilidades de control y seguimiento en la verificación de la correcta liquidación de la cuota parafiscal por parte del Fondo y de la auditoría interna y puede generar la pérdida de recursos e incumplimiento de las obligaciones pactadas en la CLAUSULA 2 OBLIGACIONES DE FEDECACO, entre otras, el numeral 2, 17 y 20 y por parte de la auditoría interna del artículo 2.10.1.1.1. del Decreto 1071 de 2015

Se configura como Hallazgo Administrativo

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

*Fedecacao como administrador del Fondo Nacional del Cacao de manera anual establecen un cronograma **Anexo. No 1 cronograma de Visitas Vigencia 2023** Auditoria por parte de la Coordinación de Estadística y Recaudo, especialmente aquellas empresas ubicadas en los principales departamentos donde se presenta procesamiento o participación a través de la compra de los exportadores.*

*La visita para la empresa NUNCHUAH estaba programada para el tercer trimestre de la vigencia 2023, la misma se llevó a cabo de manera virtual el 09 de octubre de 2023 **Anexo. No 2 acta de visita NUNCHUAH**, esta auditoria fue atendida por*

la Sra. Myriam Jaqueline Rivera – Gerente General y dio alcance a las compras de cacao realizadas por la empresa durante la vigencia 2020, 2021, 2022 y de enero a septiembre del 2023.

Como hallazgo de la visita se evidencia que durante el 2022 la información de los registros contables de la compañía coincide con los registros de Fedecacao y el pago de la cuota de fomento al Fondo Nacional del Cacao.

Es importante mencionar que la legislación y en las obligaciones contractuales no se establece la obligatoriedad de un número mínimo o máximo de visitas de parte del administrador o por parte de la Auditoría, el plan de acción está orientado a garantizar el recaudo de la cuota de fomento, la socialización y demás aspectos legales y contractuales que no han sido objeto de incumplimiento por parte de FEDECACAO, por lo que en virtud de ello se solicitamos muy respetuosamente el retiro de la observación.

Análisis de respuesta

En su respuesta, Fedecacao manifiesta que establecen de manera anual un cronograma Anexo No. 1, Cronograma de visitas Vigencia 2023, para realizar visitas de auditoría por parte de la Coordinación de Estadística y Recaudo, especialmente aquellas empresas ubicadas en los principales departamentos donde se presenta procesamiento o participación a través de la compra de exportadores y anexan acta de visita realizada virtualmente en el mes de octubre de 2023, en la cual realizaron la verificación de los documentos facilitados en referencia a la compra de cacao desde enero de 2020 a septiembre de 2023.

Lo anterior, corrobora las debilidades de control y seguimiento en la verificación de la correcta liquidación de la cuota parafiscal por parte del Fondo y de la auditoría interna, toda vez que en 2 años y 9 meses no se realizó ninguna visita y, por tal razón, no se evidenció el valor dejado de pagar en diciembre de 2022, como consta en el acta allegada y demuestra el no cumplimiento de la CLAUSULA 2 OBLIGACIONES DE FEDECACO, entre otras, el numeral 2, 17 y 20.

De otra parte, no es de recibo para la CGR, el argumento de que ni en la legislación y en las obligaciones contractuales se establece la obligatoriedad de un número mínimo o máximo de visitas de parte del administrador o de la auditoría, ya que es obligación legal realizar la verificación de la correcta liquidación de la cuota por parte del Fondo y de la Auditoría Interna.

Por lo expuesto, se confirma la observación y se constituye como Hallazgo Administrativo.

HALLAZGO N° 9. ACTA DE VISITA CAFEXPORT REALIZADA POR FEDECACAO (A)

Constitución Política de Colombia:

Artículo 209 *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*

Ley 101 de 1993 Ley General de Desarrollo Agropecuario y pesquero.

“Artículo 1. *Esta Ley desarrolla los artículos 64, 65 y 66 de la Constitución Nacional. En tal virtud se fundamenta en los siguientes propósitos que deben ser considerados en la interpretación de sus disposiciones, con miras a proteger el desarrollo de las actividades agropecuarias y pesqueras, y promover el mejoramiento del ingreso y calidad de vida de los productores rurales.”*

“Artículo 31. *Destinación de los recursos. Los recursos que se generen por medio de contribuciones parafiscales agropecuarias y pesqueras deben ser invertidos en los subsectores agropecuario o pesquero que los suministra, con sujeción a los objetivos siguientes:*

- 1. Investigación y transferencia de tecnología, y asesoría y asistencia técnicas.*
- 2. Adecuación de la producción y control sanitario.*
- 3. Organización y desarrollo de la comercialización.*
- 4. Fomento de las exportaciones y promoción del consumo.*
- 5. Apoyo a la regulación de la oferta y la demanda para proteger a los productores contra oscilaciones anormales de los precios y procurarles un ingreso remunerativo.*
- 6. Programas económicos, sociales y de infraestructura para beneficio del subsector respectivo.*

Decreto 1071 de 2015 Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y Desarrollo Rural

Artículo 2.10.3.5.5. Liquidación de la cuota. *La cuota de fomento se liquidará sobre el precio del producto que figure en la correspondiente factura de venta, precio que en ningún caso será inferior al señalado semestralmente por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.*

Con el fin de verificar el pago y la correcta liquidación de la cuota de Fomento, se realizó visita a la empresa recaudadora CAFEXPORT en la ciudad de Manizales, donde se solicitaron los libros auxiliares de compra, facturas, y los soportes de consignaciones para corroborar la información reportada al Fondo Nacional del Cacao con respecto a la correcta liquidación de la cuota de fomento Cacaocultura y se realizaron pruebas de verificación de la información.

En los documentos aportados, se encontró un acta de la visita que la Coordinación de Estadística y Recaudo del Fondo, le realizó al recaudador el día 10 de octubre del presente año.

En el acta se presenta para el año 2022, un cuadro del cual se extractó por la CGR, lo correspondiente al año 2022, lo siguiente:

DATOS FEDECACAO			DATOS SUMINISTRADOS POR LA COMPAÑÍA				
MES	VALOR FEDE REAL	KILOS REPORTADOS	VLR PAGO FEDECACAO/ TESORERIA CAFEXPORT	VLR FOMENTO CONTABILIDAD	AJUSTES	DIFERENCIAS	OBSERVACIONES AJUSTES
Enero	47.311.533,00	166.156	45.250.520,39	45.250.613,25		-92,86	
Febrero	47.237.226,00	162.737	28.032.952,28	28.225.436,10		-192.483,82	
Marzo	25.775.575,00	88.444	37.633.158,00	37.440.432,09		192.725,91	
Abril	39.608.820,00	144.618	27.411.520,21	27.549.922,32		-138.402,11	
Mayo	44.719.110,00	166.245	47.432.596,23	49.652.101,70		-2.219.505,47	
Junio	43.084.478,00	175.940	56.355.259,13	48.618.972,74	3.358.087,00	4.378.199,39	
Julio	59.815.879,37	155.665	54.686.674,02	54.686.633,26		40,76	
Agosto	18.378.318,00	63.721	32.994.035,30	32.994.033,00		2,30	
Septiembre	26.367.895,00	95.061	21.127.238,00	21.127.238,37		-0,37	
Octubre	35.923.203,96	119.939	20.426.283,00	20.346.318,36		79.964,64	
Noviembre	35.848.148,00	108.916	49.614.633,87	49.614.633,96		-0,09	
Diciembre	50.245.717,02	148.518	56.615.214,76	56.592.018,17	6.089,00	17.107,59	Menor valor contabilidad
TOTAL 2022	474.315.903,35	1.595.960	477.580.085,19	472.098.353,32	3.364.176,00	2.117.555,87	

Se observó que las diferencias después de ajustes suman \$2.117.555,87, valor que fue corroborado sobre documentos por el equipo auditor; sin embargo, en el acta se señala en la parte textual para el año 2022, que se presenta una diferencia \$2.117.556 a favor de la compañía y que esta resulta de contrastar el valor real de Fedecacao (\$474.315.903,35) con el registrado contablemente por la empresa (\$472.098.353,32); sin embargo, el resultado entre estas dos cifras es \$2.217.550,03, presentando una diferencia de \$99.994,16, la cual no se explica en el acta.

De igual forma, se evidencian diferencias entre el valor recaudado y lo reportado por tesorería, sin que se dé una explicación al respecto, lo que no permite tener claridad del valor real del recaudo, dadas la diferencias entre lo presentado por Fedecacao tesorería y libro contable de la empresa.

Lo anterior, se presenta por debilidades en la vigilancia, control, y seguimiento por parte de la Coordinación de Estadística y Recaudo del Fondo y de la Auditoría Interna, situación que no permite tener certeza respecto al proceso de validación de la información reportada por la compañía recaudadora.

Respuesta del Fondo

*“Fedecacao como administrador del Fondo Nacional del Cacao, en control posterior a la visita realizada, logra identificar que la diferencia se debe a un error humano de digitación, proveniente de la información reportada por Cafexport, sobre el cual se da alcance del saldo a favor de la compañía y se establece acuerdo para descontar dicho valor en los pagos a realizar durante el mes de diciembre del 2023. **Anexo No. 2 Alcance Auditoría Cafexport.***

*Por otra parte, es importante aclarar que si se realiza vigilancia, control y seguimiento por parte de Fedecacao Fondo Nacional del cacao, como consta en el **anexo No. 1 Acta de Visita Cafexport**, en la cual se adjuntan los soportes de las diferencias presentadas mes a mes, en tal sentido no existe detrimento patrimonial ni se evidencia falta de control y seguimiento, si no el cumplimiento del procedimiento establecido por el proceso de Estadística y Recaudo, por lo anterior al no existir un hecho que evidencie incumplimiento jurídico o fáctico solicitamos amablemente retirar la observación”.*

Análisis de respuesta

En su respuesta, el Fondo argumenta que, en control posterior a la visita realizada, logra identificar que la diferencia se debe a un error humano de digitación, proveniente de la información reportada por Cafexport y, por lo tanto, acepta la existencia de la misma.

Con respecto a las diferencias entre el valor recaudado y lo reportado por tesorería, el Fondo no se pronunció

CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, al no desvirtuarse el hecho por parte del Fondo, se confirma como como Hallazgo Administrativo

HALLAZGO N° 10. AUDITORIA INTERNA

Ley 101 de 1993. Ley General de Desarrollo Agropecuario y Pesquero

Artículo 30 “administración y Recaudo. *La administración de las contribuciones parafiscales agropecuarias y pesqueras se realizará directamente por las entidades gremiales que reúnan condiciones de representatividad nacional de una actividad agropecuaria o pesquera determinada y que hayan celebrado un contrato especial con el Gobierno Nacional, sujeto a los términos y procedimientos de la ley que haya creado las contribuciones respectivas”.*

Ley 67 de 1983, Por el cual se modifican unas cuotas de fomento y se crean unos Fondos, y se dictan normas para su recaudo y administración

Artículo 29. *“Noción para los efectos de esta ley, son contribuciones parafiscales agropecuarias y pesqueras las que, en casos y condiciones especiales, por razones de interés general, impone la ley de un subsector agropecuario o pesquero determinado para beneficio del mismo. Los ingresos parafiscales agropecuarios y pesqueros no hacen parte del Presupuesto General de la Nación.*

artículo 31. Destinación de los Recursos. *Los recursos que se generen por medio de contribuciones parafiscales agropecuarias y pesqueras deben ser invertidos en los subsectores agropecuario o pesquero que los suministra, con sujeción a los objetivos siguientes:*

- 1. Investigación y transferencia de tecnología, y asesoría y asistencia técnicas.*
- 2. Adecuación de la producción y control sanitario.*
- 3. Organización y desarrollo de la comercialización.*
- 4. Fomento de las exportaciones y promoción del consumo.*
- 5. Apoyo a la regulación de la oferta y la demanda para proteger a los productores contra oscilaciones anormales de los precios y procurarles un ingreso remunerativo.*
- 6. Económicos, sociales y de infraestructura para beneficio del subsector respectivo.*

Decreto 1071 de 2015. Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y Desarrollo Rural

“Artículo 2.10.1.1.1. Auditoría Interna. *La Auditoría Interna de los Fondos constituidos con las contribuciones parafiscales del sector agropecuario y pesquero será el mecanismo a través del cual los entes administradores de los mismos efectuarán el seguimiento sobre el manejo de tales recursos. En*

desarrollo de este seguimiento la auditoría verificará la correcta liquidación de las contribuciones parafiscales, su debido pago, recaudo y consignación, así como su administración, inversión y contabilización.

Lo anterior sin perjuicio de los demás controles establecidos por la Constitución Política y las leyes”.

En desarrollo del ejercicio auditor, la CGR, con el fin de verificar la correcta liquidación de la cuota parafiscal, su debido pago, recaudo y consignación, así como su administración, inversión y contabilización por parte de la Auditoría Interna, realizó visitas a los recaudadores de la cuota en Nunchía, Yumbo, Manizales, Bucaramanga, San Vicente de Chucurí, El Carmen de Chucurí, Piedecuesta y Floridablanca, encontrando deficiencias e inconsistencias en la liquidación de la cuota, tales como:

- Asesoría por parte del Fondo sobre como liquidar la cuota.
- Desconocimiento sobre la información que deben reportar al Fondo
- Ausencia de visitas de la Auditoría Interna
- Diferencias entre lo reportado por Fedecacao y lo registrado en el libro de compras
- Ausencia del auxiliar o libro de compras
- En el libro auxiliar de compras, no se identifican los conceptos de detalles que debe llevar de acuerdo con lo establecido en la Ley.
- Visitas por parte de la Auditoría interna y la Coordinadora de Estadística y Recaudo, en donde se evidencia diferencias en la información reportada en el acta.
- Liquidación de la cuota de fomento en forma errónea
- Liquidación de la cuota con base en dos precios diferentes el mismo día

Lo anterior, obedece a que la Auditoría interna durante la vigencia 2022, no realizó visitas encaminadas a dar cumplimiento a la obligación establecida el artículo 2.10.1.1.1. del Decreto 1071 de 2015, y genero situaciones como las encontradas en las visitas realizadas, y puede causar el riesgo de pérdida de recursos y evasión del pago de la cuota.

Respuesta de la Auditoría Interna

El Representante Legal de la firma de Auditoría Interna, presentó la respuesta a esta observación, debido a lo extenso de la misma, se sintetizará los argumentos presentados así:

- Recomendó la elaboración de formatos y cartilla para los procesos y procedimientos de liquidación de cuota de fomento, canales de comunicación, proceso para consignar la cuota, diligenciamiento de la factura única
- Dentro de los procesos administrativos, el administrador del Fondo Nacional del Cacao, no tiene establecido el expedir comprobantes de pago
- El Fondo ha establecido como instrumento de control la factura única, esta información se valida con el pago, en caso de requerirse información adicional se solicita, esto es potestad del Fondo
- Es difícil que la Auditoría Interna, tenga conocimiento, cuando en primera instancia le corresponde al área de estadística y recaudo, reconocer y validar cualquier situación que se presente, y dado el caso, reportar a esta auditoría.
- Esta Auditoría Interna tiene 2 años de estar en el cargo, visitando varias empresas recaudadoras en Bogotá, Funza, Mosquera, Madrid, Santander, Tumaco, Apartadó, Valledupar, entre otras.
- Tanto el Fondo como la Auditoría Interna, en sus procesos y actividades resalta lo que establece la norma, con relación a la retención y pago de la cuota, así como la inversión en los proyectos.
- Se evidenció que la empresa realiza los pagos de forma extemporánea, el reporte de la información al Fondo lo hace a través de la unidad técnica de Bucaramanga y al contrastar la información reportada por este y lo verificado en la empresa, se observó que se presentan diferencias en cantidades y valores.
- No está clara la situación presentada, porque de acuerdo con las actas de visita, los valores registrados, previa validación de los reportes contables y demás soportes solicitados, se consolida esta información, se registra en el acta, y en el caso particular de esta empresa, se confirma con el funcionario delegado para atender la visita, si se presentan diferencias se ajusta en el documento, para que una vez conciliado se suscriba el acta. Como consta en las actas de visita la empresa ha aceptado los valores reportados, tanto en cuota como por intereses de mora. La firma del acta, indica que hay aceptación de lo registrado, informado y conciliado por parte de la empresa, y en consecuencia por el Fondo.
- Es importante tener información que permita validar el cobro de intereses de mora, los cuales según la norma se cobra dentro de los diez días del mes siguiente al del recaudo, este hecho implica validar fechas de pago, y reporte por parte de la empresa.
- El Fondo Nacional del Cacao, ha instruido a la empresa sobre el debido diligenciamiento de la factura única, no obstante, de que se cuenta con canales abiertos para que la empresa manifieste sus dudas y consultas.

- En el cronograma de actividades presentado a la Comisión de la Contraloría General de la República, no se incluyó para visita. Se encuentran alejadas de las facilidades que ofrecen las ciudades capitales.
- Se realizaron visitas, se remitió el cronograma de actividades de la vigencia 2022, en el cual se indica que visitaron 8 empresas, además en las visitas a las unidades técnicas se realiza seguimiento, y según el plan de trabajo, se programa visitar 2 o 3 empresas, en cada visita a la unidad técnica.

Análisis de respuesta

Analizada la respuesta allegada por la Auditoría, se determina por parte del equipo auditor, validar la observación como Hallazgo Administrativo por cuanto los argumentos esgrimidos por parte de la empresa encargada de la auditoría interna no desvirtúan las deficiencias encontradas en el desarrollo de las visitas realizadas a los recaudadores seleccionados y más allá de que se remitiera el cronograma de actividades de la vigencia 2022, no se evidenció la existencia de actas que permitan corroborar que se dio cumplimiento al mismo, por lo tanto, no se cumplió a cabalidad con lo referenciado en el artículo 2.10.1.1.1 del decreto 1071 del 2015 el cual señala: *“En desarrollo de este seguimiento la auditoría verificará la correcta liquidación de las contribuciones parafiscales, su debido pago, recaudo y consignación, así como su administración, inversión y contabilización.*

El grupo auditor, teniendo en cuenta que las deficiencias encontradas en las visitas se plasmaron en las observaciones que se comunicaron al Fondo y con el propósito de que esta observación sea más clara, decide modificar el texto de la misma, el cual quedara tal como se presentara en el informe final, es de anotar que este cambio no implica una modificación de Fondo toda vez que la esencia de está, se encuentra enfocada a la falta de seguimiento por parte de la auditoría para verificar la correcta liquidación de las contribuciones parafiscales, su debido pago, recaudo y consignación, así como su administración, inversión y contabilización.

2.2. RESULTADOS EN RELACION CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO N° 2

Evaluar y conceptuar acerca del cumplimiento de la normatividad aplicable al Fondo en la asignación y ejecución de los recursos para los programas misionales en forma regionalizada

Durante la vigencia 2022, se aprobó un presupuesto de gastos de funcionamiento por \$2.312.341.143, de los cuales se ejecutaron \$2.060.382.474, equivalentes al 8,89% del total del presupuesto ejecutado,

Los gastos de administración representan el 7,38% del total del presupuesto ejecutado.

Para inversión, se aprobó \$20.633.879.568, de los cuales se ejecutaron \$19.406.685.589 equivalentes al 83,73% del total del presupuesto ejecutado.

El presupuesto de inversión se ejecutó a través de los siguientes programas, de Investigación, transferencia de tecnología y el programa de apoyo a la comercialización

PRESUPUESTO DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO E INVERSION DEL FONDO				
RUBROS	PPTO. INICIAL 2022	PRESUPUESTO DEFINITIVO	PRESUPUESTO EJECUTADO	% EJECUCIÓN
	ACDO. 018-2021			
EGRESOS				
FUNCIONAMIENTO	2.280.891.543	2.312.431.143	2.060.382.474	89%
SERVICIOS PERSONALES	1.527.386.478	1.558.752.178	1.431.001.423	92%
GASTOS GENERALES	753.505.065	753.678.965	629.381.051	84%
INVERSION	20.364.376.529	20.633.879.568	19.406.685.589	94%
SERVICIOS PERSONALES	13.582.859.977	13.814.961.800	13.386.301.131	97%
GASTOS GENERALES	2.956.258.166	2.993.659.382	2.665.169.740	89%
ESTUDIOS Y PROYECTOS	3.825.258.386	3.825.258.386	3.355.214.718	88%
SUBTOTAL GASTOS	22.645.268.072	22.946.310.711	21.467.068.063	94%
Contraprestación por Administración	1.780.904.916	1.780.904.916	1.709.359.073	96%
SUBTOTAL PRESUPUESTO	24.426.172.988	24.727.215.627	23.176.427.136	94%
Reservas para futuras inversiones y gastos	-	46.642.825	-	0%
TOTAL, PRESUPUESTO DE GASTOS \$	24.426.172.988	24.773.858.452	23.176.427.136	94%

Fuente: FNC

En el desarrollo del proceso auditor, la CGR encontró hechos significativos que indican la falta de seguimiento y control de la información registrada en la base de datos de beneficiarios de los proyectos de inversión como se relaciona a continuación:

HALLAZGO N° 11. BASE DE DATOS BENEFICIARIOS (A)

Constitución Política

Artículo 209 “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”

Ley 67 de 1983. Por el cual se modifican unas cuotas de fomento y se crean unos Fondos, y se dictan normas para su recaudo y administración

Artículo 8 *“El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Agricultura contratará con la Federación Nacional de Arroceros; la Federación Nacional de Cultivadores de Cereales o la Federación Nacional de Cacaoteros, según el caso, la administración y recaudo de las Cuotas de Fomento Arrocero, Cerealista y Cacaotero. A falta de cualquiera de estas Asociaciones, podrá encomendar tales actividades a otra Asociación sin ánimo de lucro lo suficientemente representativa del correspondiente subsector.*

En el Contrato Administrativo se dispondrá lo relativo al manejo de los recursos del Fondo, la definición y establecimiento de programas y proyectos, las facultades y prohibiciones de la entidad administradora, el plazo del contrato y demás requisitos y condiciones que se requieran para el cumplimiento de los objetivos legales, así como la contraprestación por la administración y recaudo de cada cuota, cuyo valor podrá ser hasta del diez por ciento (10%) del recaudo anual”.

Ley 101 de 1993 Ley General de Desarrollo Agropecuario y Pesquero

Artículo 30 “Administración y Recaudo. *La administración de las contribuciones parafiscales agropecuarias y pesqueras se realizará directamente por las entidades gremiales que reúnan condiciones de representatividad nacional de una actividad agropecuaria o pesquera determinada y que hayan celebrado un contrato especial con el Gobierno Nacional, sujeto a los términos y procedimientos de la ley que haya creado las contribuciones respectivas”.*

Contrato de Administración No. 20100055 entre el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y la Federación Nacional de Cacaoteros FEDECACAO

El numeral 5 de la cláusula segunda del contrato establece:

“Ejecutar el Plan Anual de Inversiones y Gastos de los recursos que forman parte del FNC en los programas y proyectos viabilizados por la Comisión de Fomento Cacaotero del Fondo con la anuencia del MINISTERIO”.

Con el propósito de verificar la consistencia e integridad de la información relacionada con los beneficiarios de los programas y proyectos del Fondo Nacional del Cacao, se realizó el cruce de la base de dato de beneficiarios de proyectos vigencia 2022 (22.608 registros) suministrada por el Fondo contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil - RNEC, cuyo resultado arrojó inconsistencias: las cuales se relacionan a continuación:

Caso 1: Beneficiarios fallecidos antes del 2023 con igual número de documento y nombre (87 registros)

Caso 2: Beneficiarios fallecidos antes del 2023 con igual número de documento y diferente nombre (130 registros)

Caso 3: Beneficiarios vivos con igual número de documento y diferencia total o parcial en el nombre y/o registros con reseñas penales (1.312 registros)

Caso 4: No encontrados en la base de datos de la RNEC (492 Registros)

Los casos anteriores se relacionan en el archivo: Anexo Observación No. 4.xlsx, Columna AA - Diferencias contra Base de Datos RNEC

Este resultado evidencia la falta de seguimiento y control de la información registrada en la base de datos de beneficiarios de proyectos del Fondo Nacional del Cacao, que permita verificar la consistencia e integridad de la información registrada en ella, situación que generó el riesgo de que se hayan otorgado beneficios a personas cuyo documento de identidad no existe en la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, fallecidas o que tienen diferencia total o parcial en el nombre y que presentan reseñas penales.

Se configura como Hallazgo Administrativo

Respuesta del Fondo

El Representante legal del Fondo respondió en los siguientes términos:

“Respecto de la observación No. 4. base de datos beneficiarios (A) del informe de la Contraloría, a continuación, se relacionan las diferentes acciones adelantadas por el equipo técnico de Fedecacao – FNC con la revisión de la base de datos de beneficiarios de los diferentes programas para la vigencia 2022:

Caso 1: Beneficiarios fallecidos antes del 2023 con igual número de documento y nombre 87 registros)

Una vez revisadas las bases de datos por parte del equipo técnico en los diferentes departamentos hemos denotado lo siguiente, 27 registros corroborados de usuarios fallecidos, en validación 60 registros faltante, ya que se han identificado casos como:

Usuarios reportados como fallecidos, y que, al hacer la validación con el técnico por su conocimiento de la zona manifiestan gozan de buena salud, por lo tanto, se está solicitando la evidencia de su estado

Caso 2: *Beneficiarios fallecidos antes del 2023 con igual número de documento y diferente nombre (130 registros)*

Por error en la digitación de la cédula en la base de datos remitida por la FNC, el productor real está vivo, pero el que coincide con el No de identificación ha fallecido.

De acuerdo con lo anterior se informa que se están desarrollando actividades de validación de los diferentes registros para determinar el estado de los productores y fechas de fallecimiento, así como el reporte de las últimas visitas realizadas por los técnicos, lo anterior debido a que no es fácil la comunicación con los productores, ya que muchos no cuentan con buena señal y para lograr el contacto con ellos se debe generar el desplazamiento hasta los predios.

Vale aclarar que la Federación da continuidad al desarrollo de las actividades de los programas y proyectos del Fondo Nacional del Cacao a la familia cacaocultora, que en su momento se inscribieron a través de la cabeza visible del núcleo familiar fallecido.

Caso 3: *Beneficiarios vivos con igual número de documento y diferencia total o parcial en el nombre y/o registros con reseñas penales (1.312 registros)*

Para los registros en validación del caso 3, se manifiesta que se está realizando la depuración de la base de datos, y entre los registros se han evidenciado las siguientes inconsistencias:

Errores de digitación en los números de cédula

Errores de escritura en los nombres de los productores, ya que en algunos casos únicamente registraba primer nombre y apellido.

Números de cédula completamente errados

Es de anotar que la evaluación se encuentra en curso ya que la misma está siendo comparada inicialmente con la solicitud de la cedula de ciudadanía del usuario y con páginas y bases de datos de entidades como: policía nacional, Administradora de los recursos en sistema general de seguridad social en salud - ADRES, entre otros.

Por otro lado, y con el fin de dar claridad en cuanto a lo referenciado con los registros con reseñas penales, El Fondo Nacional del Cacao presta sus servicios

de apoyo a través de los diferentes programas y proyectos a los beneficiarios que tengan cultivos de cacao establecidos, y que aporten a la cuota parafiscal, por lo anterior trabajamos de manera incluyente en los 29 departamentos y más de 600 municipios donde hay producción de cacao; así mismo es importante tener en cuenta que el cultivo del cacao esta priorizado por el gobierno nacional como un cultivo de reconversión productiva frente a los cultivos de uso ilícito, por lo anterior, el FNC en el momento de brindar los apoyos y beneficios no hace revisión de reseñas penales.

Caso 4: *No encontrados en la base de datos de la RNEC (492 Registros)*

Al igual que en el punto anterior el equipo técnico se encuentra en la recopilación de los datos faltantes de la base, solicitando copia de las cédulas de ciudadanía de los cacaocultores que no aparecen en los registros de la RNEC, o soportes que registren el número y/o existencia de la cédula, ya que corresponden en algunos casos a productores que sólo estuvieron en capacitaciones y no ha sido posible ubicarlos para verificar sus datos. Una vez obtenidas las copias se corregirá el número en la base de datos si aplica el caso o se solicitará otra aclaración de existir la cédula y no encontrarse en los registros de la RNEC.

Así mismo se está validando en diferentes bases de datos internas para corroborar la participación de dichas personas dentro de los programas y proyectos ejecutados en diferentes vigencias”.

Análisis de respuesta

La observación no es desvirtuada por la Entidad ya que, de acuerdo con lo manifestado por FEDECACAO como administrador del FNC, reconocen las inconsistencias detectadas en el cruce de información con la base de datos de la Registraduría Nacional y manifiestan que las mismas se deben a errores de digitación en el número de cédula, nombres incompletos, nombres completamente errados y que están realizando las acciones encaminadas a depurar la base de datos y así subsanar las inconsistencias observadas por la CGR.

Por lo expuesto, se confirma como hallazgo administrativo.

2.3. RESULTADOS EN RELACION CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO N° 3

Verificar el cumplimiento de los mecanismos de control implementados por el administrador de los recursos y las acciones de seguimiento del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural al gobierno corporativo del Fondo respecto a las

estructuras de participación, así como la supervisión y/o vigilancia administrativa de los contratos de administración.

Resultado de la verificación a la supervisión y/o vigilancia administrativa del contrato de administración, la CGR no evidenció hallazgo alguno.

2.4. SEGUIMIENTO PLAN DE MEJORAMIENTO

Durante la vigencia 2022, no se encontraba vigente un Plan de Mejoramiento para el Fondo Nacional del Cacao, razón por la cual no se realizó seguimiento

No obstante, es preciso señalar que para la vigencia 2023, si hay un Plan de Mejoramiento correspondiente a la auditoría de Cumplimiento realizada en el marco del Plan de Vigilancia Fiscal 2022, a las vigencias 2020-2021, el cual se encuentra en ejecución y que será evaluada en la próxima auditoría.

2.5. ATENCION DENUNCIAS

En desarrollo del presente ejercicio auditor, la CGR no recibió ninguna denuncia relacionada con el Fondo Nacional del Cacao.

3. ANEXOS

CUADRO DE HALLAZGOS DETECTADOS Y COMUNICADOS

TIPO DE HALLAZGO	CANTIDAD	VALOR (\$)
Administrativos	11	
Fiscales	-	-
Disciplinarios	-	
Penales	-	
Beneficio de Auditoría	-	-